CARGO

U0039 *39L10020180010 9*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA
Hora: 2:15 p.m.
Fecha: 04-04-2018
Pase a:
N° Exp.

OFICIO N° 00109-2018-CG/VC

Jesús María, 19 de abril de 2018

Señor
Norman Zubiate Portollano
Alcalde
Municipalidad Distrital de Habana
Jr. Bolivar N.° 300
Habana /Moyobamba /San Martín

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría.

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N.° 00385-2017-CG/GCOREN de 26 de julio de 2017
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la institución educativa inicial n.° 178 - Localidad de Habana, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín", período de 14 de octubre de 2014 al 30 de agosto de 2015, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 241-2018-CG/COREMO-AC, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Finalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/tcl

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL MOYOBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N°241 -2018-CG/COREMO-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 178"

PERÍODO: 14 DE OCTUBRE DE 2014 AL 30 DE AGOSTO DE 2015

TOMO I DE VIII

SAN MARTÍN-PERÚ
2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 241 -2018-CG/COREMO-AC

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 178"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	
1. Proceso de selección, ssuscripción de contrato y ejecución contractual al margen de la normativa de contrataciones, afecto la legalidad, transparencia e imparcialidad que deben regir las actividades de la gestión pública; así como, ocasiono perjuicio económico de S/ 197 956,10 por el pago de partidas no ejecutadas, de S/ 541 922,03 por inejecución de la garantía de fiel cumplimiento y de S/ 2 724 794,23 por el pago de adelantos no amortizados.	10
IV. CONCLUSIONES	102
V. RECOMENDACIONES	105
VI. APÉNDICES	107

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

INFORME DE AUDITORIA N° 241 -2018-CG/COREMO-AC

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 178"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Habana, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Moyobamba (COREMO) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4501706. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00385-2017-CG/GCOREN de 26 de julio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de selección y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la institución educativa inicial n.° 178 – Localidad de Habana, distrito de Habana – Moyobamba – San Martín", se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de selección para la ejecución de la obra, se efectúo en el marco de la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra, se desarrolló conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191 y a la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 178-Localidad de Habana, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín".

Asimismo, la obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, bajo la modalidad de ejecución contractual presupuestaria indirecta (contrata), por el monto de S/ 5 419 220,29; el contratista a cargo fue el Consorcio Habana[1]. Además, la supervisión de la obra estuvo a cargo del Consorcio Habana[2], y fue adjudicada por el monto de S/ 91 851,19.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de

[1] Conformada por las empresas Construcciones y Servicios Madaos EIRL (RUC 20493559631) y GIR Construcción Contratistas Generales SAC (RUC 20486404273).

[2] Conformado por Conformado por Julio Cesar Díaz Huamán (RUC 10412307963) y Gustavo Padilla Pinedo (RUC 10009549931).

Contraloría n.° 473-2014-CG y modificado con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 178-Localidad de Habana, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín", durante el período de 14 de octubre de 2014 al 30 de agosto de 2015, que obra en los archivos de Secretaría General, Área de proyectos y Obras, Área de Tesorería, Área de Abastecimientos y Archivo de la Entidad, ubicada en el Jr. Bolivar n.° 300, distrito de Habana, provincia Moyobamba y región de San Martín.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Norma de creación

El distrito de Habana fue creado por Ley de 2 de enero de 1857.

La Entidad no posee una norma precisa que indique cuando fue creada. Se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.

Naturaleza y finalidad de la Entidad[3]

La Entidad, es un Gobierno Local promotor del desarrollo local, que emana de la voluntad. Tiene personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

Tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción[4].

Funciones

La Entidad tiene dentro de sus funciones[5]:

1.- Promover el desarrollo integral y sostenible de la gestión municipal adecuadamente en estricta armonía y transparencia; definidas mediante las siguientes funciones semejantes y frecuentes llevadas a cabo y realizadas por la Gerencia Municipal y los órganos de asesoría, apoyo y de línea de la Municipalidad Distrital de Habana, las cuales son:

1.1.- Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a cada Unidad Orgánica, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos asignados.

1.2.- Efectuar requerimientos de bienes y servicios relacionados a sus funciones y competencias.

1.4.- Informar mensualmente al Órgano Superior jerárquico, sobre el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo.

1.5.- Proponer, impulsar e implementar las mejoras e innovaciones en los procesos, procedimientos y normatividad del área a su cargo, en coordinación con la Gerencia de Planificación.

1.6.- Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por la Alta Dirección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[3] Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015.

[4] Extraído del artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 del 27 de mayo de 2003.

[5] Artículos 6° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015.

1.7.- Representar a la Municipalidad ante organismos públicos y privados, en actos relacionados a sus funciones y competencias.

1.8.- Elaborar y mantener actualizado la información estadística básica sistematizada de cada Unidad Orgánica en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, para la toma de decisiones.

1.9.- Remitir información concerniente a sus funciones, para la formulación y evaluación de planes de gestión, instrumentos de gestión y memoria institucional a las unidades orgánicas competentes en las fechas programadas.

1.10.- Cumplir con las disposiciones y lineamientos de la normatividad interna (reglamentos, directivas y procedimientos).

2.- Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal para consolidar la democracia participativa.

3.- Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio económico en la circunscripción de su jurisdicción a través de una adecuada priorización y planificación de las necesidades de la población.

4.- Fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los aspectos de acondicionamiento del espacio físico y uso del suelo, saneamiento ambiental, salubridad, abastecimiento, seguridad ciudadana, educación, cultura recreación, deporte, transporte y comunicaciones.

5.- Participar de acuerdo a sus funciones en la implementación y ejecución de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la entidad.

Síntesis del alcance del plan estratégico[6]: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

"La Municipalidad Distrital de Habana es un gobierno local que promueve con transparencia el desarrollo distrital, con el fin de alcanzar una administración estratégica y sostenible para el bienestar general del ciudadano del distrito".

Visión

"La Municipalidad Distrital de Habana es un gobierno local democrático, eficiente, planificador y competitivo con un modelo de gestión adecuado a la realdad del distrito que fomentará la vocación del servicio y contribuirá para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del distrito".

Objetivos estratégicos

- *"Gestionar, programar, evaluar y controlar el presupuesto destinado al funcionamiento e inversiones en el ámbito del distrito".*
- *"Gestionar programas de salud y educación para mejorar la atención a los pobladores del distrito".*
- *"Fomentar la generación de empleo, para mejorar los niveles de vida de la población de menores recursos económicos a través de la ejecución de Obras y Proyectos".*
- *"Elaborar estudios para la ejecución de obras prioritarias que contribuyan al desarrollo socio-económico y cultural del ámbito distrital".*
- *"Elaborar expedientes técnicos para gestionar el apoyo financiero de entidades de cooperación técnica nacional e internacional".*
- *"Promocionar el turismo, agro-industria, artesanía, agricultura, producción, ganadería y la organización de pequeñas y micro empresas".*

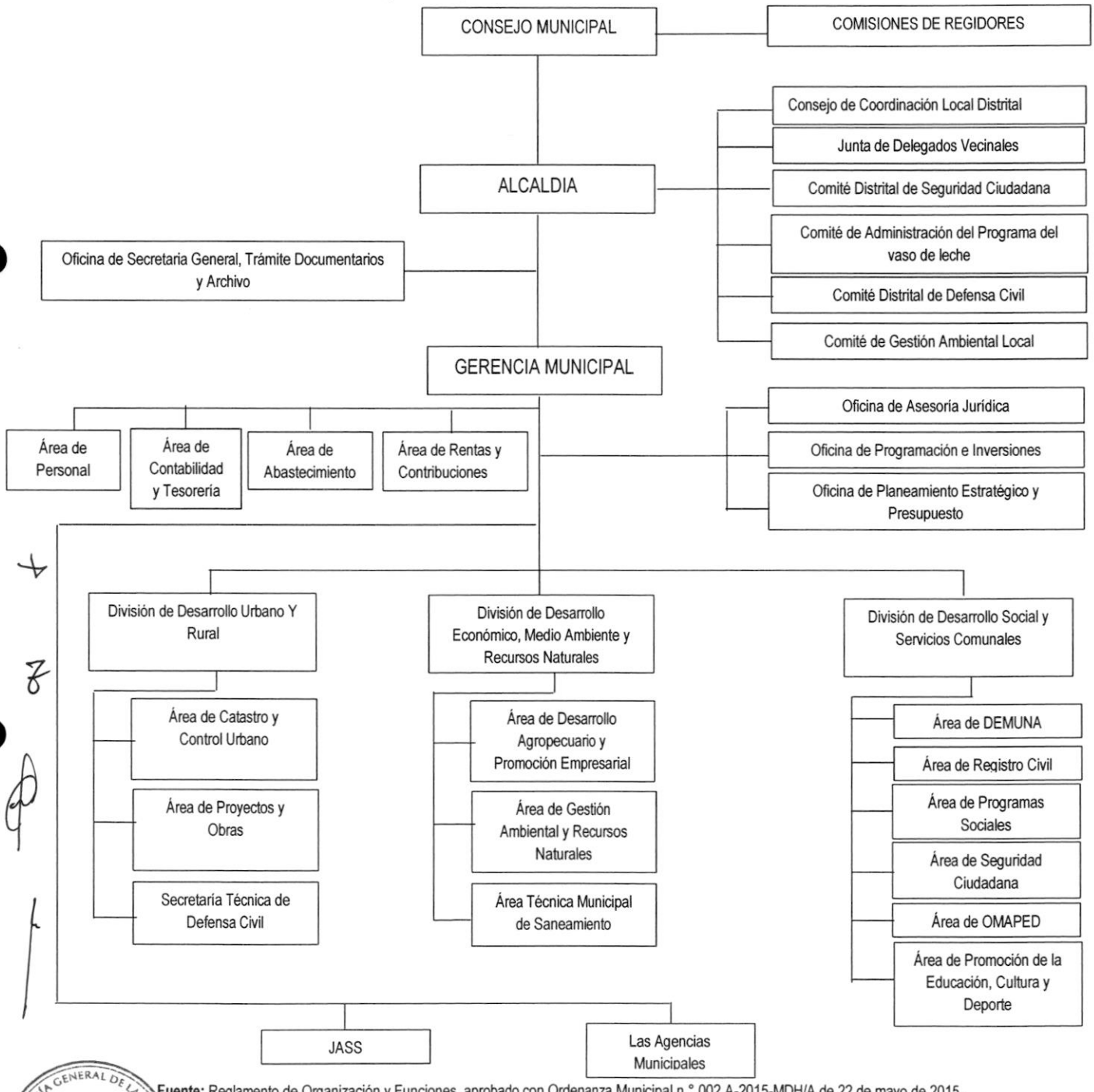
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[6] Ante la carencia del Plan Estratégico Institucional, los datos consignados de misión y visión corresponden al artículo 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015 y los objetivos corresponde a la información de los Estados Financieros y Presupuestarios – ejercicio 2016 de la Entidad.

- *"Contribuir con la seguridad de la población a través de las acciones de Defensa Civil".*
- *"Desarrollar Actividades y Proyectos orientados a luchar contra la pobreza extrema en el ámbito Distrital".*

Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad, se muestra a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015.

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional de los años 2014 y 2015 se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2014			2015		
	PIM (S/)	Recaudado/Ejecutado		PIM (S/)	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado (S/)	Avance %		Devengado (S/)	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	1 712 313	1 712 296	100,00	3 945 872	2 372 524	60,10
Fondo de Compensación Municipal	806 414	781 560	96,90	739 327	687 725	93,00
Impuestos Municipales	60 000	16 274	27,10	60 000	33 938	56,60
Recursos Directamente Recaudados	388 712	128 441	33,00	190 775	80 711	42,30
Donaciones y Transferencias	692 098	685 643	99,10	1 449 499	864 165	59,60
Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	5029308	4 921 642	97,90	213295	204706	96,00
Total ingresos	**8 688 845**	**8 245 856**	**94,90**	**6 598 768**	**4 243 769**	**64,30**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	130 318	130 318	100,00	169 116	160 697	95,00
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	19 969	19 952	99,90	19 969	19 238	96,30
Bienes y Servicios	530 448	435 888	82,20	474 985	395 427	83,30
Donaciones y Transferencias	9 814	9 814	100,00	0	0	0,00
Adquisición de Activos no Financieros	7 998 296	7 649 885	95,60	5 934 698	3 668 408	61,80
Total gastos	**8 688 845**	**8 245 857**	**94,90**	**6 598 768**	**4 243 770**	**64,30**

Fuente : Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF.
Elaborado : Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, vigente desde el 13 de agosto de 2002; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM de 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
- Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 8 de mayo de 2006.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, de 26 de mayo de 2006, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones, y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2012-MDH de 2 de marzo de 2012, vigente desde el 2 de marzo de 2012 hasta el 21 de mayo de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

- Reglamento de Organización y Funciones, y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015, vigente desde el 22 de mayo de 2015.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 - Ley n.° 30114, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificada mediante Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012 al 8 de enero de 2016.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012 al 8 de enero de 2016, y Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, publicado el 22 de abril de 2014 y vigente hasta el 8 de enero de 2016.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 19 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley n.° 27785, de 22 de julio de 2002, vigente desde el 23 de julio de 2002, y sus modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado - Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, el señor **Franklin Levín Medina Mejía**, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, no obstante que se le notificó vía edicto en el diario oficial el Peruano, agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Existe denuncia penal en la Fiscalía Provincial Especializada de Corrupción de Funcionarios – Moyobamba Carpeta fiscal n.° 1647-2015 Ministerio Publico 1 era F.P.P. Corporativa Moyobamba

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

CARENCIA DE CONTROLES QUE GARANTICEN QUE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA SE ENCUENTREN COMPLETOS, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Mediante oficio n.° 08-2017-CG/COREMO-AC-MDH, recibido en mesa de partes de la Entidad el 4 de agosto de 2017, se solicitó al Alcalde de la Entidad, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 178-Localidad de Habana, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín", en respuesta, mediante oficio n.° 002-2017-MDH/OA recibido el 7 de agosto del 2017, remitió un archivador de 196 folios conteniendo documentación de actos preparatorios y un folder conteniendo en original solo la propuesta técnica (323 folios- documentación presentada por el Consorcio ganador) y el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014, de cuya revisión no se encontró el acta de instalación del comité especial, acta de integración de bases y propuesta económica del postor ganador de la buena pro.

En tal sentido, la comisión auditora procedió a requerir la información faltante a la Entidad; siendo que con oficio n.° 004-2017-MDH/OA recibido el 22 de agosto de 2017, el Área de Abastecimiento, informó que no existe información adicional, a la ya recibida referente a la propuesta presentada por Consorcio Habana, indicando además, que de la búsqueda en las áreas de Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, Archivo Institucional y Alcaldía, no se encontró documentación relacionada al expediente de contratación; asimismo, a través del oficio n.° 230-2017-MDH/A, recibido el 13 de setiembre de 2017, el Alcalde encargado de la Entidad nos informó que no se cuenta con la propuesta económica del Consorcio Habana.

Asimismo, de la información solicitada a la Entidad respecto al primer cambio del residente de obra, el Alcalde encargado[7] de la Entidad, Herman Montalván Gómez, a través del oficio n.° 240-2017-MDH/A, recibido el 15 de setiembre de 2017, manifestó que de la búsqueda en las áreas señaladas precedentemente, no encontró documentación referente al cambio del primer residente de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 178 – Localidad de Habana, distrito de Habana – Moyobamba – San Martín".

De acuerdo a los hechos antes descritos se ha inobservado las siguientes normativas:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

[7] Alcalde encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-MDH/A de 8 de setiembre de 2017.

Artículo 4°.- Implantación del control interno

(...)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales (...).

- **Normas de control interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

La situación expuesta genera el riesgo de no contar con información oportuna para las actividades de la gestión pública; originada por la falta de mecanismos de control para la conservación y mantenimiento de la documentación.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se han determinado las siguientes observaciones:

PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 197 956,10 POR EL PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, DE S/ 541 922,03 POR INEJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE S/ 2 724 794,23 POR PAGO DE ADELANTOS NO AMORTIZADOS.

De la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 178-Localidad de Habana, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín" en adelante la "Obra"[8], se determinó que el comité especial admitió, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Habana[9] en adelante el "Contratista", pese a no cumplir su propuesta con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191, en adelante "LP N° 001-2014", en cuanto a la presentación del certificado y/o constancia de curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas para ejercer el cargo de residente de obra, y a la declaración jurada de habilidad y carta de compromiso de libre disponibilidad de los profesionales propuestos[10].

Además, se evidenció que se suscribió y visó el contrato de ejecución de obra n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014, no obstante a que se incumplió con la presentación de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, y además se convino incluir una cláusula de otorgamiento de adelanto de materiales por el 10% del monto total del contrato, pese a no estar estipulado en las bases del proceso de selección, el mismo que se pagó antes del inicio de obra; asimismo, se constató que la Entidad aceptó cartas fianzas presentadas por la Contratista como garantías tanto de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, que no eran auténticas, toda vez que la entidad financiera, negó la emisión de las referidas cartas; para lo cual los funcionarios simularon procedimientos de verificación de autenticidad de las mismas, emitiendo para ello documentación carente de veracidad y legalidad, todo ello con el fin de evitar la nulidad del contrato de ejecución de obra y proceder con los pagos respectivos por el importe de S/ 3 251 454,19 y sin contar con informes de conformidad para los pagos respectivos; siendo que además, se otorgó el adelanto de materiales por el 30% del monto del contrato pese a no haberse establecido en el contrato antes referido.

Durante la ejecución del contrato se aprobó el reemplazo del residente de obra por un profesional que no cumplía los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso de selección; además, se valorizaron los metrados correspondientes a la partida: 03 "Mejoramiento de acceso" en la valorización n.° 01 al 100% no ejecutados y ejecutados parcialmente y se otorgó conformidad y autorización del pago.

Finalmente, ante la resolución del contrato de ejecución de obra por incumplimiento del Contratista, mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015, la Entidad no pudo ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, ni pudo recuperar el monto S/ 2 724 794,23 pendiente de amortizar del adelanto directo y de materiales otorgados al Contratista, por cuanto las garantías no eran auténticas; no obstante a ello, no realizaron las acciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista conforme lo dispuesto en la referida resolución.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[8] Se ejecutó bajo el sistema de contratación a suma alzada.
[9] Conformada por las empresas Construcciones y Servicios Madaos EIRL y GIR Ingeniería Construcción Contratistas Generales SAC.
[10] Residente de obra, asistente de residente, especialista en medio ambiente, especialista en costos y presupuestos, y especialista en suelos y concreto

Transgrediéndose el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, respecto a la finalidad de los fondos públicos; artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, referido a la unidad ejecutora y dependencia equivalente en las entidades; los literales d) y h) del artículo 4°, artículos 24° 32°, 33°, 35°, 38°, 39°, 44° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios de imparcialidad y transparencia, del comité especial, proceso de selección desierto, validez de la propuesta, del contrato, adelantos, garantías, resolución de los contratos y nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, respectivamente.

Asimismo, se transgredieron los artículos 59°, 61°, 66°, 70°, 77°, 78°, 141°, 142°, 155°, 158°, 162°, 164°, 170°, 185°, 188° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, declaración de desierto, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, efectos de la resolución, residente de obra, entrega del adelanto para materiales e insumos, y valorizaciones y metrados, respectivamente; artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a formalización del devengado y autorización del devengado, respectivamente; artículos 9° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, respectivamente.

Igualmente, se transgredieron los numerales 3.3 y 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE referido a requisitos de las garantías y residente de obra y numeral 2.7 y 2.9 del capítulo II y numeral 6 del capítulo III, de la sección específica de las referidas bases integradas, respecto a requisitos para la suscripción del contrato, adelantos y requerimiento técnico mínimo del postor; las especificaciones técnicas específicas y planos del expediente técnico de la Obra; cláusula sexta, sétima, décima y undécima del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 para la ejecución de la Obra, respecto a partes integrantes del contrato, garantías, adelanto para materiales o insumos, y sustitución de profesionales propuestos, respectivamente.

Además, transgredió la cláusula cuarta del convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014, referido a compromisos de las partes y numeral 5.1, 5.2 y 6.1 de la Directiva n.° 002-2014-MDH "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianza presentada en la Municipalidad Distrital de Habana" respecto a conceptos, de los requisitos de las garantías y del procedimiento de ingreso de la carta fianza.

Lo antes expuesto, ocasionó que la propuesta del Consorcio Habana sea admitida, calificada y obtenga la buena pro, restando la posibilidad que la Entidad obtenga una mejor propuesta; así como, ocasionó perjuicio económico de S/ 197 956,10 por el pago de partidas no ejecutadas, de S/ 541 922,03 por inejecución de la garantía de fiel cumplimiento y de S/ 2 724 794,23 por la no amortización de adelantos, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por el Contratista, afectando así la transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia en el desarrollo de los procesos, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública; así como, afectó los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Los hechos antes descritos se ha originado por la decisión del comité especial, por incumplir las bases integradas del proceso de selección y normativa de contrataciones; de igual manera, por el accionar del Alcalde, por suscribir el contrato de ejecución de obra n.° 11-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 en contravención a las bases integradas, contando para ello con los vistos del jefe de Abastecimientos y del gerente Municipal en señal de conformidad; así mismo por el accionar de los funcionarios que aprobaron y autorizaron el pago del adelanto directo y de materiales al margen de lo establecido en el contrato y las bases integradas del proceso de

selección para lo cual se presentaron cartas fianzas carentes de veracidad y simularon su verificación; además por el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras por haber aceptado el cambio de residente sin que cumpla con los RTM establecidas en las bases integradas del proceso de selección generado deficiencias técnicas en el proceso constructivo de la Obra; igualmente, por los responsables de velar por la ejecución contractual de la obra, quienes aprobaron y autorizaron el pago de la valorización n.° 01, en la cual se incluyó metrados no ejecutados y ejecutados parcialmente.

Finalmente, por el funcionario responsable de la implementación de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015, quien no realizó las acciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista por incumplimiento contractual.

Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 01-2017-CG/COREMO-AC-MDH-MAAB de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)** emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, aprobó el expediente técnico definitivo del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 178 - Localidad de Habana, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín", por un monto de inversión de S/ 5 608 433,08[11].

El 5 de junio de 2014 se suscribió el convenio n.° 315-2014-MINEDU **(Apéndice n.° 6)**, por el secretario general del Ministerio de Educación y por Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, estableciéndose en la cláusula cuarta que el citado ministerio realizará la transferencia de recursos públicos para destinarlos exclusivamente a la ejecución y supervisión de la Obra, por S/ 5 608 433,00; la misma que se concretó mediante los Decretos Supremos n.os 177-2014-EF y 025-2015-EF, publicados el 28 de junio de 2014 y el 14 de febrero de 2015, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA - SNIP 239955

Documento	Dispositivo de transferencia	Monto asignado a la Entidad (S/)
Convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014	Decreto Supremo n.° 177-2014-EF publicada el 28 de junio de 2014	1 682 530,00
	Decreto Supremo n.° 025-2015-EF publicada el 14 de febrero de 2015	3 925 903,00
Total		**5 608 433,00**

Fuente : Convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Con Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-A/MDH de 6 de agosto de 2014[12] **(Apéndice n.° 7)**, el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, designó al comité especial Ad Hoc para llevar a cabo la contratación de ejecución de la Obra, el cual fue conformado de la siguiente manera:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[11] El mismo que posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 075-2014-MDH de 5 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó actualizar el valor referencial del expediente técnico al monto de inversión total de S/ 5 608 893,00 para llevar a cabo el proceso de selección de la ejecución de la Obra.

[12] Es de precisar que por error consignaron el año de 2013, debiendo ser 2014.

CUADRO N° 3
DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL AD HOC

Nombres y apellidos	Cargo
Miembros titulares	
Carlos Enrique Goicoechea Arévalo	Presidente
Luis Nery Aquino Gamboa	1er miembro
Pepe Lucho Puse Guevara	2do miembro
Miembros suplentes	
Josué Ruíz Rodríguez	Suplente presidente
Franklin Levín Medina Mejía	Suplente 1er miembro
Winston Montalván Díaz	Suplente 2do miembro

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-A/MDH de 6 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.° 006-2014-GM/MDH de 8 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, aprobó el expediente de contratación del proceso de selección de la LP N° 001-2014, y con Resolución de Alcaldía n.° 076-2014-A/MDH de 9 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, el Alcalde (e), Anita Rojas Ordoñez, aprobó las bases administrativas del proceso en mención **(Apéndice n.° 9)**, para la contratación de la ejecución de la Obra con un valor referencial de S/ 5 419 220,29, incluido IGV, siendo publicadas el 9 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, en la misma fecha de la convocatoria.

Cabe precisar, que las mencionadas bases no fueron objeto de consultas ni de observaciones, según "Acta de absolución de consultas y observaciones" de 19 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)** publicada en el Seace, y el 22 de setiembre de 2014 se publicaron las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** en la página del Seace **(Apéndice n.° 10)**; habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Habana.

Asimismo, la Entidad otorgó la buena al Consorcio Habana[13] para que ejecute el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra[14], habiéndose suscrito el contrato n.° 127-2014-MDH de "*CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA*", el 7 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, por la suma de S/ 91 851,19, sin IGV; además, según consta en la carta n.° 244 A-2014-GM/MDH de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, ejerció el cargo de jefe de supervisión el representante legal de la supervisión, Julio César Díaz Huamán.

1. **El comité especial Ad Hoc admitió la propuesta técnica del postor Consorcio Habana, a pesar que la misma no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas para los profesionales propuestos.**

El 9 de setiembre de 2014 la Entidad convocó el proceso de LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 10)** para la contratación de ejecución de la Obra; habiéndose registrado dos (2) participantes para el referido proceso de selección, según consta en el "Acta de presentación de propuestas de la Licitación Pública (LP) n.° 001-2014-CE/MDH - I convocatoria"[15] de 25 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, los cuales fueron: Construcciones y Servicios Madaos EIRL con RUC 2049 3559631 y Constructora e Inmobiliaria S&S SAC con RUC 20450173381.

Asimismo, según consta en el "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública (LP) n.° 001-2014-CE/MDH - I convocatoria, en el marco de la Ley n.° 30191" de 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**, el comité especial integrado por Josué Ruíz Rodríguez, presidente; Franklin Levín Medina Mejía, 1er miembro; y Pepe Lucho Puse Guevara, 2do miembro, admitió la propuesta del Consorcio Habana (conformado por las empresas: Construcciones y Servicios Madaos EIRL y la empresa GIR Ingeniería y Construcción

[13] Conformado por Julio Cesar Diaz Huamán y Gustavo Padilla Pinedo, según consta en el contrato n.° 127-2014-MDH de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, cuyo representante legal es el ingeniero Julio César Díaz Huamán.
[14] Contratado según proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2014-MDH/CEP **(Apéndice n.° 14)**, cuyo representante legal es el ingeniero Julio César Díaz Huamán.
[15] Acta suscrita por Josué Ruíz Rodríguez, presidente; Franklin Levín Medina Mejía, 1er miembro; y Pepe Lucho Puse Guevara, 2do miembro.

Contratistas Generales SAC) y no admitió la propuesta del Consorcio Habana (conformado por las empresas: Soluciones en ingeniería Tecnológica SAC; Concretos Selva SAC; Materiales, Herramientas y Construcciones SAC y Constructora e Inmobiliaria S&S SAC), por no cumplir con presentar el personal con el perfil requerido en las bases[16].

Luego el comité especial, procedió a la evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Habana y a la determinación del puntaje correspondiente, asignándole un puntaje técnico de cien (100) puntos, otorgándole la buena pro por un monto de S/ 5 419 220,20, conforme consta en el "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública (LP) n.° 001-2014-CE/MDH - I convocatoria", en el marco de la Ley n.° 30191" de 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual se señaló lo siguiente:

"(...)
Se deja constancia de la acreditación del Representante Legal del postor, que se presenta en Consorcio: "CONSORCIO HABANA" conformado por las empresas: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L. (...) y por la Empresa GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (...)
Luego se procede a la apertura de la Propuesta Técnica con la finalidad de verificar su Admisibilidad. Después de revisado el contenido de la documentación obligatoria y los Requerimientos Técnicos Mínimos, se deja constancia que dicho postor ha cumplido con toda la documentación antes mencionada; por lo tanto, este Comité declara ADMITIDA a la propuesta presentada por el Postor.
(...)
Acto seguido, se procede a efectuar la calificación de la Propuesta Técnica Admitida, obteniéndose el resultado que obra en el cuadro adjunto.
(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE***	***POSTOR***
		"CONSORCIO HABANA" conformado por las empresas: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L. (...) y por la Empresa GIR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS S.A.C
A. EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL:	*20*	***20***
M ≥ 2 V.V.R	*20*	*S/. 10,934,529.83*
M ≥ 1.5 V.V.R y < 2 V.V.R	*10*	
M ≥ 1 V.V.R y < 1.5 V.V.R	*05*	
B. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:	*30*	***30***
M≥0.1 V.V.R	*30*	*S/. 2,870,628.00*
M≥0.50 V.V.R y 1.5 V.V.R	*20*	
C. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO:	*35*	***35***
N° de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor	*08*	***15***[17]
N° de constancias validas presentadas		
PUNTAJE TECNICO TOTAL	***100***	***100***

A continuación, se procede a la apertura de la propuesta económica del postor, obteniéndose el siguiente resultado:

EVALUACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA			
POSTOR	***MONTO OFERTADO***		***PUNTAJE DE FACTOR (0.40)***
	OFERTA S/.	***PUNTAJE***	
"CONSORCIO HABANA" (...)	*S/. 5,419,220.29*	*100*	*40*

[16] Por cuanto en su propuesta proponía personal no requerido en las bases, como el caso del administrador de obra y especialista de instalaciones eléctricas.

[17] De acuerdo a las bases integradas del proceso de selección corresponde al factor de evaluación d) cumplimiento de ejecución de obra, y que no fue considerado en el acta de otorgamiento de la buena pro.

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL:

Aplicando los criterios establecidos en las bases, el postor obtuvo el siguiente puntaje:

POSTOR	*PUNTAJE TÉCNICO X FACTOR (0.60)*	*PUNTAJE ECONÓMICO X FACTOR (0.40)*	*PUNTAJE TOTAL*	*ORDEN DE PRELACIÓN*
"CONSORCIO HABANA" (...)	*60*	*40*	*100.00*	*1*

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

A la luz de los resultados, el comité especial otorga la BUENA PRO al postor "CONSORCIO HABANA" conformado por las empresas: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L (...) y por la Empresa GIR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (...). Por un monto de ***S/. 5,419,220.20*** *(...)".*

Al respecto, de la revisión a la propuesta técnica, se ha evidenciado que el comité especial Ad Hoc admitió la propuesta técnica del postor Consorcio Habana, sin respetar los criterios establecidos en las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, debiendo haber sido descalificada[18], toda vez que, incumplió con presentar documentación referida al curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas, requerimiento técnico mínimo exigido para el cargo del Residente de Obra, establecido en el capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, aunado a ello en la propuesta técnica del postor Consorcio Habana, incumplió con presentar declaración jurada de habilidad y carta de compromiso de libre disponibilidad para asumir dicho cargo al momento de la presentación de la propuesta de los profesionales propuestos (Residente de obra, Asistente de Residente de obra, especialista en medio ambiente, especialista en costos y presupuesto, y especialista en suelos y concreto). Lo expuesto se detalla a continuación:

a) Personal profesional propuesto – Residente de obra.

En relación al requerimiento mínimo del personal profesional para el cargo de *"Residente de Obra"*, el criterio de evaluación señalado en el capítulo III Requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas de LP N° 01-2014, en el marco de la Ley n.° 30191 **(Apéndice n.° 12)**, indicaba lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO III

6.- REQUERIMIENTO TÉCNICO MINIMO DEL POSTOR:

(...)

a. REQUERIMIENTO MÍNIMO DEL PERSONAL PROFESIONAL

Los profesionales indicados en los presentes requerimientos técnicos mínimos son los considerados de mayor permanencia, el mismo que deberá reunir con la experiencia debida, con el objetivo de cumplir con las necesidades de los beneficiarios y los presentes términos de referencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[18] El artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF establece que: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación"*.

CAPITULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS				
ITEM	**CARGO**	**CANTIDAD**	**TIPO DE PROFESIONAL**	**FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA**
01	Residente de Obra	01	Ing. Civil	Ingeniero Civil. Acreditado con copia simple del título profesional, deberá acreditar experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de obras similares, como mínimo 24 meses, mediante la presentación de contratos con su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto. Acreditar curso de Actualización Profesional en Ejecución de Obras Públicas, con copia de certificados o constancias. Post grado en Contrataciones del Estado, se sustentará con copias de diplomas o certificados. Diplomado en Prevención de Riesgos Laborales en la Construcción (120h), realizado en los 02 últimos años a la fecha de presentación de propuestas, se sustentará con copia del diploma o certificados.

(...)".

De los documentos presentados por el postor Consorcio Habana para acreditar experiencia requerida en las bases del proceso de selección, se evidenció que el profesional propuesto cumplió con acreditar la experiencia del residente de obra **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no cumplió acreditar todos los cursos de especialización requeridos en las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, toda vez que, en su propuesta técnica presentó dos diplomas de especialización, no habiendo presentado la documentación que acredite el curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
ACREDITACIÓN DE CURSOS

N°	Folios en PT	Nombre del certificado	Entidad que otorga el certificado o diploma	Horas	Cumple (Si/No)
1	263	Diploma de especialista en contrataciones del Estado	Universidad Continental en convenio con el OSCE	360	Sí
2	262	Diplomatura de especialización en prevención de riesgos laborales en la construcción	Universidad Católica del Perú	240	Sí
3	-	Curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas	No acreditó	0	No

Fuente : Propuesta técnica del postor Consorcio Habana **(Apéndice n.° 19)**.
Leyenda : **PT:** Propuesta Técnica del postor ganador.
Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, se debe precisar que es la Entidad la que define los requerimientos técnicos mínimos de los bienes, servicios u obras a ser contratados, considerando la necesidad que se requiere atender con la contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento, con la finalidad de asegurar que el postor con quien se contrate, ejecute las obligaciones objeto del contrato de manera óptima, de manera que, la Entidad estaba facultada a establecer como RTM que el personal propuesto para la ejecución de la obra acredite capacitación mínima, como ha sucedido en el presente caso, al haber considerado la capacitación en un curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas; no obstante, a que el postor Consorcio Habana no cumplió con acreditar dicho RTM, el comité especial Ad Hoc le admitió su propuesta técnica, permitiéndole con ello continuar con la etapa de calificación de la propuesta técnica y económica, y que se le otorgue la buena pro y la posterior suscripción del contrato con la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

b) Respecto a la Declaración Jurada de Habilidad y una carta de compromiso de libre disponibilidad de los profesionales propuestos:

Asimismo, en el capítulo III Requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas de LP N° 01-2014, en el marco de la Ley n.° 30191 **(Apéndice n.° 12)**, se establecía:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***
> ***a. REQUERIMIENTO MÍNIMO DEL PERSONAL PROFESIONAL***
> - *(...)*
> - *Los profesionales propuestos además de lo solicitado deben presentar una declaración jurada de Habilidad y una Carta de Compromiso de Libre disponibilidad para asumir dicho cargo al momento de la presentación de la propuesta.*
> - *(...)".*

Al respecto, se evidenció que, en relación a los profesionales propuestos para los cargos de residente de obra, asistente de residente de obra, especialista en medio ambiente, especialista en costos y presupuesto, y especialista en suelos y concreto, el postor Consorcio Habana incumplió con presentar en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 19)**, la declaración jurada de habilidad y carta de compromiso de libre disponibilidad para asumir dichos cargos, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR RTM

Profesionales propuestos por el Consorcio Habana en la LP N° 001-2014	Según las bases integradas de la LP N° 001-2014
	Presentar una declaración jurada de habilidad y una carta de compromiso de libre disponibilidad para asumir dicho cargo al momento de la presentación de la propuesta.
Residente de Obra (Fredy Rubén León Villar) (PT 252-265)	**No cumple**
Asistente de Residente (Hugo Valencia Miranda) (PT 240-251)	**No cumple**
Especialista en Medio Ambiente (Bernarndo Vargas Tito) (PT 230-239)	**No cumple**
Especialista en Costos y Presupuestos (Carlomagno Mori Jáuregui) (PT 220-229)	**No cumple**
Especialista en Suelos y Concreto (Nancy Espinoza Buendía) (PT 211-219)	**No cumple**

Fuente : Propuesta técnica del Consorcio Habana **(Apéndice n.° 19)** proporcionada por la Entidad.
Leyenda : **PT:** Propuesta técnica.
Elaborado : Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se advierte el postor Consorcio Habana **(Apéndice n.° 19)** ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar todos los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo III de la Sección específica: Condiciones especiales de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** para el cargo de residente de obra, así como, no cumplió con adjuntar la declaración jurada de habilidad y carta de compromiso de libre disponibilidad de los profesionales propuestos para los cargos detallados en el cuadro precedente, por lo que el comité especial Ad Hoc no debió admitir la propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, y al ser un único postor debió declarar desierto el proceso de selección, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19].

[19] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:
Artículo 78°.- Declaración de desierto
"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida (...)".

Sin embargo, el comité especial Ad Hoc procedió a evaluar la propuesta técnica y le otorgó un puntaje de cien (100) puntos, permitiéndole con ello a acceder a la evaluación de su propuesta económica, y a otorgarle posteriormente la buena pro, conforme consta en el "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública (LP) n.° 001-2014-CE/MDH - I convocatoria, en el marco de la Ley n.° 30191" de 26 de setiembre de 2014.

Por otra parte, teniendo en cuenta, que el postor no presentó las declaraciones jurada de habilidad y carta de compromiso de libre disponibilidad de los profesionales propuestos, se puso en evidencia la duda en la veracidad o exactitud de que dichos profesionales tenían conocimiento que estaban participando en el proceso de selección y que por ello no autorizaron su participación mediante las declaraciones juradas de habilidad y carta de compromiso de libre disponibilidad; en tal sentido, el comité especial Ad Hoc, debió poner de conocimiento al órgano encargado de las contrataciones para que se efectúe la inmediata fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado.

A respecto, la comisión auditora solicitó a los profesionales propuestos por el Consorcio Habana en la propuesta técnica, nos confirmen si presentaron sus propuestas, de los cuales los señores Fredy Rubén León Villar, Hugo Valencia Miranda y Nancy Espinoza Buendía, propuestos en los cargos de residente de obra, asistente de residente de obra y especialista en suelos y concreto, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

1. A través de la carta n.° 007-2017-FRLV/CIP recibido el 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)** el ingeniero Fredy Rubén León Villar, profesional propuesto como residente de obra por el Consorcio Habana, señaló:

 *"(...) declaro **NO HABER PARTICIPADO** en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2014-MDH/CE para a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 178, LOCALIDAD DE HABANA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" para el cargo de RESIDENTE DE OBRA que ha ejecutado el **CONSORCIO HABANA.** Además la experiencia indicada para dicho proceso no me corresponde debido a que no he laborado en las empresas INVERSIONES FLORES S.R.L. y GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES. (...)"*

2. A través del informe n.° 001-2017/ING.HVM recibido el 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)** el ingeniero Hugo Valencia Miranda, profesional propuesto como asistente de residente de obra por el Consorcio Habana, señaló:

 "- Preciso categóricamente que, no he participado en ningún proceso de Selección de Licitación Pública en la Provincia de Moyobamba hasta la fecha.
 - *El curriculum presentado es falso, debido a que en ninguna de las obras he participado como Asistente de Residente de Obra.*
 - *En la obra 1. ninguna información de las columnas es verídica.*
 - *En la obra 2. Ninguna información de las columnas es verídica.*
 - *En la obra 3. En la columna 3 que se indica una obra en la que participe como Residente de Obra, las demás son falsas.*
 - *En la obra 4. Ninguna información de las columnas es verídica.*

 (...)"

3. A través de la carta n.° 001-2017-NEB recibido el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)** la señora Nancy Espinoza Buendía, profesional propuesto como especialista en suelos y concreto por el Consorcio Habana, señaló: *"(...) yo declaro bajo juramento; asimismo afirmo que yo no participe como personal propuesto para la ejecución de la obra como especialista en suelos y concreto en el consorcio Habana (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Por las manifestaciones expuestas, queda confirmado que la presentación de la documentación no correspondía a la experiencia del personal propuesto, y tampoco se contó con el consentimiento de tres de los profesionales propuestos por el Consorcio Habana, situación que conllevo a que en el caso del residente de obra propuesto, el referido consorcio solicite su cambio por otro profesional que no reunía los RTM establecidos en las bases integradas (hecho que se expone posteriormente) y que por lo tanto la ejecución de la obra no sea ejecutada por el profesional propuesto por el Consorcio, hecho que afectó en el cumplimiento del objetivo de la misma.

Asimismo, se debe precisar, que la Entidad no efectuó el control posterior, conforme se corrobora con el oficio n.° 249-2017-MDH/A, recibido el 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, nos manifestó lo siguiente: *"(...) se solicitó la información a las áreas de la Gerencia Municipal, Abastecimiento, donde en su documento de respuesta nos manifiestan que la oficina a su cargo no hizo la fiscalización posterior a los procesos de selección llevados a cabo en el período 2014, 2015".*

2. En el contrato de ejecución de obra se incluyó en una cláusula el otorgamiento de adelanto de materiales, pese a no estar establecido en las bases integradas.

En relación al adelanto para materiales o insumos, en la sección específica de las bases integradas de la LP N° 01-2014 **(Apéndice n.° 12)**, se estableció lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.9 ADELANTOS

(...)

2.9.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

No se entregara adelanto para materiales"

Del cual se advierte, que el comité especial Ad Hoc de la LP N° 001-2014 como órgano colegiado y autónomo en sus decisiones no consideró en el referido proceso de selección, el otorgamiento de adelanto de materiales, tanto al elaborar las bases administrativas **(Apéndice n.° 9)** como en la integración de las mismas **(Apéndice n.° 12)**, por lo que no procedía su otorgamiento conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones[20].

No obstante a ello, en el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, para la ejecución de la Obra, suscrito por el Alcalde, Norman Zubiate Portollano y el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, contando con los vistos del gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, jefe del Área de Abastecimiento, Rosana Lucely Gómez Tauma y el asesor legal externo, Hierald Kurst Pérez Aguirre; se convino incluir el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos, conforme se detalla a continuación:

"**CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 10% del monto del contrato original. (...)".

Inobservando con ello lo establecido en las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, las cuales constituyen las reglas definitivas del proceso de selección que no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[20] **Ley de Contrataciones del Estado,** establece:
Artículo 38°.- Adelantos: *"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento (...)".*
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:
Artículo 162°.- Garantía por adelantos: *"La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista (...)"*

administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad[21], y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22], forma parte del contrato.

En tal sentido, al haberse integrado las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, consignando que no se otorgaría el adelanto para materiales, quedó establecido como regla definitiva del proceso de selección y -por tanto- como parte integrante del contrato, de esta manera, los funcionarios de la Entidad debían observar dicha condición al momento de suscribir y visar el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**.

3. **Se suscribió el contrato de ejecución de obra sin contar con carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, simulándose para ello su presentación y posterior cambio por otra carta fianza, no auténtica.**

De conformidad con el artículo 141° de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 2.7 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, se establecieron los siguientes requisitos para la suscripción del contrato:

"(...)
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancario (CCI).
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.
i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico".

En tal sentido, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, presentó el 14 de octubre de 2014 en Mesa de Partes de la Entidad la carta n.° 02-2014-CH de 9 de octubre de 2014[23] **(Apéndice n.° 25)**, consignando que hace llegar adjunto a la carta, los documentos que le fueron solicitados para la firma del contrato, entre ellos la garantía de fiel cumplimiento; el referido documento fue derivado el mismo día de la recepción a la jefe de Abastecimiento, Rosana Lucely Gómez Tauma, conforme consta en el registro de cuaderno "Documentos Recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - Expediente n.° 1580 (folio 198-199).

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDH[24] "Normas y Procedimientos para el Control y Custodia de Cartas Fianza

[21] De conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas, una vez que se hayan absuelto todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado.

[22] ***Artículo 142°.- Contenido del Contrato:*** *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, incluyendo los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)."* (El subrayado es agregado).

[23] No se advierte sello de recepción en la referida carta; sin embargo, según el cuaderno de "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - Expediente n.° 1580 (folio 198-199) fue recibido el 14 de octubre de 2014 por la Entidad.

[24] *"6.1.1 La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregada en la Oficina de Abastecimiento para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente se derivará al Área de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato hasta la conformidad (...).*

presentadas en la Municipalidad Distrital de Habana", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, en concordancia con el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la verificación de la autenticidad de la carta fianza de fiel cumplimiento es función del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; en tal sentido, dicha función recaía en la jefa de Abastecimiento de la Entidad, Rosana Lucely Gomez Tauma.

Al respecto, la referida jefa de Abastecimiento de la Entidad, con carta n.° 01-2017/RLGT recibido por la comisión auditora el 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, señaló que: *"(...) Una vez que se entregó la documentación para firma del contrato con la empresa CONSORCIO HABANA, se realizó la revisión correspondiente a dichos documentos, luego de ello se procedió a elaborar el contrato el cual es firmado por el Alcalde de esa Entidad, Sr. Norman Zubiate Portollano. (...)"*; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** y de la documentación alcanzada por la Entidad no se evidenció el físico de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista, según se señala en la carta n.° 02-2014-CH de 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, siendo que con oficio n.° 229-2017-MDH/A recibido el 13 setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** por la comisión auditora, el Alcalde informó:

"(...) se realizó la búsqueda en las áreas de la Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, Archivo institucional y Alcaldía y no se encontró la siguiente documentación:

- *Carta Fianza N° 001-10-2014-CACF Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 541,992.02 de fecha 01 de octubre de 2014.*
- *Carta Fianza N° 002-10-2014-CACF Garantía de Adelantos Directo, por el monto de S/ 1,083.844.06*
- *Carta Fianza N° 003-10-2014-CACF Garantía de Adelantos de Materiales, por el monto de S/ 541,992.02.*

(...)".

Asimismo, pese a que la verificación de la autenticidad de la carta fianza de fiel cumplimiento recaía en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y que el registro de ingreso de la documentación para la firma del contrato realizado por Mesa de Partes de la Entidad fue el 14 de octubre de 2014, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante con oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 octubre de 2014 **(Apéndice n.° 30)** - no presenta sello de recepción, solicitó a Financoop, la confirmación de emisión y de autenticidad de cartas fianzas, no solo de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 001-10-2014/CACF), sino del adelanto directo (carta fianza n.° 002-10-2014/CACF) y de adelanto para materiales (carta fianza n.° 003-10-2014/CACF), sin que el Contratista las presente a la Entidad y se suscriba el contrato; en respuesta a ello, se advierte el escrito s/n de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el gerente General de Financoop, Ricardo Benito Pino Vela, mediante la cual da confirmación de las cartas fianzas antes referidas, y además señala la vigencia de las mismas y los montos correspondientes, lo cual se detalla a continuación:

*"**CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA**:*

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., Confirma la vigencia de:
Carta Fianza N° 001-10-2014/CACF
Emitida a favor de la Empresa "Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L"
Por Concepto de Fiel Cumplimiento
Del 01.10.2014 al 29.04.2014 (210 DIAS)
A Favor de: Municipalidad Distrital de Habana
Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 178 – LOCALIDAD DE HABANA, DISTRITO DE HABANA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN".
Importe: S/. 541,922.02 (...)"

6.1.2 "El Área de Abastecimiento verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, si se encuentra de acuerdo a las Bases Administrativas y cumpla con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución".

De la verificación de lo consignado en el escrito antes referido **(Apéndice n.° 31)**, se advierten incongruencias en cuanto al período de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, toda vez que señala como plazo de vigencia del 01.10.2014 al 29.04.2014, plazo que no corresponde a la vigencia del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 24)**, vale decir por doscientos cuarenta días (240), ni existe en el período de vigencia indicado en el escrito (*Del 01.10.2014 al 29.04.2014),* doscientos (210) diez días, período que incluso es incongruente; en donde además, se señala que la carta fianza es emitida a favor de la empresa "Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L" y de la Municipalidad Distrital de Habana.

Así también, se advierte que el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA - Financoop, confirme si la carta fianza de fiel cumplimiento se encuentra autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, habiendo emitido para ello el oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, incluso antes de que el Contratista presente la documentación para la firma del contrato, para afianzar la ejecución de obras provenientes de licitaciones públicas; debiendo precisarse que el acotado oficio no presenta cargo de recepción y tampoco existe documento de respuesta, accionar que evidencia que tenía conocimiento que las cartas fianzas debían ser emitidas por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Asimismo, de la verificación para determinar si la emisión de la carta fianza n.° 001-10-2014-CACF de fiel cumplimiento que se detalla en el escrito de 13 de octubre de 2014, así como en el contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 24)**, fue emitida por entidad financiera autorizada por Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, se constató que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – Financoop no está autorizada para emitir carta fianzas, conforme se advierte en el link del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[25].

Ahora bien, del requerimiento de información a Financoop, respecto a la autenticidad de las cartas fianzas que se detallan en el oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el gerente Municipal de la Entidad, Jorge Adalberto Rojas Bustamante y en el escrito s/n de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el gerente General de Financoop, Ricardo Benito Pino Vela y en el contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 24),** toda vez que no se encontró el físico de las mismas, con escrito s/n recibido el 4 de setiembre de 2017[26] **(Apéndice n.° 33)**, el gerente General de Financoop, Ricardo Benito Pino Vela, informó que su representada no recepcionó el referido oficio, y que jamás emitió cartas fianzas por estar prohibidos, es decir no emitió la carta fianza n.° 001-10-2014-CACF por concepto de fiel cumplimiento, conforme se detalla a continuación:

> *"(…) cumplimos con informar que nuestra empresa **JAMÁS** ha emitido Cartas Fianza al referido distrito de Habana ni a ninguna otra entidad, porque estamos prohibidos de emitir tal documento a empresas que contratan con el Estado o municipios en general. Por lo tanto, tampoco hemos recepcionado los oficios suscritos por el Sr. Jorge Adalberto Rojas Bustamante N° 018-2014-GM/MDH del 13 de octubre del 2014.*
>
> *El Consorcio Habana que conforman las empresas Construcciones y Servicios Madaos EIRL y GR Ingeniería y Construcción Contratistas Generales SAC. **NO SON ASOCIADOS** de nuestra cooperativa, requisito mínimo legal para poder tener acceso a que los apoyemos en la emisión de cartas fianzas, si se diera el caso.*
>
> *Finalmente, podemos afirmar que el documento con el logo de FINANCOOP es apócrifo, pues solemos utilizar, por principio, siempre papel membretado con el sello y las firmas del Gerente General y el Presidente del Consejo de Administración (…)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[25] http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza/2138/c-2138

[26] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirme la emisión y autenticidad de la carta fianza de fiel cumplimiento emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., así como nos confirmen si han recepcionado mediante correo electrónico o físicamente los documentos suscritos por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante en relación al oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 de octubre de 2014 con el que solicita confirmación de emisión y autenticidad de carta fianza.

Lo cual también fue ratificada mediante escrito s/n de 23 de noviembre de 2017[27] (Apéndice n.° 33), mediante el cual el gerente General de Financoop, Ricardo Benito Pino Vela, informó lo siguiente:

*"(...) poner en vuestro conocimiento que, la persona de **LUIS WALTER PEÑA CAVERO** que suscribe un escrito como Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP, NO EJERCE tal cargo desde el 28 de marzo de 2016, fecha en que fue destituido, usurpando la función como tal que no le corresponde; cometiendo de esta forma delitos punibles que nos reservamos a ejecutar, acarreando perjuicios económicos y de prestigio a nuestra entidad financiera. (Se acompaña documentos de la SUNARP).*

*Asimismo, es de informarles que el nombre de **MANUEL ARNALDO RAMÍREZ TELLO**, no figura como socio en nuestro Padrón de Asociados de nuestra Cooperativa, (...). Al respecto, confirmamos que nuestra Cooperativa, por Ley está prohibida de emitir cartas fianzas a empresas que contraten con el Estado. (...)".*

Por lo expuesto, queda desvirtuado que la entidad financiera Financoop haya emitido el escrito s/n de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, confirmando a la Entidad la emisión y autenticidad de las cartas fianzas, entre ellas la carta fianza n.° 001-10-2014-CACF por concepto de fiel cumplimiento, hechos que evidencian que el gerente Municipal simuló el procedimiento de verificación de la emisión y autenticidad de referida carta fianza, actuación que fue contraria a los intereses de la Entidad, a fin de no evidenciar el incumplimiento de la presentación de la acotada carta fianza, requisito exigido en las bases del proceso de selección para la suscripción del contrato de ejecución de obra; y con ello, permitir que el Contratista suscriba el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)** para la ejecución de Obra; no obstante, a que la finalidad de la carta fianza era garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones que asumió el Contratista según lo estipulado en el contrato y las bases integradas del proceso de selección y la oferta ganadora.

En ese sentido, se colige que el Contratista no cumplió con presentar la carta fianza de fiel cumplimiento, requisito exigible para la suscripción del contrato, poniendo en riesgo la ejecución de la obra, la misma que fue abandonada por el Contratista por lo que la Entidad resolvió el contrato por incumplimiento del Contratista; no obstante a ello, el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, suscribió conjuntamente con el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, para la ejecución de la Obra, por la suma de S/ 5 419 220,29 (incluye IGV), visando en señal de conformidad el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, la jefe de Abastecimiento, Rosana Lucely Gómez Tauma y el asesor legal externo[28], Hierald Kurst Pérez Aguirre; estableciéndose en la cláusula sétima del contrato lo siguiente:

*"**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS***

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: S/. 541,922.02 (...), a través de la **CARTA FIANZA N° 001-10-2014-CACF**, otorgada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO **"FINANCOOP LTDA"**, de fecha 01 de Octubre del año 2014. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".*

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las garantías que debe presentar el contratista deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a solo requerimiento de la

[27] Es de precisar, que en respuesta al requerimiento de información al representante legal del Contratista, remitió el escrito de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)** en la cual adjuntó el escrito de 8 de noviembre de 2017 suscrito por Luis Walter Peña Cavero, Presidente del Consejo de Administración – Financoop, mediante el cual confirma la autenticidad y veracidad de la carta fianza de fiel cumplimiento; no obstante, que con escrito s/n recibido el 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)** la misma entidad financiera informó que no emitió carta fianza a favor de la Entidad y que tampoco el Contratista es socio de Financoop.

[28] Gerente General de "Pérez Aguirre" Abogados y Consultores Jurídicos EIRL, Hierald Kurst Pérez Aguirre.

Entidad, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y habiéndose establecido en el numeral 3.3. Requisitos de las garantías de la sección general de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, como requisito la presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, el Alcalde en defensa y cautela de los intereses de la Entidad, conforme lo establece el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, antes de suscribir el contrato de ejecución de obra, estaba en la obligación de verificar la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la Obra; del mismo modo los funcionarios que visaron el contrato en señal de conformidad, en cumplimiento de su deber de responsabilidad de la función pública, en virtud al numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, conforme lo señala la opinión n.° 77-2012/DTN, de 16 de julio de 2012[29] **(Apéndice n.° 34)**, a cada Entidad le corresponde evaluar y definir si las cartas fianzas otorgadas por los postores ganadores de la buena pro en calidad de garantía de fiel cumplimiento, pueden ser aceptadas o no, teniendo en consideración que su contenido debe adecuarse a las condiciones establecidas por la SBS, además de cumplir con los requisitos previstos por la normativa de contrataciones del Estado. Esta decisión, a su vez, determinará si una Entidad puede o no celebrar el contrato, dado que la presentación de la garantía de fiel cumplimiento constituye un requisito para la suscripción del mismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, quien realizó el procedimiento de verificación de emisión y autenticidad, tenía conocimiento que las garantías debían ser emitidas por una empresa autorizada y bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o que estén consideradas en la lista actualizadas de bancos extranjeros de primera categoría, conforme a lo establece el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.2.1 de la Directiva n.° 002-2014-MDH "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianza presentada en la Municipalidad Distrital de Habana" **(Apéndice n.° 27)**, cuya aprobación fue solicitada por el mismo[30], siendo aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, conforme se expuso precedentemente simuló el procedimiento de verificación a la carta fianza n.° 001-10-2014-/CACF.

Aunado a ello, se suscribió y visó el contrato de la ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** sin que el Contratista haya presentado la carta fianza de fiel cumplimiento, y además sin tener en consideración las disposiciones efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el comunicado n.° 007-2009-OSCE-PRE[31] publicado el 15 de setiembre de 2009 en el diario oficial el Peruano y el comunicado n.° 006-2010-OSCE-PRE[32] de setiembre de 2010, en las cuales precisan que, las garantías que acepten las Entidades sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros- SBS o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Lo expuesto queda confirmado mediante oficio n.° 29669-2017-SBS recibido el 28 de agosto de 2017[33] **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual el señor Carlos Melgar Romarioni, secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, señaló que:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[29] Último párrafo del numeral 2.1.4 de la opinión n.° 77-2012/DTN de 16 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 34)**.

[30] Directiva que fue remitida por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante a través del informe n.° 006-2014-GM/MDH de 8 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, para su aprobación.

[31] http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=1643&ids=6&ido=159&idso=

[32] http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=3177&ids=6&ido=159&idso=

[33] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia y se señale si dicha cooperativa está autorizada a emitir cartas fianza en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado para participar en procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras.

"(...). Por ello, las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Operar con Recursos del Público, NO forman parte de las entidades sujetas al control y supervisión de esta Superintendencia, razón por la cual no nos corresponde supervisarlas ni autorizar su funcionamiento.
(...)
Finalmente, es de indicar que el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, así como el artículo 155° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen que las cartas fianza elegibles en los procesos de contratación deben ser emitidas por una empresa que se encuentre dentro del ámbito de supervisión de este Organismo de Control, ***lo cual no ocurre con las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Operar con Recursos del Público, como es el caso de la mencionada Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop LTDA – FINANCOOP".*** **(El resaltado es nuestro).**

Adicionalmente, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, mediante oficio n.° 851-2016-GS de 7 de setiembre de 2017 y recibido el 15 de setiembre de 2017[34] **(Apéndice n.° 37)**, nos manifestó lo siguiente:

"(...)
Al respecto, debe indicarse que dichas cartas fianza emitidas por las COOPAC, no son admisibles en los procesos de licitación o contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

De acuerdo a lo señalado, la norma establece que las garantías que ofrezcan los proveedores y que sean aceptadas por las entidades en procesos de licitación pública u otros regulados por dichas normas, solo pueden ser efectuadas por empresas supervisadas directamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (...) y deben ser autorizadas para emitir, o que estén consideradas en la lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En consecuencia, las COOPAC no cumplen con tales exigencias para emitir cartas fianzas en procesos de licitación o contrataciones con el Estado porque no se encuentran bajo el ámbito de supervisión directa de la SBS[35], ni son Bancos extranjeros de primera categoría (...).

Teniendo en cuenta lo expuesto, ***FINANCOOP*** *no está autorizada ni tiene las facultades en su condición de organización cooperativa, para emitir cartas fianzas que garanticen obligaciones derivadas en los procesos de licitación o contrataciones públicas (...)".*

4. Se otorgó después de la firma del contrato, plazo adicional para subsanar la carta fianza por no ser válida.

Posteriormente a la firma del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, con informe legal n.° 017-2014-MDH-ALE recibido el 28 de octubre de 2014[36] **(Apéndice n.° 38)**, el gerente General de "Pérez Aguirre" Abogados y Consultores Jurídicos EIRL, Hierald Kurst Pérez Aguirre, comunicó al gerente Municipal de la Entidad, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, la opinión legal respecto a la carta fianza n.° 001-10-2014-CACF, en la cual señaló:

> *"(...) se colige que las Cartas Fianzas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., no es válida, dado que dicha empresa no se encuentra autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas ello de conformidad a la lista de empresas autorizadas por la SBS que figura en el portal electrónico de dicho órgano autónomo del Estado (...)*
>
> *Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del contrato y el proceso de selección, dado que se ha transgredido la Ley de Contrataciones del Estado y no se ha utilizado el procedimiento previsto en la misma;*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[34] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., se encuentra afiliada a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, y si se encuentra autorizada para emitir carta fianza en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, para participar en procesos de bienes, servicios u obras.

[35] Con excepción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La CAC Luz y Fuerza, que es supervisada por la SBS en virtud a la sentencia del Tribunal Constitucional con expediente N° 0092-2001-AA/TC de fecha 10-07-2002.

[36] Dicho documento fue remitido la misma fecha al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según se aprecia en el registro de "Documentos recibidos" **(Apéndice n.° 26)** de Mesa de Partes de la Entidad, expediente 1698 (folio 214-215).

OPINIÓN LEGAL

*Con lo antes señalado, este despacho de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Habana, **OPINA**, que se emplace por última y única vez al Consorcio Habana quien se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública de la Obra (...) a que cambie sus cartas fianzas, caso contrario la entidad DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato y DECLARAR DESIERTO dicho proceso".*

Siendo que, mediante carta n.° 034-2014-A/MDH recibido el 3 de noviembre de 2014 (carta notarial n.° 25316) **(Apéndice n.° 39)**, el Alcalde, Norman Zubiate Portollano, requirió al representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, subsanar entre otras la carta fianza de fiel cumplimiento carta fianza n.° 001-10-2014-CACF, bajo apercibimiento de declarar de oficio la nulidad del contrato y declarar desierto el proceso, señalando lo siguiente:

"(...) se deduce que las Cartas Fianzas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP L.T.DA., no es válida, dado que dicha empresa no se encuentra autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas, ello de conformidad a la lista de empresas autorizadas por la SBS que figura en su portal electrónico.

(...)

*Que, mediante Informe Legal N° 017-2014-MDH-ALE, de fecha 28 de octubre del 2014 **OPINA** que se emplace por última y única vez al Consorcio Habana, integrado por las Empresas CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L. y la Empresa GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN Y CONTRATISTAS GENERALES, quien se adjudicó la Buena Pro (...) a que cambie sus cartas Fianzas, caso contrario la entidad DECLARARA DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato y DECLARAR DESIERTO dicho proceso.*

*Que estando a la obligación que cambie la Cartas Fianzas, es una obligación legal esencial, nos resulta pertinente en salvaguarda de los intereses del Estado, al amparo de lo normado en los artículos 158°, 167° y 168° num. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **solicitar que en un plazo improrrogable de ocho (08) días calendario, se sirva cambiar las Cartas Fianzas, caso contrario nos veremos en la necesidad de declarar de Oficio la Nulidad del Contrato y Declarar Desierto** dicho proceso. (...)".*

En tal sentido, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, a través de la carta n.° 07-2014-CH recibido el 4 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, comunicó a la Entidad, lo siguiente: *"(...) que ya se viene realizando los trámites respectivos para el cambio de las cartas fianzas el cual cumpliremos con el plazo indicado en la carta (...)".* La referida carta fue remitida en la misma fecha al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según consta en el cuaderno "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - expediente n.° 1763 (folio 222-223).

Asimismo, con carta n.° 08-2014-CH recibida el 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, solicitó a la Entidad, ampliación de plazo para la rectificación de la carta fianza hasta el 18 de noviembre de 2014, la misma que fue remitida en la misma fecha al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según consta en el cuaderno "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - expediente n.° 1805 (folio 228-229).

En mérito a ello, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, con carta n.° 222-2014-GM/MDH de 8 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 42)**, comunicó y solicitó al asesor legal externo, Hierald Kurst Pérez Aguirre, lo siguiente:

*"Con, fecha 04-11-2014 se recepcionó la Carta N° 07-2014-CH, **Exp. N° 1763**, mediante el cual el representante Legal del Consorcio Habana, hace conocer que viene realizando los trámites respectivos para el cambio de Cartas Fianzas, indicando que cumplirán el plazo indicado por la entidad.*

*En el día de la fecha ha concluido los 08 días calendario para que el Consorcio Habana cumpla con realizar el cambio de Cartas Fianzas (Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo); en relación al cumplimiento del requerimiento de la Entidad, el Representante Legal del referido consorcio emite la Carta N° 08-2014-CH, solicitando ampliación de plazo hasta el 18 de noviembre, alegando problemas de salud. **Razón por lo que solicitó Informe Legal, si procede aceptar la solicitud** (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Por lo que, a través de informe legal n.° 020-2014-MDH-ALE recibido el 13 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 43)** por la Entidad, el asesor legal externo, abogado Hierald Kurst Pérez Aguirre[37], remitió al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, informe legal, en la cual opinó: *"Con lo antes señalado, este despacho se Asesoría Legal Externa (...), **OPINA**, que **NO PROCEDE** conceder al Consorcio Habana el plazo solicitado, y que la entidad DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato y DECLARE DESIERTO dicho proceso. (...)".* El referido informe legal fue remitido el 14 de noviembre al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según consta en el cuaderno "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - expediente n.° 1846 (folio 232-233).

Pese a lo señalado en el informe del asesor legal externo, se advierte que tanto el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante y el Alcalde, Norman Zubiate Portollano, no tuvieron en cuenta la opinión del asesor legal y no declararon nulo el contrato ante el incumplimiento del Contratista con presentar la carta fianza de fiel cumplimiento emitida por una entidad financiera supervisada por la SBS y AFP, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, después de transcurrido seis (6) días calendario de vencido el plazo otorgado por el Alcalde, Norman Zubiate Portollano, para subsanar la carta fianza de fiel cumplimiento, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello mediante carta n.° 10-2014-CH recibido el 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, remitió a la Entidad, la carta fianza n.° 301-497-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 44)** de fiel cumplimiento emitida por la Caja Señor de Luren, con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2015, por el monto de S/ 542 000,00.

La referida carta fue derivada de Mesa de Partes de la Entidad al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según se aprecia en la hoja de trámite - expediente n.° 1854 – 2014 **(Apéndice n.° 44)**, para su conocimiento y fines, quien con oficio n.° 022-2014-GM/MDH de 18 de noviembre de 2014[38] **(Apéndice n.° 45)**, solicitó a la referida entidad financiera, entre otras, la confirmación de emisión y autenticidad de la carta fianza de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 44)**, siendo que en respuesta a ello, se tiene que el gerente General de la Caja Señor de Luren, Edward Elías Vásquez Arrieta, con escrito s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, el cual no presenta sello de recepción de la Entidad[39], comunicó al mencionado gerente Municipal, lo siguiente: *"(...) ponemos en conocimiento que la Carta Fianza N° 301-497-2014-CRACSL, fue emitida por nuestro despacho para los efectos y fines anteriormente indicados, y amparado en las leyes para los diversos efectos con los cuales fueron emitidos.*

Por lo que Certificamos y respaldamos la emisión de la misma sólo para los fines indicados en el presente documento y en la Carta Fianza N° 301-497-2014-CRACSL, por S/. 542,000.00 NUEVOS SOLES".

Posteriormente, a través de la carta n.° 230-2014-GM/MDH de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, remitió a la jefa del Área de Tesorería, Luz Merly Díaz Torres, entre otras, la carta fianza n.° 301-497-2014-CRACSL, para su registro y custodia, hecho que evidencia su aprobación.

De lo expuesto se advierte que el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, asumió nuevamente la función de confirmar y verificar autenticidad de la carta fianza de fiel cumplimiento,

[37] Gerente de la empresa Pérez Aguirre Abogados y Consultores Jurídicos EIRL., contratado por la Entidad, según se advierte de los comprobantes de pago n.os 01051 de 17 de octubre de 2014, 01072 de 17 de noviembre de 2014 y contrato de locación de servicios n.° 044-2015-A/MDH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 43)**.

[38] Al respecto, se aprecia que el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, remitió a través de correo electrónico la confirmación de cartas fianzas al correo electrónico: consultas@cajaluren.pe **(Apéndice n.° 45)**, conforme lo señaló en el numeral 1 del informe n.° 030-2017-GM/MDH de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.°46)** adjuntó al oficio n.° 213-2017-MDH/A de 4 de setiembre de 2017 del Alcalde de la Entidad **(Apéndice n.°46)**.

[39] Es de precisar que el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, a través de la carta n.° 112-2017-GM/MDH de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, señaló: *"1. Remite, el documento de 20 de noviembre de 2014, mediante el cual el Gerente General de la Caja Luren, Edwar Elías Vásquez Arrieta, certifica y respalda la emisión de la Carta Fianza N° 301-497-2014-CRACSL, por 542,000.00 referida a Fiel Cumplimiento; se precisa que no se cuenta con el cargo".* Asimismo, de la revisión al registro del cuaderno de "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)**, no se evidenció el ingreso del escrito s/n de 20 de noviembre de 2014, de la Caja Señor de Luren en el período de 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

pese a no ser su función, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la Directiva[40] "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas a la Municipalidad Distrital de Habana", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, por el Alcalde Norman Zubiate Portollano.

De lo expuesto se tiene que, aun cuando no debió suscribirse el contrato por cuanto no se cumplió con presentar la carta fianza de fiel cumplimiento, y que la carta consignada en el contrato de ejecución de obra no fue emitida por entidad supervisada por la SBS, conforme quedo acreditado precedentemente, el Alcalde otorgó al Contratista en contravención del marco normativo legal, el plazo de ocho (8) días calendario para subsanar las cartas fianzas[41]; sin embargo, vencido el plazo adicional otorgado, el Contratista tampoco cumplió con remitir la carta fianza, pese a ello, el Alcalde Norman Zubiate Portollano no declaro nulo el contrato, ni declaró desierto el proceso de selección, conforme señaló que procedería ante un incumplimiento en mérito a la recomendación del asesor legal.

Aunado a ello, pese a que el asesor legal externo de la Entidad emitió opinión señalando que no procedía conceder otra ampliación de plazo, y que por ende se declare nulo de oficio el contrato y desierto el proceso, hecho que fue de conocimiento del gerente Municipal, se le aceptó al Contratista las nuevas cartas fianzas que presentó, las cuales tampoco fueron emitidas por la Caja Señor de Luren, quien negó su emisión y la autenticidad conforme se expone más adelante; actuación contraria a los intereses de la Entidad, toda vez que, al no ser auténticas las cartas fianzas no se garantizó la ejecución de la obra ante el incumplimiento contractual que se presentó durante su ejecución.

Al respecto, se debe precisar que el numeral 12 del anexo n.° 4 de la Ley n.° 30191- "Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre", publicada el 9 de mayo de 2014, marco normativo en la cual se desarrolló el proceso de selección de la LP N° 001-2014-CE/MDH-I, establece que: *"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la entidad debe citar al postor ganador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato es de hasta cinco días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la entidad otorgar un plazo adicional de hasta cinco días hábiles, dentro del cual el postor ganador debe presentarse a la sede de la entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida".*

Ahora bien, en relación a la LP N° 001-2014 se advierte que se otorgó la buena pro al postor Consorcio Habana el 26 de setiembre de 2014, conforme consta en el "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública (LP) n.° 001-2014-CE/MDH- I convocatoria, en el marco de la Ley n.° 30191" **(Apéndice n.° 17)**, la misma que quedó consentida el 29 de setiembre de 2014[42], y considerando lo establecido en la norma antes descrita, el plazo máximo para suscribir el contrato fue de doce (12) días calendario, desde el consentimiento de la buena pro, vale decir hasta el 15 de octubre de 2014, plazo en el cual está incluido los cinco (5) días adicionales para que el postor se presente con todos los requisitos establecidos en la bases integradas para la firma del contrato; debiendo precisarse que en dicho cuerpo normativo no se estipulaba otorgar un plazo adicional para la subsanación de algún requisito.

Asimismo, en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDH[43] "Normas y Procedimientos para el Control y Custodia de Cartas Fianza presentadas en la Municipalidad Distrital de Habana", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto

[40] *"6.1.2 "El Área de Abastecimiento verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, si se encuentra de acuerdo a las Bases Administrativa y cumplan con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución. (…)".*

[41] En la carta n.° 034-2014-A/MDH de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 39)** el Alcalde, Norman Zubiate Portollano solicitó la subsanación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelantos.

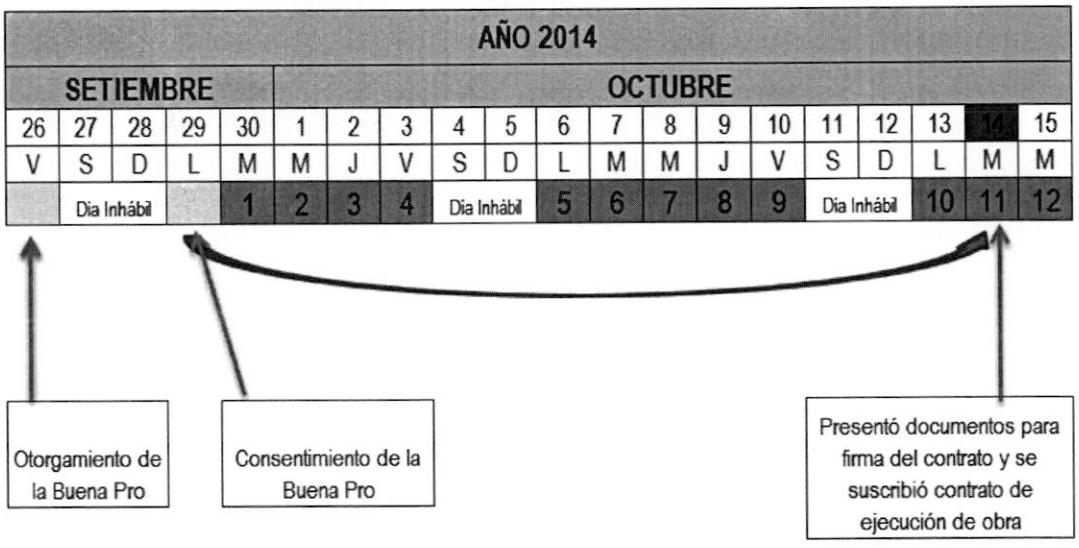
[42] Según reporte del proceso de selección de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 10)**

[43] *"6.1.1 La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregada en la Oficina de Abastecimiento para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente se derivará al Área de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato hasta la conformidad (…).*
6.1.2 "El Área de Abastecimiento verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, si se encuentra de acuerdo a las Bases Administrativas y cumpla con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución".

de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, se establece que la carta fianza de fiel cumplimiento será presentada por el Contratista y/o proveedor ganador de la buena pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, la cual deberá ser entregada en el Área de Abastecimiento para su revisión y aceptación de acuerdo a la bases administrativas, cuya verificación de autenticidad es función del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, vale decir de jefe de Abastecimiento de la Entidad; no estableciéndose en el referido cuerpo normativo el otorgamiento de plazo para la subsanación.

A continuación, se detalla el plazo establecido en las bases integradas de la LP N° 001-2014 para suscribir el contrato de ejecución de obra:

CUADRO N° 6
PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO



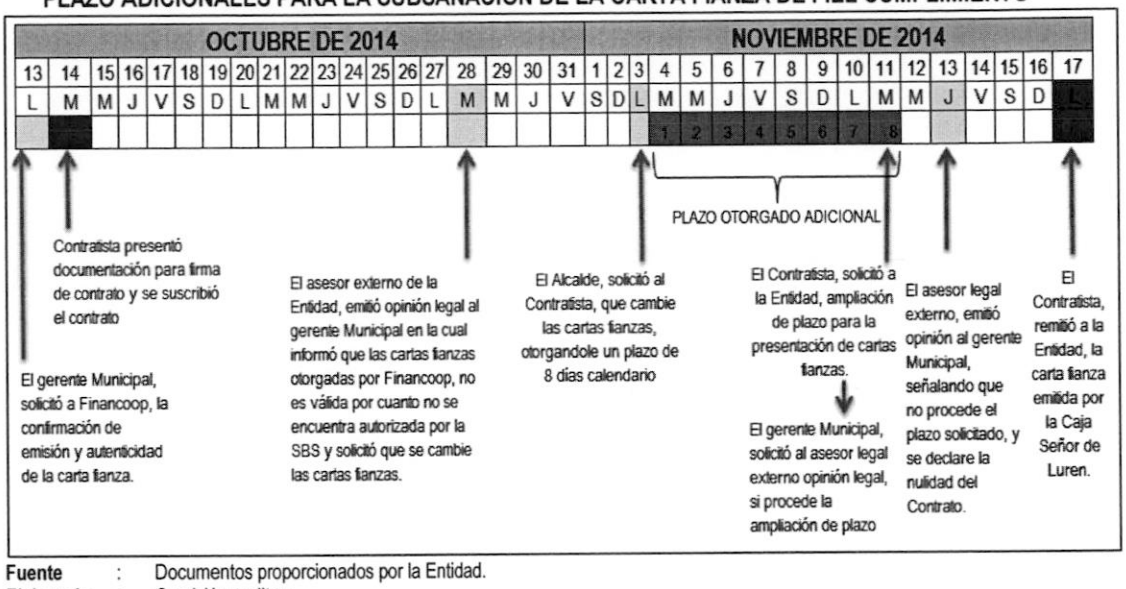
Fuente : Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 02-2014-CH de 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)** y la Ley n.° 30191.
Elaborado : Comisión auditora.

En ese sentido, ante el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad debió declarar desierto el proceso de selección; y al haberse suscrito el contrato de ejecución de obra, sin advertir que la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento fue emitida al margen de lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debió declarar nulo el referido contrato, conforme a lo establecido en el artículo 56° de la referida Ley, no existiendo la posibilidad de otorgar plazo adicional para la subsanación posteriormente a la firma del contrato, sin embargo el asesor legal externo, Hierald Kurst Pérez Aguirre con informe legal n.° 017- 2014-MDH-ALE de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 38)**, opinó por conceder dicho plazo; más aún, si después ante la solicitud de prórroga del plazo concedido con informe legal n.° 020-2014-MDH-ALE recibido el 13 de noviembre de 2014[44] **(Apéndice n.° 43)** por la Entidad, el referido asesor legal externo, informó al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, que: *"(…)* ***NO PROCEDE*** *conceder al Consorcio Habana el plazo solicitado, y que la entidad DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato y DECLARE DESIERTO dicho proceso. (…)".*

A continuación, se muestra el plazo adicional para la subsanación de la carta fianza de fiel cumplimiento:

[44] Remitido al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, el 14 de noviembre de 2014 según se aprecia en el cuaderno "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - expediente n.° 1846 (folio 232-233).

GRAFICO N° 1
PLAZO ADICIONALES PARA LA SUBSANACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO



Fuente : Documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado : Comisión auditora.

En relación al escrito s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, mediante la cual se confirma la emisión y autenticidad de la carta fianza de fiel cumplimiento, los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", con carta n.° 0565-2017-CRACSL-L recibida el 9 de octubre de 2017[45] **(Apéndice n.° 50)** por la comisión auditora, informaron que:

"(...)

a) Los formatos de las cartas no corresponden a los que usualmente utilizaba la Caja.

b) El correo consultas@cajaluren y dominio www.cajaluren.pe consignados en dicho formato, no corresponden a los que la Caja utilizaba.

c) No es posible confirmar la firma del funcionario puesto que no labora en la institución desde octubre del 2014; en consecuencia; los formatos alcanzados no corresponden a los utilizados por la Caja".

Asimismo, si bien es cierto que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren se encontraba bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el período de 01.09.2014 al 21.06.2015, conforme informó, el secretario General, Carlos Melgar Romarioni a través del oficio n.° 30501-2017-SBS recibido el 6 de setiembre de 2017[46] **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", con carta n.° 0479-2017-CRACSL-L recibido el 28 de agosto de 2017[47] **(Apéndice n.° 52)** por la comisión auditora, indicaron lo siguiente:

"(...)

Al respecto debemos indicar que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Resolución SBS N° 3503-2015 de fecha 19.06.2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21.06.2015, declaró la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito "Señor de Luren" en intervención, iniciándose el respectivo proceso de liquidación en adelante "CSL en liquidación".

[45] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirmen la emisión y autenticidad del documento de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, con **Asunto**: Certificación de carta fianza de fiel cumplimiento n.° 301-497-2014-CRACSL por S/ 542 000,00.

[46] En la cual señaló: *"(...) le informamos que la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren se encontraba bajo la supervisión de esta Superintendencia, pudiendo emitir cartas fianza a favor de terceros, incluso en procesos de contratación pública, durante el período comprendido entre el 13.05.1994, fecha de inicio de operaciones, y el 18.06.2015, fecha en la que fue sometida a régimen de intervención".*

[47] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirmen la emisión y autenticidad, entre otros, de la carta fianza n.° 301-497-2014-CRACSL de fiel cumplimiento emitida por la Caja Señor de Luren **(Apéndice n.° 44)**.

En mérito a lo expuesto y en atención a lo solicitado, cumplimos con informar que de acuerdo a la revisión del Sistema Informático SIF. Luren de la "CSL. en liquidación", no se encuentran registradas las Cartas Fianzas N° 301-497-2014-CRACSL, (...).

Asimismo, y de acuerdo a las verificaciones realizadas en el Sistema, no se encuentran registradas Cartas Fianzas a solicitud del Consorcio Habana, por lo tanto, no es posible remitir fotocopias de las mismas. (...)".

De lo expuesto, queda demostrado que el gerente Municipal de la Entidad, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, simuló realizar el procedimiento de verificación de la carta fianza de fiel cumplimiento ante la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, y por ende tenía conocimiento que el escrito s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 47)** que confirmaba la emisión y autenticidad de la carta fianza, no fue emitido por la referida entidad financiera, con la finalidad de evitar que se declare nulo el contrato de ejecución de obra y desierto el proceso de selección; hecho que también fue corroborado por el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui[48] al solicitar mediante los oficios n.os 012 y 013-2015-GM/MDH recibido el 9 y 24[49] de junio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente, al gerente General de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, Edward Elías Vásquez Arrieta, la validación y veracidad de documentos y cartas fianzas emitidas, conforme se detalla a continuación:

"(...) se pronuncie formalmente respecto a la veracidad, autenticidad y legalidad de los documentos (...) cartas fianzas emitidas por su representada para garantizar (...) de fiel cumplimiento hasta por un monto de S/. 542,000.00; para la Ejecución de Obra (...) a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA (...) a razón de la solicitud del CONSORCIO HABANA, integrado por las empresas: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L, (...) y GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (...)".

En respuesta a lo solicitado por la Entidad, mediante carta n.° 0511-2015-SAU-CRAC-SL recibida el 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, el oficial de atención al usuario de la Caja Señor de Luren, Julio César Fernández Andia, comunicó a la Entidad lo siguiente:

"(...)

*1. **Carta Fianza N° 301-497-2014-CRACSL***

- *La carta fianza en mención no se encuentra registrada en nuestro sistema, tampoco registra pago de comisión.*
- *La empresa Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L., no figura en nuestro sistema como clientes de nuestra institución.*
- *No existe expediente de crédito ni informe emitido por el Área de Riesgos a favor de dicha operación.*

(...)".

Asimismo, a través de carta n.° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI recibido el 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, los representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la "CRAC Señor de Luren en Liquidación", informaron al gerente Municipal, Noé Chinguel Culqui, lo siguiente:

"(...)

Al respecto debemos indicar en forma fehaciente que las:

1.- Carta Fianza N° 301-497-2014-CRACSL (Fiel Cumplimiento);

2.- (...)

No figuran en nuestro registro de sistema SIFLUREN y en nuestros archivos no existe expediente de crédito alguno.

Además, las cartas fianzas que emite mí representada siempre están suscritas por dos funcionarios autorizados, en el caso de las cartas fianzas que adjuntan, los funcionarios que la suscriben no estaban

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[48] Gerente Municipal designado en reemplazo del señor Jorge Adalberto Rojas Bustamante.
[49] Según lo señalado en la carta n.° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI de 6 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**.

autorizado, puesto que desde Octubre 2014 no laboran en la institución; por lo que, presumimos que las Cartas Fianzas descritas líneas arriba son falsas (...)".

Asimismo, en relación a las cartas antes expuestas, los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", con carta n.° 0480-2017-CRACSL-L recibido el 31 de agosto de 2017[50] **(Apéndice n.° 56)**, confirmaron que fueron emitidas por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, conforme se detalla a continuación:

"(...) cumplimos con informar la autenticidad de la emisión de las Cartas N° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI., y N° 0511-2015-SAU-CRAC-SL (...)".

De lo expuesto, se evidenció que los funcionarios de la Entidad a pesar de que el asesor legal externo, emitió opinión por la no procedencia del otorgamiento de la prórroga del plazo solicitado por el Contratista para cambiar la carta fianza y se declare de oficio la nulidad del contrato y desierto el proceso de selección, aceptaron la carta fianza n.° 301-497-2014-CRACSL (fiel cumplimiento) **(Apéndice n.° 44)** que tampoco fue emitida por la Caja Señor de Luren, quien negó su emisión **(Apéndice n.° 52)**; permitiendo con ello que no se declare nulo el contrato y desierto el proceso de selección, además, que el Contratista pueda solicitar el otorgamiento del adelanto directo y adelanto para materiales, pagos que no le correspondían al Contratista por los argumentos que se exponen a continuación; asimismo, con su actuación contraria al marco normativo incumplieron con respaldar el correcto cumplimiento por parte del Contratista de todas las obligaciones que asumió frente a la Entidad, por cuanto posteriormente se resolvió el contrato de ejecución de obra por incumplimiento del Contratista sin poder ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, por carecer de validez y autenticidad.

5. Pago de adelanto directo sustentado con garantía no emitida por la Caja Señor de Luren, entidad que negó su emisión; afectó la legalidad que debe regir en las actividades de la gestión pública.

Mediante carta n.° 03-2014-CH[51] recibido el 15 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 57)** por la Entidad, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, solicitó el pago de adelanto directo, por un monto de S/ 1 083 844,06 equivalente al 20% del monto del contrato, así como indicó que adjuntó la carta fianza n.° 002-10-2014/CACF y la factura n.° 001-000317. La referida carta fue remitida en la misma fecha al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, conforme consta en el registro del cuaderno "Documentos Recibidos" de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 26)** - Expediente 1597 (folio 202-203); sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad no se evidenció[52] el físico de la carta fianza de garantía de adelanto directo, que habría sido presentada por el Contratista.

Al respecto, se advierte que, antes que el Contratista presentará la acotada solicitud de pago de adelanto directo, el gerente Municipal, Jorge Rojas Bustamante con oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 octubre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**- la cual no presenta sello de recepción[53], solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – Financoop, la confirmación de emisión de autenticidad de cartas fianzas, no solo de la garantía del adelanto directo (carta fianza n.° 002-10-2014/CACF), sino de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 001-10-2014/CACF), y

[50] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirmen la emisión y autenticidad de las cartas n.os 0511-2015-SAU-CRAC-SL y 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI de 10 de junio y 6 de julio de 2015 **(Apéndices n.os 55 y 54)**, respectivamente.

[51] A través de hoja de trámite del expediente n.° 1597-2014 **(Apéndice n° 57)** fue derivada a la Gerencia Municipal para su conocimiento y fines.

[52] Situación que fue corroborado por el Alcalde encargado de la Entidad, Herman Montalván Gómez, a través del oficio n.° 229-2017-MDH/A recibido el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual señaló que, de la búsqueda en las áreas de la Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, Archivo Institucional y Alcaldía, no se encontró la carta fianza solicitada.

[53] Es de precisar que el oficio n.° 018-2014-GM/MDH **(Apéndice n.° 30)** y escrito s/n de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)** fue remitido a la comisión auditora por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante a través de la carta n.° 103-2017-GM/MDH recibido el 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, en la cual señaló que no cuentan con el cargo de los mismos. Asimismo, de la revisión al registro de "Documentos recibidos" **(Apéndice n.° 26)** de Mesa de Partes de la Entidad, se evidenció que no ingreso el escrito s/n de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda (Financoop) en el periodo de 13 de octubre al 7 de noviembre de 2014.

adelanto de materiales (carta fianza n.° 003-10-2014/CACF); en respuesta a ello, la mencionada cooperativa habría emitido el escrito s/n de 13 de octubre de 2014[54] **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por el gerente General Ricardo Benito Pino Vela, mediante la cual confirma entre otras, la carta fianza de adelanto directo, donde además señala la vigencia de la misma y el monto correspondiente, conforme se detalla a continuación:

*"**CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA**:*

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., Confirma la vigencia de:
(...)
Carta Fianza N° 002-10-2014/CACF
Emitida a favor de la Empresa "Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L"
Por Concepto de Adelanto Directo
Del 05.02.2014 al 06.05.2014 (180 DIAS)
A Favor de: Municipalidad Distrital de Habana
Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 178 – LOCALIDAD DE HABANA, DISTRITO DE HABANA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN".
Importe: S/. 1´083,844.06 (...)".

De la verificación a lo consignado en el escrito antes referido **(Apéndice n.° 31)**, se advierten incongruencias en cuanto al período de vigencia de la garantía de adelanto directo, toda vez que señala como plazo de vigencia del 05.02.2014 al 06.05.2014, es decir por noventa días (90) días, sin embargo, indica entre paréntesis ciento ochenta (180) días; asimismo, se consigna que la carta fianza es emitida a favor de la empresa "Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L" y también a favor de la Municipalidad Distrital de Habana.

Asimismo, de la verificación para determinar si la emisión de la carta fianza n.° 002-10-2014-CACF de adelanto directo, la cual se detalla en el escrito de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, fue emitida por entidad financiera autorizada por Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, se constató que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – Financoop no está autorizada para emitir carta fianzas, conforme se advierte en el link del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[55].

Aunado a ello, con el escrito s/n recibido el 4 de setiembre de 2017[56] **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA (Financoop), Ricardo Benito Pino Vela, se demostró que el oficio antes descrito no fue recepcionado y la carta fianza n.° 002-10-2014-/CACF de garantía de adelanto directo no fue emitida[57], por la mencionada entidad financiera, conforme se expuso en el numeral n.° 3 del presente informe.

Por lo expuesto, queda desvirtuado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. (Financoop) haya confirmado a la Entidad, la emisión y validez de la carta fianza n.° 002-10-2014-/CACF de adelanto directo, hechos que evidencian que el gerente Municipal simuló el procedimiento para verificar la confirmación de la emisión y autenticidad de la emisión de la referida carta fianza.

Asimismo, se evidenció que con informe legal n.° 017-2014-MDH-ALE recibido el 28 de octubre de 2014[58] **(Apéndice n.° 38)**, el gerente General de "Pérez Aguirre" Abogados y Consultores Jurídicos EIRL, Hierald Kurst Pérez Aguirre, comunicó al gerente Municipal de la Entidad, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, la opinión legal respecto a las cartas fianzas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop, señalando:

[54] No presenta sello de recepción por la Entidad.
[55] http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza/2138/c-2138
[56] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirme la emisión y autenticidad de la carta fianza de adelanto directo emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., así como nos confirmen si han recepcionado mediante correo electrónico o fisicamente los documentos suscritos por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante en relación al oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 de octubre de 2014 con el que solicita confirmación de emisión y autenticidad de carta fianza.
[57] Ver escrito s/n recibido el 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.
[58] Dicho documento fue remitido la misma fecha al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según se aprecia en el registro de "Documentos recibidos" **(Apéndice n.° 26)** de Mesa de Partes de la Entidad, expediente 1698 (folio 214-215).

"(...) se colige que las Cartas Fianzas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., no es válida, dado que dicha empresa no se encuentra autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas, ello de conformidad a la lista de empresas autorizadas por la SBS que figura en el portal electrónico de dicho Órgano autónomo del Estado (...)".

Con carta n.° 034-2014-A/MDH recibido el 3 de noviembre de 2014 (carta notarial n.° 25316) **(Apéndice n.° 39)**, el Alcalde, Norman Zubiate Portollano, requirió al representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, subsanar entre otras la carta fianza de garantía de adelanto directo, bajo apercibimiento de declarar de oficio la nulidad del contrato y declarar desierto el proceso, señalando lo siguiente:

"(...) se deduce que las Cartas Fianzas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP L.TDA., no es válida, dado que dicha empresa no se encuentra autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas, ello de conformidad a la lista de empresas autorizadas por la SBS que figura en su portal electrónico. (...)".

Tal como se expuso en el numeral 4 del presente informe el Contratista solicitó ampliación de plazo para la rectificación de la carta fianza **(Apéndice n.° 41),** motivo por el cual el asesor legal externo, Hierald Kurst Pérez Aguirre con informe legal n.° 020-2014-MDH-ALE recibido el 13 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 43)** por la Entidad señaló: *"(...) **OPINA**, que **NO PROCEDE** conceder al Consorcio Habana el plazo solicitado, y que la entidad DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato y DECLARE DESIERTO dicho proceso. (...)".*

Pese a lo señalado en el informe del asesor legal, se advierte que tanto el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante y el Alcalde, Norman Zubiate Portollano, no tuvieron en cuenta la opinión del asesor legal y no procedieron a resolver el contrato ante el incumplimiento del Contratista con presentar la carta fianza de fiel cumplimiento emitida por una entidad financiera supervisada por la SBS y AFP, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que de manera contraria, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, con carta n.° 11-2014-CH recibida el 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)** por la Entidad, entregó la carta fianza n.° 303-497-2014-CRACSL de 12 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)** por el importe de S/ 1 084 000,00, emitida por la Caja Señor de Luren, como garantía del adelanto directo; la misma que fue derivada al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según consta en el cuaderno "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - expediente n.° 1878 (folio 236-237).

Es de precisar, que con oficio n.° 022-2014-GM/MDH de 18 de noviembre de 2014[59] **(Apéndice n.° 45)**, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, solicitó a la Caja Señor de Luren, entre otras, la confirmación de emisión y autenticidad de la carta fianza n.° 303-497-2014-CRACSL de 12 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, siendo que en respuesta a lo solicitado, con escrito s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 60)**[60], el gerente General de la Caja Señor de Luren, Edward Elías Vásquez Arrieta, comunicó al mencionado gerente Municipal, que la carta fianza acotada, fue emitida por su despacho.

Posteriormente, a través de la carta n.° 230-2014-GM/MDH de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, remitió a la jefa del Área de Tesorería, Luz Merly Díaz Torres, entre otros, la carta fianza n.° 303-497-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 59)**, para su registro y custodia.

[59] Al respecto, se aprecia que el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, remitió a través de correo electrónico la confirmación de cartas fianzas al correo electrónico: consultas@cajaluren.pe **(Apéndice n.° 45)**, conforme lo señaló en el numeral 1 del informe n.° 030-2017-GM/MDH de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)** adjuntó al oficio n.° 213-2017-MDH/A de 4 de setiembre de 2017 del Alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 46)**.

[60] Es de precisar que el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, a través del oficio n.° 217-2017-MDH/A recibido el 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, adjuntó el informe n.° 031-2017-GM/MDH de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, del gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamente, en la cual señaló: *"4. Remite, Carta de fecha 20 de noviembre de 2014, suscrita por el señor Edwar Elías Vásquez Arrieta, Gerente General de la Caja Señor de Luren que certifica y respalda la emisión de Carta Fianza N° 303-497-2014-CRACSL, por S/. 1'084,000.00, por el Adelanto Directo, sin sello de recepción"*. Asimismo, de la revisión del registro del cuaderno de "Documentos Recibidos" **(Apéndice n.° 26)** de Mesa de Partes de la Entidad no se aprecia ningún documento de la Caja Señor de Luren que haya recibido la Entidad en las fechas de 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Respecto del procedimiento de solicitud de confirmación de la carta fianza del adelanto directo, realizada por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, a través de la carta n.° 0477-2017-CRACSL-L recibido el 9 de octubre de 2017[61] **(Apéndice n.° 62)** los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", señalaron a la comisión auditora lo siguiente: *"(...) en atención a lo solicitado se concluye que: a) Los formatos de las cartas no corresponden a los que usualmente la utilizaba la Caja; b) el correo consultas@cajaluren.pe y dominio www.cajaluren.pe consignados en dicho formato, no corresponden a los que la Caja utilizaba; y; c) no es posible confirmar la firma del funcionario puesto que no labora en la institución desde octubre 2014; en consecuencia; los formatos alcanzados no corresponden a los utilizados por la Caja":*

En relación a la confirmación de autenticidad de la carta fianza n.° 303-497-2014-CRACSL de adelanto directo **(Apéndice n.° 59)** – consignada en el escrito s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 60)**, de la cual se advierte que fue emitida por la Caja Señor de Luren, se debe precisar que si bien es cierto que, la acotada entidad financiera se encontraba bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el período de 01.09.2014 al 21.06.2015, conforme informó el secretario General, Carlos Melgar Romarioni a través del oficio n.° 30501-2017-SBS recibido el 6 de setiembre de 2017[62] **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", con carta n.° 0479-2017-CRACSL-L recibido el 28 de agosto de 2017[63] por la comisión auditora **(Apéndice n.° 52)**, indicaron lo siguiente:

> *"(...) cumplimos con informar que de acuerdo a la revisión del Sistema Informático SIF. Luren de la "CSL. en liquidación", no se encuentran registradas las Cartas Fianzas (...) N° 303-497-2014-CRACSL, (...). Asimismo, y de acuerdo a las verificaciones realizadas en el Sistema, no se encuentran registradas Cartas Fianzas a solicitud del Consorcio Habana. (...)".*

De lo expuesto, queda demostrado que el gerente Municipal de la Entidad, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, simuló realizar el procedimiento de verificación de la carta fianza n.° 303-497-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 59)** de adelanto directo ante la Caja Señor de Luren, y por ende tenía conocimiento que el escrito s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 60)** que confirmaba la emisión y autenticidad de la referida carta fianza, no fue emitida por la citada entidad financiera, para permitir el pago del adelanto directo, pese a no cumplir con el requisito exigido por las normas de contrataciones del Estado, accionar que perjudicó los intereses de la Entidad, toda vez que, al no ser auténtica la carta fianza no se pudo ejecutar la misma al haberse resuelto el contrato de ejecución de obra por incumplimiento contractual del Contratista.

En tal sentido, la actuación del gerente Municipal de simular el procedimiento de verificación de autenticidad de la carta fianza de adelanto directo, sirvió de sustento para el trámite del pago del adelanto directo por el importe total de S/ 1 083 844,06, quien en su calidad de responsable de las cuentas bancarias de la Entidad[64], conjuntamente con Josué Ruíz Rodríguez[65], autorizaron con sus usuarios la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista, conforme se acredita con el reporte de responsables de autorización de transferencia electrónicas emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **(Apéndice n.° 64)**; y posteriormente se emitieron los comprobantes de pagos SIAF n.os 01146, 01147, 01148, 01149 **(Apéndice n.° 65)** de 24 de noviembre de 2014 y 01307 **(Apéndice ° 66)** de 29 de enero de 2015, conforme se detalla a continuación:

[61] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirme la emisión y autenticidad de entre otros de la emisión del documento de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 60)** con asunto: Certificación de carta fianza de Adelanto directo n.° 303-497-2014-CRACSL, por S/ 1 084 000,00.

[62] En la cual señaló: *"(...) le informamos que la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren se encontraba bajo la supervisión de esta Superintendencia, pudiendo emitir cartas fianza a favor de terceros, incluso en procesos de contratación pública, durante el periodo comprendido entre el 13.05.1994, fecha de inicio de operaciones, y el 18.06.2015, fecha en la que fue sometida a régimen de intervención".*

[63] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirmen la emisión y autenticidad, entre otros, de la carta fianza n.° 303-497-2014-CRACSL de adelanto directo emitida por la Caja Señor de Luren **(Apéndice n.° 59)**.

[64] Designados con Resolución de Alcaldía n.° 075-2013-MDH/A de 31 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 63)**.

[65] Quien venía desempeñándose como Coordinador del Programa Vaso de Leche y Jefe de la Unidad Local de Focalización, según Resolución de Alcaldía n.° 090-2014-MDH de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**.

CUADRO N° 7
ADELANTO DIRECTO PAGADO AL CONTRATISTA

Expediente SIAF	Nombre de Contratista	Comprobante de pago				
		N°	Fecha	Transferencia a CCI (*)	Cheque N°	Monto (S/)
1310	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	01146	24/11/2014	00942000000804185777	-	310 000,00
1310	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	01147	24/11/2014	00942000000804185777	-	310 000,00
1310	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	01148	24/11/2014	00942000000804185777	-	310 000,00
1310	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	01149	24/11/2014	00942000000804185777	-	110 490,30
1310	Banco de la Nación / Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	01307	29/01/2015	-	84809842 (**)	43 353,76
Total						**1 083 844,06**

Fuente : Comprobantes de pagos n.os 01146, 01147, 01148 y 01149 de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 65)** y 01307 de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 66)**.

Leyenda : **(*)** A través del oficio n.° 4060-2017-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 64)** la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, remitió información de los responsables que autorizaron las transferencias electrónicas para los registros SIAF.
()** Se gira por concepto de detracciones (retención del 4%) a favor de Construcciones y Servicios Madaos EIRL, importe que el 6 de febrero de 2015 fue depositado en la cuenta n.° 00-046-163826 a nombre de la citada empresa **(Apéndice n.° 66)**.

Elaborado : Comisión auditora.

6. Pagó de adelanto de materiales del 10% antes del inicio de ejecución de la obra y pese a no haberse establecido en las bases integradas; así como, se presentó como garantía una carta fianza otorgada por una entidad financiera que negó su emisión y autenticidad.

En relación al otorgamiento del adelanto para materiales, las bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE **(Apéndice n.° 12)** para la ejecución de la Obra, en su sección específica, consignó lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.9 ADELANTOS
(...)
2.9.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
No se entregara adelanto para materiales"

Sin embargo, transgrediendo las referidas bases integradas, se convino incluir el pago de adelanto de materiales a favor del Contratista, en el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, el cual fue suscrito por el Alcalde, Norman Zubiate Portollano y el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, contando con los vistos del gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, jefe de Abastecimiento, Rosana Lucely Gómez Tauma y asesor Legal Externo, Hierald Kurst Pérez Aguirre, conforme se detalla a continuación:

"CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 10% del monto del contrato original. (...)".

Por lo expuesto, se colige que no estaba establecido en las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 12)**, la entrega de adelanto para materiales, no obstante, con carta n.° 04-2014-CH recibido el 15 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 67)** por la Entidad, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, solicitó el pago de adelanto para materiales, por un monto de S/ 541 922,02, equivalente al 10% del monto del contrato, así como indicó que adjuntó la carta fianza n.° 003-10-2014/CACF y la factura n.° 001-000318; siendo que la referida carta n.° 04-2014-CH **(Apéndice n.° 67)** fue remitida en la misma fecha al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según se aprecia en el cuaderno de "Documentos

recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - expediente n.° 1596 (folio 200-201); sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad no se evidenció[66] el físico de la carta fianza de garantía de adelanto para materiales.

Al respecto, se advierte que, antes que el Contratista presente la citada solicitud de pago de adelanto de materiales, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante con oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 octubre de 2014 **(Apéndice n.° 30)** - no presenta sello de recepción[67], solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – Financoop, la confirmación de emisión de autenticidad de las cartas fianzas, no solo de la garantía del adelanto de materiales (carta fianza n.° 003-10-2014/CACF); sino de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 001-10-2014/CACF) y del adelanto directo (carta fianza n.° 002-10-2014/CACF), en respuesta a ello, se advierte el escrito s/n de 13 de octubre de 2014[68] **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el gerente General, Ricardo Benito Pino Vela, mediante el cual da la confirmación entre otras a la carta fianza de adelanto de materiales, donde además señala la vigencia de la misma y el monto correspondiente, conforme se detalla a continuación:

> *"**CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA**:*
>
> *La Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., Confirma la vigencia de:*
> *(…)*
> *Carta Fianza N° 003-10-2014/CACF*
> *Emitida a favor de la Empresa "Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L"*
> *Por Concepto de Adelanto Materiales*
> *Del 05.02.2014 al 06.05.2014 (180 DIAS)*
> *A Favor de: Municipalidad Distrital de Habana*
> *Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 178 – LOCALIDAD DE HABANA, DISTRITO DE HABANA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN".*
> *Importe: S/. 541,922.02 (…)".*

De la verificación a lo consignado en el escrito antes referido **(Apéndice n.° 31)**, se advierten incongruencias en cuanto al período de vigencia de la garantía de adelanto de materiales, toda vez que señala como plazo de vigencia del 05.02.2014 al 06.05.2014, es decir por noventa días (90) días, sin embargo, indica entre paréntesis ciento ochenta (180) días; asimismo, se consigna que la carta fianza es emitida a favor de la empresa "Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L" y también a favor de la Municipalidad Distrital de Habana.

Asimismo, de la verificación para determinar si la emisión de la carta fianza n.° 003-10-2014-CACF de adelanto para materiales, la cual se detalla en el escrito de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, fue emitida por entidad financiera autorizada por Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, se constató que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – Financoop no está autorizada para emitir carta fianzas, conforme se advierte en el link de su portal web[69]; además, con escrito s/n recibido el 4 de setiembre de 2017[70] **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA (Financoop), Ricardo Benito Pino Vela, se confirmó que el oficio antes descrito no fue recepcionado y la carta fianza

[66] Situación que fue corroborado por el Alcalde encargado de la Entidad, Herman Montalván Gómez, a través del oficio n.° 229-2017-MDH/A recibido el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual señaló que, de la búsqueda en las áreas de la Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, Archivo Institucional y Alcaldía, no se encontró la carta fianza solicitada.

[67] Es de precisar que el oficio n.° 018-2014-GM/MDH **(Apéndice n.° 30)** y escrito s/n de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)** fue remitido a la comisión auditora por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante a través de la carta n.° 103-2017-GM/MDH recibido el 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, en la cual señaló que no cuentan con el cargo de los mismos. Asimismo, de la revisión al registro de "Documentos recibidos" **(Apéndice n.° 26)** de Mesa de Partes de la Entidad, se evidenció que no ingreso el escrito s/n de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda (Financoop) en el período de 13 de octubre al 7 de noviembre de 2014.

[68] No presenta sello de recepción por la Entidad.

[69] http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza/2138/c-2138

[70] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirme la emisión y autenticidad de la carta fianza de adelanto de materiales emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., así como nos confirmen si han recepcionado mediante correo electrónico o fisicamente los documentos suscritos por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante en relación al oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 de octubre de 2014 con el que solicita confirmación de emisión y autenticidad de carta fianza.

acotada tampoco fue emitida, por la referida entidad financiera[71], conforme se expuso en el numeral n.° 3 de la presente desviación.

Por lo expuesto, queda desvirtuado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. - Financoop haya confirmado a la Entidad, la emisión y autenticidad de la carta fianza n.° 003-10-2014-/CACF de adelanto de materiales, hechos que evidencian que el gerente Municipal simuló el procedimiento de verificación de emisión y autenticidad de la referida carta fianza, a fin de permitir el pago del adelanto de materiales, accionar que perjudicó los intereses de la Entidad, toda vez que, al no ser auténtica la carta fianza no se pudo ejecutar la misma ante el incumplimiento contractual del Contratista.

Asimismo, se evidenció que con informe legal n.° 017-2014-MDH-ALE recibido el 28 de octubre de 2014[72] **(Apéndice n.° 38)**, el gerente General de "Pérez Aguirre" Abogados y Consultores Jurídicos EIRL, Hierald Kurst Pérez Aguirre, comunicó al gerente Municipal de la Entidad, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, la opinión legal respecto a las cartas fianzas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop señalando:

> *"(...) se colige que las Cartas Fianzas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., no es válida dado que dicha empresa no se encuentra autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas ello de conformidad a la lista de empresas autorizadas por la SBS que figura en el portal electrónico de dicho Órgano autónomo del Estado (...)".*

Con carta n.° 034-2014-A/MDH recibido el 3 de noviembre de 2014 (carta notarial n.° 25316) **(Apéndice n.° 39)**, el Alcalde, Norman Zubiate Portollano, requirió al representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, subsanar entre otras la carta fianza de garantía de adelanto de materiales, señalando lo siguiente:

> *"(...) se deduce que las Cartas Fianzas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP L.TDA., no es válida, dado que dicha empresa no se encuentra autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas, ello de conformidad a la lista de empresas autorizadas por la SBS que figura en su portal electrónico. (...)".*

En atención al requerimiento del Alcalde de la Entidad, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, con carta n.° 12-2014-CH recibida el 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 68)** por la Entidad, entregó a la Entidad, la carta fianza n.° 302-497-2014-CRACSL de 12 de noviembre de 2014, por el importe de S/ 542 000,00, emitida por la Caja Señor de Luren, como garantía del adelanto de materiales; la misma que fue derivada en la misma fecha al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según consta en el cuaderno "Documentos recibidos" **(Apéndice n.° 26)** de Mesa de Partes de la Entidad - expediente n.° 1877 (folio 236-237), quien con oficio n.° 022-2014-GM/MDH de 18 de noviembre de 2014[73] **(Apéndice n.° 45)**, solicitó a la referida entidad financiera, entre otros, la confirmación de emisión y autenticidad de la citada carta fianza, siendo que en respuesta a lo solicitado, se advierte el escrito s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 69)**, el cual no tiene sello de recepción de la Entidad[74], suscrito por el gerente General de la Caja Señor de Luren, Edward Elías Vásquez Arrieta, mediante el cual comunicó al mencionado gerente Municipal, que la carta fianza n.° 302-497-2014-CRACSL, fue emitida por su despacho.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[71] Ver escrito s/n recibido el 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**

[72] Dicho documento fue remitido la misma fecha al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según se aprecia en el registro de "Documentos recibidos" **(Apéndice n.° 26)** de Mesa de Partes de la Entidad, expediente 1698 (folio 214-215).

[73] Remitido a través de correo electrónico: consultas@cajaluren.pe **(Apéndice n.° 45)**, conforme lo señaló en el numeral 1 del informe n.° 030-2017-GM/MDH de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)** adjuntó al oficio n.° 213-2017-MDH/A de 4 de setiembre de 2017 del Alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 46)**.

[74] Es de precisar que el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, a través de la carta n.° 112-2017-GM/MDH de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, señaló: *"2. Remite, el documento de 20 de noviembre de 2014, mediante el cual el Gerente General de la Caja Luren, Edwar Elías Vásquez Arrieta, certifica y respalda la emisión de la Carta Fianza N° 302-497-2014-CRACSL, por 542,000.00 referida al Adelanto de Materiales; se precisa que no se cuenta con el cargo"*. Asimismo, de la revisión del registro del cuaderno de "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** no se aprecia ningún documento de la Caja Señor de Luren que haya recibido la Entidad en las fechas de 18 de noviembre al 4 de diciembre de 2014.

Posteriormente, a través de la carta n.° 230-2014-GM/MDH de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, remitió a la jefa del Área de Tesorería, Luz Merly Díaz Torres, entre otros, la carta fianza n.° 302-497-2014-CRACSL, para su registro y custodia.

Respecto del procedimiento de solicitud de confirmación de la carta fianza del adelanto para materiales, realizada por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, a través de la carta n.° 0477-2017-CRACSL-L recibido el 9 de octubre de 2017[75] **(Apéndice n.° 62)** los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", señalaron a la comisión auditora lo siguiente: *"(...) en atención a lo solicitado se concluye que: a) Los formatos de las cartas no corresponden a los que usualmente la utilizaba la Caja; b) el correo consultas@cajaluren.pe y dominio www.cajaluren.pe consignados en dicho formato, no corresponden a los que la Caja utilizaba; y; c) no es posible confirmar la firma del funcionario puesto que no labora en la institución desde octubre 2014; en consecuencia; los formatos alcanzados no corresponden a los utilizados por la Caja".*

Asimismo, respecto a la confirmación de autenticidad de la carta fianza n.° 302-497-2014-CRACSL de adelanto de materiales **(Apéndice n.° 68)** – consignada en el escrito s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 69)**, se debe precisar que si bien es cierto que, la Caja Señor de Luren se encontraba bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el período de 01.09.2014 al 21.06.2015, conforme informó el secretario General, Carlos Melgar Romarioni a través del oficio n.° 30501-2017-SBS recibido el 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", con carta n.° 0479-2017-CRACSL-L recibido el 28 de agosto de 2017[76] **(Apéndice n.° 52)** por la comisión auditora, indicaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto debemos indicar que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Resolución SBS N° 3503-2015 de fecha 19.06.2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21.06.2015, declaró la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito "Señor de Luren" en intervención, iniciándose el respectivo proceso de liquidación en adelante "CSL en liquidación".*
>
> *En mérito a lo expuesto y en atención a lo solicitado, cumplimos con informar que de acuerdo a la revisión del Sistema Informático SIF. Luren de la "CSL. en liquidación", no se encuentran registradas las Cartas Fianzas (...) N° 302-497-2014-CRACSL, (...).*
>
> *Asimismo, y de acuerdo a las verificaciones realizadas en el Sistema, no se encuentran registradas Cartas Fianzas a solicitud del Consorcio Habana, por lo tanto, no es posible remitir fotocopias de las mismas. (...)".*

De lo expuesto, queda demostrado que el gerente Municipal de la Entidad, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, simuló realizar el procedimiento de verificación de la carta fianza n.° 302-497-2014-CRACSL de adelanto de materiales **(Apéndice n.° 68)** ante la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, y por ende tenía conocimiento que el documento s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 69)** que confirmaba la emisión y autenticidad de la referida carta fianza, no fue emitida por la citada entidad financiera, con la finalidad de permitir el pago del adelanto de materiales, pese a no cumplir con el requisito exigido por las normas de contrataciones del Estado, accionar que perjudicó los intereses de la Entidad, toda vez que, al no ser auténtica la carta fianza de adelanto de materiales, no se pudo ejecutar la misma al haberse resuelto el contrato de ejecución de obra por incumplimiento contractual del Contratista y no haberse amortizado el adelanto de materiales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[75] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirme la emisión y autenticidad de la emisión del documento de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 69)** con asunto: Certificación de carta fianza de Adelanto de materiales n.° 302-497-2014-CRACSL, por S/ 542 000.00.

[76] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirmen la emisión y autenticidad, entre otros, de la carta fianza n.° 302-497-2014-CRACSL de adelanto de materiales emitida por la Caja Señor de Luren.

Además, a pesar de no haberse consignado en las bases integradas del proceso de LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** el otorgamiento de adelanto de materiales, se efectuaron dichos desembolsos antes del inicio de la ejecución de la obra, toda vez que la obra inició el 2 de diciembre de 2014 según se advierte en el asientos n.° 002[77] del cuaderno de obra de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, del jefe de supervisión, Julio César Díaz Huamán; así como, sin contar con el sustento y/o informe técnico de conformidad para la procedencia del pago del adelanto, transgrediendo el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[78].

No obstante, a que no se contó con la documentación que sustente el trámite de aprobación del otorgamiento del adelanto para materiales, se procedió con el pago, siendo que el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante en su calidad de responsable de las cuentas bancarias de la Entidad[79] y conjuntamente con Josué Ruíz Rodríguez[80], autorizaron con sus usuarios la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista, conforme se acredita con el reporte de responsables de autorización de transferencias electrónicas emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **(Apéndice n.° 64)**; y posteriormente se emitieron los comprobantes de pagos SIAF n.os 01151 y 01152 **(Apéndice n.° 72)** de 24 de noviembre de 2014 y 01305 **(Apéndice n.° 73)** de 26 de enero de 2015, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PAGO DE ADELANTO PARA MATERIALES DEL 10% DEL MONTO CONTRACTUAL

Expediente SIAF	Nombre de Contratista	Comprobante de pago				
		N°	Fecha	Transferencia a CCI (*)	Cheque N°	Monto (S/)
1311	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	01151	24/11/2014	00942200000804185777		310 000,00
1311	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	01152	24/11/2014	00942200000804185777		210 245,14
1311	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	1305	26/01/2015		84809843 (**)	21 676,88
Total primer pago						**541 922,02**

Fuente : Comprobantes de pagos n.os 01151 y 01152 de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)** y 1305 de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 73)**.

Leyenda : **(*)** Con oficio n.° 4060-2017-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 64)** la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, remitió información de los responsables que autorizaron las transferencias electrónicas para los registros SIAF.
()** Se gira por concepto de detracciones (retención del 4%) a favor de Construcciones y Servicios Madaos EIRL, importe que el 6 de febrero de 2015 fue depositado en la cuenta n.° 00-046-163826 a nombre de la citada empresa **(Apéndice n.° 73)**.

Elaborado : Comisión auditora.

7. Pago de adelanto para materiales del 30% pese a no estar establecido en las bases integradas ni en el contrato; así como, se presentó como garantía una carta fianza otorgada por una entidad financiera que negó su emisión y autenticidad.

Conforme se expuso en el numeral precedente, la comisión auditora advirtió que en las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** para la ejecución de la Obra no se estableció el otorgamiento del adelanto para materiales, sin embargo, en la cláusula décima del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, en contravención a las mencionadas bases, se estipulo el pago del adelanto de materiales del 10% del monto contractual, monto que fue cancelado al contratista por la suma de S/ 541 922,02 los

[77] *"(...) el día de hoy se da inicio al plazo contractual dado a que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley de Contrataciones (...)".*

[78] ***"Artículo 188.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos.***
(...). Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, (...)".

[79] Designados con Resolución de Alcaldía n.° 075-2013-MDH/A de 31 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 63)**.

[80] Quien venía desempeñándose como Coordinador del Programa Vaso de Leche y Jefe de la Unidad Local de Focalización, según Resolución de Alcaldía n.° 090-2014-MDH de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**.

días 24 de noviembre de 2014 y 26 de enero de 2015, pese a ello con carta n.° 2015031201/CH recibido el 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 74)** por la Entidad, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, sin tener el sustento legal solicitó el pago del adelanto para materiales, por un monto de S/ 1 625 688,11 equivalente al 30% del monto del contrato, adjuntando la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL **(Apéndice n.° 74)** por el importe de S/ 1 626 000,00, emitida por la Caja Señor de Luren; documentación **(Apéndice n.° 74)** que fue remitida en la misma fecha al gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, según consta en el cuaderno de "Documentos recibidos" **(Apéndice n.° 26)** de Mesa de Partes de la Entidad - expediente n.° 355 (folio 318-319).

Al respecto, con carta n.° 034-2015-GM/MDH de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, solicitó al gerente General de la Caja Señor de Luren, confirmar la emisión y autenticidad de la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL (adelanto de materiales), no evidenciándose sello de recepción por la citada Caja; en atención al requerimiento, se advierte que con el escrito s/n de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 76)** - no presenta sello de recepción de la Entidad[81], suscrito por el gerente General de la Caja Señor de Luren, Edwar Elías Vásquez Arrieta, comunicó: *"(...) ponemos en conocimiento que la* ***Carta Fianza N° 608-597—2015-CRACSL,*** *fue emitida por nuestro despacho (...). Por lo que Certificamos y respaldamos la emisión de la misma (...)".*

Además, se evidenció que con carta n.° 033-2015-GM/MDH recibido el 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 77)**, el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, solicitó al representante legal del Consorcio Habana de la supervisión de la Obra, Julio César Díaz Huamán, opinión técnica respecto al adelanto de materiales, indicando lo siguiente:

> *"(...) la CONTRATISTA "CONSORCIO HABANA" solicita el pago adelanto de materiales del 30% del monto del contrato Original de la obra (...), ascendiente a un monto de* ***S/. 1'625,688.11*** *según factura N° 001-000325, para el cual emite* ***CARTA FIANZA N° 608-597-2015-CRACSL*** *afin de garantizar el adelanto correspondiente.*
>
> *Por lo antes expuesto, alcanzo a usted el expediente para su revisión, evaluación, conformidad, observación y/o recomendaciones mediante un Informe Técnico, para que a la brevedad posible se pronuncie al respecto afin de continuar con el trámite correspondiente. Paralelo a ello se comunica que por este despacho se están solicitando la confirmación de la Carta Fianza (...). Además, cabe recalcar y tener en cuenta que la Entidad ha otorgado adelanto por materiales en su oportunidad al CONTRATISTA correspondiente al 10%, de los cuales a la valorización N° 03 sólo se han amortizado S/. 80,125.00 (...)"*

En tal sentido, con carta n.° 027-2015-CONSORCIO HABANA/RL recibido el 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 78)** por la Entidad, el representante legal del Consorcio Habana de la supervisión de la Obra, Julio César Díaz Huamán, emitió opinión técnica sobre la solicitud de adelanto de materiales, señalando lo siguiente:

> *"(...) informarle que:*
>
> *a. Según Artículo 38 Adelantos. De la Ley de Contrataciones del Estado, indica que a solicitud del Contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el reglamento.*
>
> *b.(...)*
>
> *c. Según Artículo 2.9. Adelantos, 2.9.2. Adelanto para materiales o insumos, de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-MDH/CE de Ejecución de Obra, menciona que no se entregará adelanto por materiales.*

[81] Es de precisar que la carta 034-2015-GM/MDH de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 75)** y escrito s/n de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 76)** fue remitido a la comisión auditora por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante a través de la carta n.° 112-2017-GM/MDH recibido el 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, en la cual señaló: *"3. Remite, el documento de 09 de marzo de 2015, mediante el cual el Gerente General de la Caja Luren (...), certifica y respalda la emisión de la Carta Fianza N° 608-597-2015-CRACSL, 1,626,000.00, referida al adelanto de materiales; se precisa que no se cuenta con el cargo. (...)*
5. Remite la Carta 034-2015-GM/MDH de 12 de marzo de 2015, con la que el Gerente Municipal solicita confirmación y autenticidad de la Carta Fianza (...); se precisa que no se cuenta con el cargo. (...)".

d. Según Cláusula Décima: Adelanto para materiales o insumos, del Contrato N° 111-2014-MDH para la Ejecución de la Obra; menciona que la Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 10% del Monto del Contrato Original.

e. Mediante Carta Fianza N° 302-497-2014-CRACSL, emitida por la Caja Señor de Luren con fecha 12 de noviembre del 2014, el Contratista Ejecutor de Obra CONSORCIO HABANA, solicita adelanto de materiales por un monto de S/. 542,000.00; el cual fue dado antes del inicio de obra; sin opinión favorable de Supervisión.

Por la tanto:

- *Dado que en las Bases estipula que no se entregará adelanto de materiales y así mismo dado que se ha realizado el desembolso de S/. 542,000.00 por Adelanto de materiales, significando este un porcentaje del 10%, cumpliéndose con lo mencionado en el inciso d.; esta Supervisión recomienda denegar la solicitud de adelanto de materiales realizada por el Contratista mediante Carta N° 2015031201/CH.*

(...)"

Al respecto, se tuvo a la vista la carta n.° 035-2015-GM/MDH de 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, emitida por el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, dirigida al representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, en la cual manifestó: "*(...) nuestra Entidad ha realizado la evaluación correspondiente (...), y en concordancia con las bases del proceso de selección (...), el contrato de ejecución de obra N° 111-2014-MDH suscrito con la Entidad, y la opinión técnica de la supervisión de obra. Nuestra Institución deniega la solicitud de adelanto por materiales correspondiente al 30% del monto contractual suscrito (...)*"; del cual no se advierte el sello de recepción del Contratista, por lo que dicho documento no habría sido remitido al Contratista.

Así también, se tuvo a la vista la carta circular n.° 025-2015-GM/MDH de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 80)**, emitida por el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, mediante la cual autorizó a la tesorera de la Entidad, Rosana Lucely Gomez Tauma, el trámite de cancelación de la factura n.° 001-000325, pese a no ser procedente el otorgamiento del adelanto de materiales, conforme se expone a continuación:

*"(...) y a la vez AUTORIZARLE el trámite de cancelación de la Factura 001-000325, por el monto de **S/. 1'625,688.11** (...) a favor del Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L, (...), por concepto de adelanto de materiales correspondiente al 30% del monto del contrato original (...); a razón de la Adenda al Contrato de Obra N° 111-2014-MDH, y la Carta Fianza N° 608-597-2015-CRACSL otorgada por la CAJA SEÑOR DE LUREN (...)".*

Además, en la citada carta circular hace mención a una adenda del contrato; sin embargo, el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano a través del oficio n.° 213-2017-MDH/A de 4 de setiembre de 2017, adjunto el informe n.° 030-2017-GM/MDH de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, del gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, en la cual señaló: *"4. (...) sobre el particular debo indicar que no se ha suscrito ninguna Adenda al Contrato (...)".*

Con memorándum n.° 0208-2015-GM/MDH de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, autorizó a la tesorera de la Entidad, Rosana Lucely Gomez Tauma, lo siguiente:

*"(...) autorizo a usted, la TRANSFERENCIA ELECTRONICA AL CCI (...) a nombre de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L.** El importe de (...) **(S/. 1 560,660.59)**, monto que se gira para cancelar la Factura N° 001-000325, por ADELANTO DE MATERIALES correspondiente al 30% del monto contractual, (...)".*

Posteriormente, el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui y la tesorera, Rosana Lucely Gomez Tauma, pese a que no estaba estipulado en las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** y en el contrato n.° 111-2014-MDH **(Apéndice n.° 24)** de 14 de octubre de 2014, y en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias[82], autorizaron con sus usuarios la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista, conforme se acredita con el reporte de responsables de autorización de transferencias electrónica emitido

[82] Designados con Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-MDH/A de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 82)**.

por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **(Apéndice n.° 64)**; siendo que con comprobantes de pagos SIAF n.os 00160 al 00165 **(Apéndice n.° 83)** de 25 de marzo de 2015 y 00221 **(Apéndice n.° 84)** de 8 de abril de 2015 se procedió con el pago del adelanto de materiales, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
PAGO DE ADELANTO DE MATERIALES DEL 30% DEL MONTO CONTRACTUAL

Expediente SIAF	Nombre de Contratista	Comprobante de pago				
		N°	Fecha	Transferencia a CCI (*)	Cheque N°	Monto (S/)
148	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	00160	25/03/2015	00942200000804185777	-	310 000,00
148	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	00161	25/03/2015	00942200000804185777	-	310 000,00
148	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	00162	25/03/2015	00942200000804185777	-	310 000,00
148	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	00163	25/03/2015	00942200000804185777	-	310 000,00
148	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	00164	25/03/2015	00942200000804185777	-	310 000,00
148	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	00165	25/03/2015	00942200000804185777	-	8 525,96
148	Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L.	00221	08/04/2015	-	84810104 (**)	67 162,15
Total pago						**1 625 688,11**

Fuente : Comprobantes de pagos n.os 00160 al 00165 de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 83)** y 00221 de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 84)**.

Leyenda : **(*)** A través del oficio n.° 4060-2017-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 64)** la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, remitió información de los responsables que autorizaron las transferencias electrónicas para los registros SIAF.
()** Se gira por concepto de detracciones (retención del 4%) a favor de Construcciones y Servicios Madaos EIRL, importe que el 6 de febrero de 2015 fue depositado en la cuenta n.° 00-046-163826 a nombre de la citada empresa **(Apéndice n.° 84)**.

Elaborado : Comisión auditora.

Respecto del procedimiento de la verificación de confirmación de la carta fianza del adelanto para materiales, realizada por el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, a través de la carta n.° 0477-2017-CRACSL-L recibida el 9 de octubre de 2017[83] **(Apéndice n.° 62)**, los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", señalaron a la comisión auditora lo siguiente: *"(...) en atención a lo solicitado se concluye que: a) Los formatos de las cartas no corresponden a los que usualmente la utilizaba la Caja; b) el correo consultas@cajaluren.pe y dominio www.cajaluren.pe consignados en dicho formato, no corresponden a los que la Caja utilizaba; y; c) no es posible confirmar la firma del funcionario puesto que no labora en la institución desde octubre 2014; en consecuencia; los formatos alcanzados no corresponden a los utilizados por la Caja".*

Asimismo, respecto a la confirmación de autenticidad de la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL de adelanto de materiales **(Apéndice n.° 74)** – consignada en el escrito s/n de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por el gerente General de la Caja Señor de Luren, se debe precisar que si bien es cierto que, la citada entidad financiera se encontraba bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el período de 01.09.2014 al 21.06.2015, conforme informó, el secretario General, Carlos Melgar Romarioni a través del oficio n.° 30501-2017-SBS recibido el 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de

[83] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirme la emisión y autenticidad de entre otros, de la emisión del documento de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 76)** con asunto: Certificación de carta fianza de adelanto de materiales n.° 608-597-2014-CRACSL, por S/ 1 626 000,00.

Luren en Liquidación", con carta n.° 0479-2017-CRACSL-L recibido el 28 de agosto de 2017[84] **(Apéndice n.° 52)** por la comisión auditora, indicaron lo siguiente:

"(...)
Al respecto debemos indicar que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Resolución SBS N° 3503-2015 de fecha 19.06.2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21.06.2015, declaró la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito "Señor de Luren" en intervención, iniciándose el respectivo proceso de liquidación en adelante "CSL en liquidación".

En mérito a lo expuesto y en atención a lo solicitado, cumplimos con informar que de acuerdo a la revisión del Sistema Informático SIF. Luren de la "CSL. en liquidación", no se encuentran registradas las Cartas Fianzas (...) N° 608-597-2015-CRACSL, (...).

Asimismo, y de acuerdo a las verificaciones realizadas en el Sistema, no se encuentran registradas Cartas Fianzas a solicitud del Consorcio Habana, por lo tanto, no es posible remitir fotocopias de las mismas. (...)".

De lo expuesto, queda demostrado que el gerente Municipal de la Entidad, Noe Chinguel Culqui, simuló realizar el procedimiento de verificación de la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL de adelanto para materiales **(Apéndice n.° 74)** ante la Caja Señor de Luren, y por ende tenía conocimiento que el escrito de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 76)** que confirmaba la emisión y autenticidad de la referida carta fianza, no fue emitido por la citada entidad financiera, con la finalidad de permitir el pago del adelanto de materiales, pese a no cumplir con el requisito exigido por las normas de contrataciones del Estado, accionar que perjudicó los intereses de la Entidad, toda vez que, al no ser auténtica la carta fianza en cuestión, no se pudo ejecutar la misma al haberse resuelto el contrato de ejecución de obra por incumplimiento contractual del Contratista.

Lo señalado anteriormente, se corrobora, por cuanto el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, solicitó mediante los oficios n.os 012 y 013-2015-GM/MDH recibido el 9 y 24[85] de junio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente, al gerente General de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, Edward Elías Vásquez Arrieta, la validación y veracidad de documentos y cartas fianzas emitidas, en la cual señaló: *"(...) se pronuncie formalmente respecto a la veracidad, autenticidad y legalidad de los documentos (...) cartas fianzas emitidas por su representada para garantizar: (...) adelanto de materiales hasta por un monto equivalente (...) S/. 1´626,000.00 (...) para la Ejecución de Obra (...) a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA (...) a razón de la solicitud del CONSORCIO HABANA, integrado por las empresas: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L, (...) y GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (...)".*

En respuesta a lo solicitado, mediante carta n.° 0511-2015-SAU-CRAC-SL recibido el 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, el oficial de atención al usuario de la Caja Señor de Luren, Julio César Fernández Andia, comunicó a la Entidad, con atención al gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, lo siguiente:

"(...)
*4. **Carta Fianza N° 608-597-2014-CRACSL***
- *La carta fianza en mención no se encuentra registrada en nuestro sistema, tampoco registra pago de comisión.*
- *La empresa Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L., no figura en nuestro sistema como clientes de nuestra institución.*
- *No existe expediente de crédito ni informe emitido por el Área de Riesgos a favor de dicha operación.*

(...)".

Asimismo, a través de carta n.° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI recibido el 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, los representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la "CRAC Señor de Luren en Liquidación", informaron al gerente Municipal, Noé Chinguel Culqui, lo siguiente:

[84] Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirmen la emisión y autenticidad, entre otros, de la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL de adelanto de materiales emitida por la Caja Señor de Luren.
[85] Según lo señalado en la carta n.° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI de 6 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**.

"(...)
Al respecto debemos indicar en forma fehaciente que las:
(...)
4.- Carta fianza N° 608-597-2015-CRACSL (Adelanto Materiales);

No figuran en nuestro registro de sistema SIFLUREN y en nuestros archivos no existe expediente de crédito alguno.

Además, las cartas fianzas que emite mí representada siempre están suscritas por dos funcionarios autorizados, en el caso de las cartas fianzas que adjuntan, los funcionarios que la suscriben no estaban autorizado, puesto que desde Octubre 2014 no laboran en la institución; por lo que, presumimos que las Cartas Fianzas descritas líneas arriba son falsas (...)".

No obstante, a no haberse estipulado en las bases integradas del proceso LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** el otorgamiento de adelanto de materiales y de haberse establecido en el contrato el otorgamiento del mismo solo por el 10% del monto contractual, así como, haberse contado con el informe técnico del jefe de supervisión de la obra de la no procedencia del pago, el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui y la tesorera, Rosana Lucely Gomez Tauma, quienes además eran responsables del manejo de las cuentas bancarias[86] y por ello tenían la función de verificar el sustento del pago, autorizaron y tramitaron los desembolsos del adelanto de materiales; así como autorizaron con sus usuarios la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista, conforme se acredita con el reporte de responsables de autorización de transferencias electrónicas emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **(Apéndice n.° 64).**

8. Cambio del residente de obra sin cumplir los requisitos técnicos mínimos estipulados en las bases integradas del proceso de selección de ejecución de obra.

Mediante carta n.° 14-2014-CH recibido el 17 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 85)**, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, comunicó a la Entidad, la renuncia irrevocable del residente de obra, Caleb Paredes Alvarado[87], mediante el cual presentó su renuncia por motivos personales, así como el currículo vitae documentado de Jorge Antonio Seclen Ramos, residente de obra propuesto con su certificado de habilidad.

Al respecto, con carta n.° 225-2014-GM/MDH recibido el 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 87)**, el gerente (e) Municipal, Lindember Guevara Labajos, solicitó al jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, Jamilton Reátegui Dávila, emita opinión técnica si el reemplazante reúne las calificaciones similares o superiores a la del personal reemplazado.

Mediante nota informativa n.° 010-2014-JRD/ROT/MDH recibido el 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 88)**, el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, Jamilton Reátegui Dávila, informó al gerente Municipal, Lindember Guevara Labajos, lo siguiente:

*"(...). Visto el currículo vitae, documentos y certificado de Habilidad, del Nuevo residente de obras, cuyo profesional cumple la experiencia requerida por el artículo N° 185, Leg. N° 1017 – D.S. N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se recomienda que mediante su despacho de a conocer al nuevo residente de obras el **Ing. Jorge Antonio Seclen Ramos**, por cumplir los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria de licitación Pública N° 001-2014-MDH/CE en el Marco de la Ley N° 330191. (...)"*

Siendo que con carta n.° -226-2014.GM (e)/H recibido el 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 89)** el gerente (e) Municipal, Lindember Guevara Labajos, comunicó al representante legal del Consorcio Habana, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, lo siguiente: *"(...) que habiendo recibido la carta N° 14-2014-CH, haciendo conocer la renuncia irrevocable del residente de obra "CALEB PAREDES*

[86] Designados con Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-MDH/A de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 82)**.

[87] Es de precisar que la comisión auditora no contó con la documentación del primer cambio del residente de obra, es decir del ingeniero Fredy Rubén León Villar, por Caleb Paredes Alvarado, según lo señalado en el oficio n.° 240-2017-MDH/A, recibido el 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, mediante el cual el Alcalde encargado de la Entidad, Herman Montalván Gómez, manifestó que de la búsqueda en las áreas de Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, Archivo Institucional, Alcaldía, no encontró documentación referente al cambio del primer residente de la Obra.

ALVARADO, por cuestiones estrictamente personales y presentar como reemplazo al Ing. ***JORGE ANTONIO SECLEN RAMOS*** *como nuevo residente y teniendo la opinión Técnica favorable a través de la Nota Informativa N° 001-2014-JRD/MDH, de la Unidad de Proyectos y Obras de esta Institución y estando en concordancia con el Artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***Se AUTORIZA*** *a su representada la designación del nuevo residente de obra al Ing.* ***JORGE ANTONIO SECLEN RAMOS****, por cumplir los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria de licitación pública N° 001-2014-MDH/CE en el Marco de la Ley N° 330191. (...)"*

Es de precisar, que de la revisión al currículum descriptivo del ingeniero Jorge Antonio Seclen Ramos proporcionada por parte de la Entidad, señaló varios trabajos de los cuales no se cuenta con documentación de contratos y conformidades; en tal sentido, la comisión auditora solicitó al ingeniero Jorge Antonio Seclen Ramos, su currículo documentado con el que asumió el cargo de residente de obra, quien a través la carta n.° 001-2017-INGJASR, recibido el 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, remitió fotocopia del currículo documentado entregado a la empresa Construcciones y Servicios Madaos EIRL[88], para asumir el cargo.

En tal sentido, teniendo en cuenta la documentación presentada por la Entidad **(Apéndice n.° 85)** y el currículum remitido por el ingeniero Jorge Antonio Seclen Ramos a través de la carta n.° 001-2017-INGJASR de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, se procedió a la evaluación para el cargo de residente de obra de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 91**, y que se resumen a continuación:

CUADRO N° 10

RESUMEN DE EVALUACIÓN DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO REEMPLAZO DE RESIDENTE DE OBRA

Profesional propuesto: Ingeniero Jorge Antonio Seclen Ramos			
Requisitos Mínimos / Bases Integradas	**Curriculum Vitae (*)**	**Cumple**	
		SI	**NO**
Ingeniero Civil acreditado con copia simple del título profesional	Título en Ingeniería Civil, otorgado por la Universidad Pedro Ruiz Gallo, el 11 de junio de 2002. (Colegiado el 16 de julio de 2004).	X	
Experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de obras similares, como mínimo 24 meses, mediante la presentación de contratos con su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto.	Acredita como residente y supervisor de obra un total de 71,24 meses	X	
Acreditar curso de Actualización Profesional en Ejecución de Obras Públicas, con copia de certificados o constancias.	Certificado otorgado por La Escuela de Negocios y Gobierno UTRIVIUM en convenio con el Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, por participar en el curso: "OBRAS PUBLICAS - OPU" del 8 de abril al 12 de mayo (20 horas lectivas)	X	
Post grado en Contrataciones del Estado, se sustentará con copias de diplomas o certificados.	No presentó certificados		X
Diplomado en Prevención de Riesgos Laborales en la Construcción (120h), realizado en los 02 últimos años a la fecha de presentación de propuestas, se sustentara con copia del diploma o certificados.	No presentó certificados		X

Fuente : Carta n.° 14-2014-CH de 17 de Noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 85)**, carta n.° 001-2017-INGJASR de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 90)** y las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 12)**.
Leyenda : **(*)** Ver detalle en el **Apéndice n.° 91**.
Elaborado : Comisión auditora.

[88] Empresa que conforma el Consorcio Habana - Contratista.

Aunado a ello, el nuevo profesional (Jorge Antonio Seclen Ramos) no presentó la declaración jurada de habilidad y la carta de compromiso de libre disponibilidad para asumir dicho cargo al momento de la presentación de la propuesta.

Del cuadro anterior, se observa que el personal propuesto por el Contratista como reemplazante del residente de obra, acreditó 71,24 meses; asimismo, no acreditó capacitación en Contrataciones del Estado y en Prevención de riesgos laborales en la Construcción (120h); no cumpliendo con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas de la LP N° 001-2014 en el marco de la Ley n.° 30191 **(Apéndice n.° 12)** en relación a la capacitación post grado en Contrataciones del Estado y diplomado en Prevención de riesgos laborales en la Construcción (120h), generando deficiencias técnicas en el proceso constructivo de la Obra; razón por el cual se concluye que la Entidad a través de la Unidad de Proyectos y Obras, no debió de aceptar el cambio de residente de obra; incumpliendo con los requerimientos técnicos mínimos del profesional propuesto establecido en las bases del proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191 **(Apéndice n.° 12)**.

9. Ejecución parcial de la partida "03 Mejoramiento de acceso" incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, ocasionó perjuicio económico por S/ 197 956,10.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde, Norman Zubiate Portollano, aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra por S/ 5 608 433,08[89], bajo el sistema de contratación a suma alzada[90] y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, cuyo detalle del presupuesto aprobado según el expediente técnico de la Obra, se describe a continuación:

CUADRO N° 11
PRESUPUESTO DE OBRA SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Costo (S/)
1	Trabajos provisionales	26 112,57
2	Trabajos preliminares	48 459,04
3	**Mejoramiento de acceso**	**175 018,81** (*)
4	Acondicionamiento de terreno	51 856,35
5	Bloque y/o edificación "A" (Administración)	380 121,43
6	Bloque y/o edificación "B" (02 aulas jardín)	544 695,61
7	Bloque y/o edificación "C" (03 aulas jardín)	654 152,69
8	Bloque y/o edificación "D" (S.U.M.-Psicomotricidad)	414 180,63
9	Bloque y/o edificación "E" (Cocina-Comedor)	358 165,52
10	Bloque y/o edificación "F" (Aula exterior común)	186 097,78
11	Bloque y/o edificación "G" (SS.HH. Alumnos)	269 356,97
12	Cerco perimétrico-portada de ingreso	351 922,19
13	Tanque elevado-Cisterna-Caseta de bomba	68 795,24
14	Patio-Jardinería-Áreas verdes-Huerto	106 158,52
15	Instalaciones eléctricas	82 136,20
16	Instalaciones sanitarias	62 923,44
17	Equipamiento e implementación	135 789,73
18	Capacitación	9 000,00
Costo directo (CD)		**3 924 942,72**
Gastos generales (10% CD)		392 494,27
Utilidad (7 % CD)		274 745,99
Sub Total		**4 592 182,98**
I.G.V. (18%)		826 592,94

[89] El mismo que posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 075-2014-MDH de 5 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó actualizar el valor referencial del expediente técnico al monto de inversión total de S/ 5 608 893,00 para llevar a cabo el proceso de selección de la ejecución de la Obra.

[90] El numeral 1.6 Sistema de contratación, del capítulo I Generalidades, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191 **(Apéndice n.° 12)** para la ejecución de la Obra, se dispuso el sistema de contratación de suma alzada.

Ítem	Descripción	Costo (S/)
Costo de Obra (CO)		**5 418 775,92**
	Expediente técnico (1,5 %)	81 281,64
	Supervisión de obra (2,0 %)	108 375,52
Presupuesto total		**5 608 433,08**

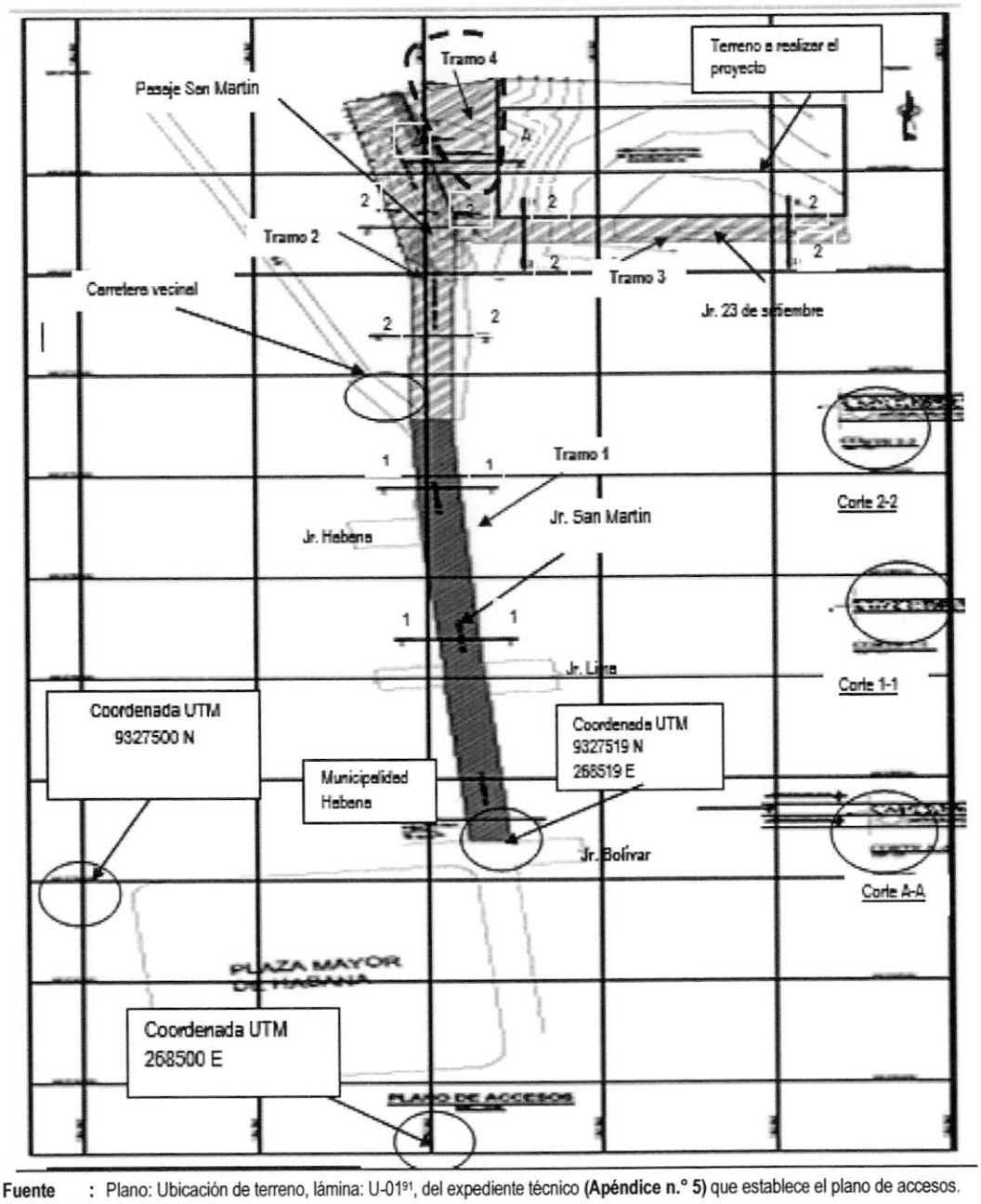
Fuente : Expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 065-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)**.
Leyenda : **(*)** Con la actualización del valor referencial no se modificó el importe de dicha partida.
Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, de la inspección física a la Obra efectuada por la comisión auditora el 19 de agosto y 21 de setiembre de 2017, se evidenció que algunas partidas relacionadas con la partida contractual "03 mejoramiento de accesos", fueron ejecutadas parcialmente, incumpliendo lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico de la Obra, aspectos que se encuentran plasmados en el informe técnico n.° 01-2017-CG/COREMO-AC-MDH-MAAB de 30 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)**; lo que ha generado perjuicio económico de S/ 197 956,10, conforme se detalla a continuación:

En los planos: Ubicación de terreno, lámina: U-01 (que señala la ubicación del proyecto) **(Apéndice n.° 5)**, plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01 (que señala los accesos) **(Apéndice n.° 5)** y el plano: Explanación de terreno, lámina: EX – 01 (que señala la zona de explanación a realizar) **(Apéndice n.° 5)**, establecían el mejoramiento del camino de acceso a la obra a ejecutar, que inicia en la intersección de los jirones Bolívar y San Martín y continúa hasta el lugar de la obra; para mayor comprensión la comisión auditora dividió en cuatro tramos, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

GRAFICO N° 2
PLANO DE ACCESOS



Fuente : Plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01[91], del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** que establece el plano de accesos.
Elaborado : Comisión auditora.

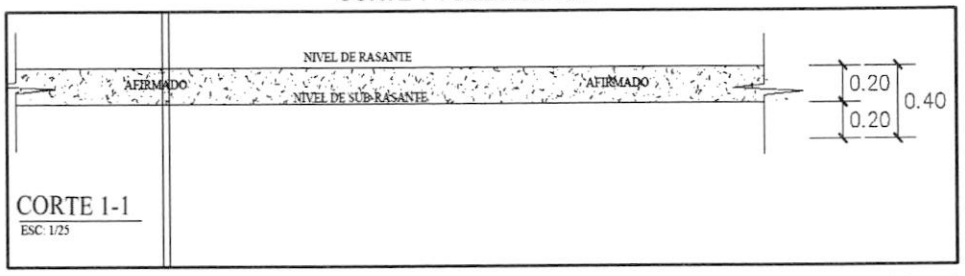
A continuación, se describe los cuatro tramos:

Tramo 1: Son los primeros 210 metros, va desde el Jr. San Martín hasta el cruce del Jr. San Martín con la "carretera vecinal", conforme al plano: Ubicación de terreno, lámina U-01 **(Apéndice n.° 5)**, en el que se aprecia el plano de accesos, estableciéndose en el corte 1-1, colocar afirmado con un espesor de 0.20 metros sobre nivel de sub rasante, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[91] La escala utilizada en el plano es de 1/750.

GRAFICO N° 3
CORTE 1-1 DEL ACCESO

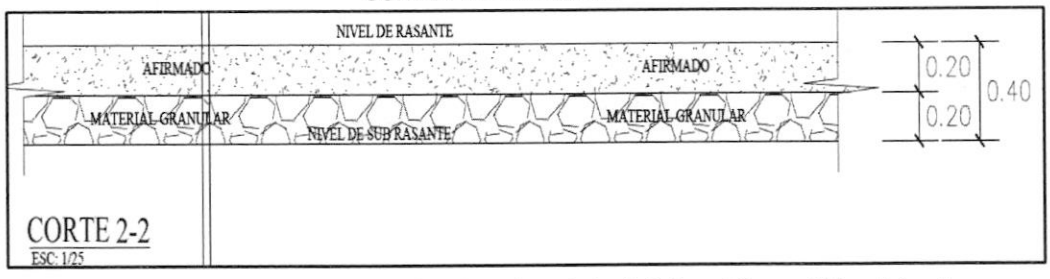


Fuente : Plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, que establece el plano de accesos.
Elaborado : Comisión auditora.

Tramo 2: Son los siguientes 165 metros, va desde el cruce del Jr. San Martin con la "carretera vecinal", hasta el lindero del terreno del lateral izquierdo de la institución educativa inicial n.° 178, en el plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01 **(Apéndice n.° 5)**, se aprecia el plano de accesos, en la cual establecía en el corte 2-2, colocar una capa de material granular con un espesor de 0.20 metros sobre nivel de sub rasante y sobre esta capa colocar afirmado un espesor de 0,20 metros (ver detalle de corte 2-2 en el gráfico n.° 4).

Tramo 3: Este tramo tiene una longitud de 115 metros de acceso el cual colinda con el límite del lateral derecho del terreno de la institución educativa inicial n.° 178, (actualmente calle en proyección denominada Jr. 23 de setiembre)[92], en el plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01 **(Apéndice n.° 5)**, se aprecia el plano de accesos, en la cual establecía en el corte 2-2, colocar una capa de material granular con un espesor de 0.20 metros sobre nivel de sub rasante y sobre esta capa colocar afirmado un espesor de 0,20 metros, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

GRAFICO N° 4
CORTE 2-2 DEL ACCESO



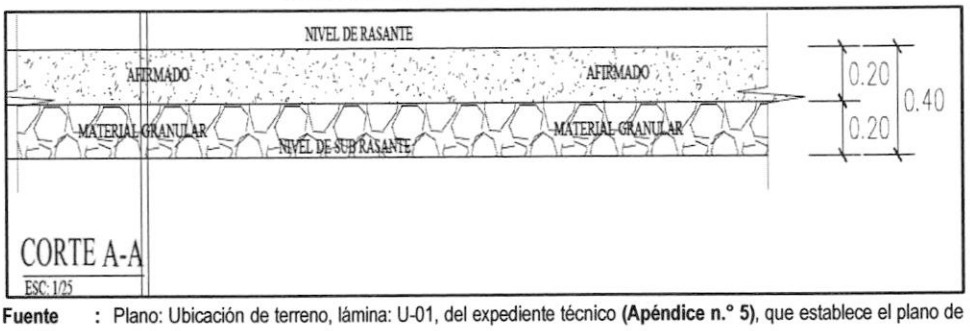
Fuente : Plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, que establece el plano de accesos.
Elaborado : Comisión auditora.

Tramo 4: Este tramo comprende el Área de "zona de explanación-mejoramiento de terreno", la cual está ubicada dentro del área del terreno de la institución educativa inicial n.° 178, entre el límite frontal y el "*área construcción de infraestructura*", cuya longitud es 101 metros, tramo en el cual el plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01 **(Apéndice n.° 5)**, se aprecia el plano de accesos, en la cual establecía en el corte A-A, colocar una capa de material granular con un espesor de 0.20 metros sobre nivel de sub rasante y sobre esta capa colocar afirmado con un espesor de 0,20 metros, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[92] Según el plano perimétrico y ubicación, lamina U-01 **(Apéndice n.° 92)**, suscrito por Catastro y Control Urbano.

GRAFICO N° 5
CORTE A-A DE ZONA DE EXPLANACIÓN



Fuente : Plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, que establece el plano de accesos.
Elaborado : Comisión auditora.

Se debe precisar que el plano: "Ubicación de terreno, lámina: U-01" **(Apéndice n.° 5)** en el cual se detalla los accesos a una escala de 1/750, nos permite obtener la longitud de cada tramo descrito, siendo ello concordante con las longitudes establecidas en la planilla de metrados, de la partida 03.00.00 "Mejoramiento de acceso" **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, que en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** se estableció para la ejecución de la partida 03 "Mejoramiento de acceso", entre otras partidas las siguientes:

CUADRO N° 12
PARTIDAS QUE CONFORMAN LA PARTIDA N° 03 "MEJORAMIENTO DE ACCESO"

Ítem	Descripción	Und	Metrado (a)	Precio (b) (S/)	Parcial (c)=(a)(b) (S/)
03	**Mejoramiento de acceso**				
03.02	**Explanaciones**				
03.02.01	Excavación masiva a máquina en terreno normal "C"	m³	6 294,76	4,82	30 349,74
03.02.02	Perfilado y compactado de sub rasante	m²	7 765,63	0,92	7 144,38
03.02.03	Sub base E=0.20 m Rend=1940 m²/día factor compt=1.20	m²	5 245,63	8,34	43 748,55
03.02.04	Eliminación de material excedente D=5.00 km	m³	2 622,82	7,96	20 877,65
03.03	**Pavimentos**				
03.03.01	Afirmado E=0.20 m	m²	7 765,63	8,31	64 532,39

Fuente : Presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 065-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado : Comisión auditora.

De la inspección física a la obra se verificó lo siguiente:

a) Inejecución de la partida 03.02.01 Excavación masiva a máquina en terreno normal "C", ocasionó perjuicio económico por S/ 41 888,42.

En el plano "Ubicación de terreno", lámina: U-01 **(Apéndice n.° 5)**, (se aprecia la ubicación del proyecto) y plano del mismo nombre, que presenta el plano de accesos, y el plano "Explanación de terreno", lámina: EX – 01 **(Apéndice n.° 5)**, establecía la zona de explanación[93] a realizar para los tramos[94] 2, 3 y 4, para ello se requería la realización de excavaciones[95] con maquinaria, siendo que, después de la excavación establecía la colocación de material granular sobre el nivel de la sub rasante un espesor de 0,20 metros y sobre este material granular la colocación de material afirmado con un espesor de 0,20 metros, conforme se muestra en el corte 2-2 y corte AA (ver gráficos n.os 3 y 4).

[93] Explanación: Movimiento de tierra para obtener la plataforma de la carretera (calzada o superficie de rodadura, bermas y cunetas), según el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC/02.
[94] Tramos establecidos por la comisión auditora para mayor comprensión.
[95] En el plano: "Ubicación de terreno", lámina: U-01 **(Apéndice n.° 5)**, el área achurada (área sombreada), ancho de la vía por su longitud y por su espesor (E=0,40 m).

De igual forma en las especificaciones técnicas del expediente técnico, en la partida 03.02.01 Excavación masiva a máquina en terreno normal[96], se señaló: *"(...) Las excavaciones de una capa terrestre para nivelación del terreno se refieren a las excavaciones hasta una altura de H=0.40 m."*, lo que concuerda con los cortes A-A y 2-2 del plano: Ubicación de terreno, lámina: U-01 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, en la planilla de metrados del expediente técnico, establecía para la partida 03.02.01 Excavación masiva a máquina en terreno normal, un metrado de 6 294,76 m^3, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
PLANILLA DE METRADOS PARTIDA 03.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA A MÁQUINA EN TERRENO NORMAL

Partida N°	Especificaciones	Cant.	N° de veces	Medidas			Parcial	Total	Und
				Largo (*)	Ancho (**)	Altura			
03.02.00	**Explanaciones**								
03.02.01	Excavación masiva a máquina en terreno normal							**6 294,76**	m^3
	Acceso	1		165 **(T2)**	14,86	1,20	2 941,96		
		1		101 **(T4)**	14,00	1,20	1 696,80		
		1		115 **(T3)**	12,00	1,20	1 656,00		

Fuente : Planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.
Leyenda : **(*)** Longitudes según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 5)**, se puede observar que no describe a que tramo corresponde.
()** Ancho de calzada.
T2: Tramo 2 establecido por la comisión auditora.
T3: Tramo 3 establecido por la comisión auditora.
T4: Tramo 4 establecido por la comisión auditora.
Elaborado : Comisión auditora.

Por lo tanto, se determinó que, según lo establecido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, debía ejecutarse en la partida 03.02.01 Excavación masiva a máquina en terreno normal "C", un total de 6 294,76 m^3 distribuidos en los tramos 2, 3 y 4.

Sin embargo, de la inspección física a la Obra efectuada por la comisión auditora conjuntamente con el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, se verificó, que en los tramos n.° 2, 3 y 4, no se ha realizado excavaciones masivas con maquinaria; por cuanto, no se aprecia alturas de corte realizadas, menos aún alturas de corte de 1,20 metros que establece los metrados del expediente técnico y/o 0,40 m como lo establece la especificación técnica **(Apéndice n.° 5)** de la referida partida, además de la verificación del terreno se aprecia que la topografía del terreno es plana, siendo ello similar a las áreas de terreno que colindan con los accesos; situación que fue acreditada en literal A del numeral 2, del Acta de inspección física de obra n.° 01-2017-CG/COREMO-MDH de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**.

En tal sentido, se ha determinado que no se ha realizado la totalidad del metrado de la partida 03.02.01 Excavación masiva a máquina en terreno normal "C", esto es 6 294,76[97] m^3, en el acceso a la obra, metrado que está valorizado en S/ 41 888,42, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[96] Es de precisar que en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** dicha partida se denominó: Excavación masiva a máquina en terreno normal "C".
[97] Tomado de la planilla de metrados y del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

CUADRO N° 14
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 03.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA A MÁQUINA EN TERRENO NORMAL "C"

Ítem	Descripción	Und	Metrado (a)	Precio (*) (S/) (b)	Parcial (S/) (c) = (a) (b)
03	**Mejoramiento de acceso**				
03.02	**Explanaciones**				
03.02.01	Excavación masiva en terreno normal "c"	m³	6 294,76	4,82	30 340,74
Costo directo					**30 340,74**
Gastos Generales (10 % CD) (**)					3 034,07
Utilidad (7% CD) (**)					2 123,85
Sub total					**35 498,66**
IGV (18%) (**)					6 389,76
Total no ejecutado					**41 888,42**

Fuente : Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
Leyenda : **(*)** Precio obtenido del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
()** Según datos de la valorización de obra **(Apéndice n.° 94)**.
Elaborado : Comisión auditora.

b) Inejecución de la partida 03.02.02 Perfilado y compactado de sub rasante, ocasionó perjuicio por S/ 6 662,75.

En el plano "Ubicación de terreno", lámina: U-01 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se aprecia la ubicación del proyecto y en el plano del mismo nombre que detalla los accesos para el mejoramiento de la carretera, y en el plano "Explanación de terreno", lámina: EX – 01 **(Apéndice n.° 5)**, que señala la zona de explanación a realizar, establecía que después de realizar la partida 03.02.01 Excavación masiva a máquina en terreno normal "C", se debía ejecutar la partida de perfilado y compactado de sub rasante[98] en los tramos 1, 2, 3 y 4 establecidos en el gráfico n.° 2, para obtener la nivelación o el declive necesario.

Igualmente, en las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, para la 03.02.02 Perfilado y compactado de sub rasante, se establecía:

*"**03.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE***

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende los trabajos de Perfilado y Compactado necesarios para dar al terreno la nivelación o él declive indicado en los planos. En este caso tanto el corte como el relleno, son relativamente de poca altura y podrá ejecutarse a mano o con maquinaria".

Asimismo, en la planilla de metrados para la partida 03.02.02 Perfilado y compactado de sub rasante[99] **(Apéndice n.° 5)**, se establecía ejecutar un metrado de 7 765,63 m² de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 03.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

Partida N°	Especificaciones	Cant.	N° de veces	Medidas		Parcial	Total S/	Und
				Largo	Ancho			
03.02.00	**Explanaciones**							
03.02.02	Perfilado y compactado de sub rasante						**7 765,63**	**m²**
		1		165 **(T2)**	14,86	2 451,63		
		1		101 **(T4)**	14,00	1 414,00		

[98] De acuerdo al gráfico del plano "Ubicación de terreno", lámina U-01 **(Apéndice n.° 5)**, el área achurada (área sombreada).
[99] Partida perteneciente a la partida 03.02.00 Explanaciones.

Partida N°	Especificaciones	Cant.	N° de veces	Medidas		Parcial	Total S/	Und
				Largo	Ancho			
		1		115 **(T3)**	12,00	1 380,00		
		1		210 **(T1)**	12,00	2 520,00		

Fuente : Planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.
Leyenda : **T1:** Tramo 1 establecido por la comisión auditora (ver gráfico n.° 2).
T2: Tramo 2 establecido por la comisión auditora (ver gráfico n.° 2).
T3: Tramo 3 establecido por la comisión auditora (ver gráfico n.° 2).
T4: Tramo 4 establecido por la comisión auditora (ver gráfico n.° 2).
Elaborado : Comisión auditora.

Por lo tanto, se determinó que, según lo establecido en el expediente técnico de la Obra, debía ejecutarse la partida 03.02.02 Perfilado y compactado de sub rasante, un total de 7 765,63 m^2 distribuidos en los tramos 1, 2, 3 y 4.

Sin embargo, de la inspección física a la Obra efectuada por la comisión auditora conjuntamente con el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, se verificó, que en los tramos del acceso n.° 2, 3 y 4, no se ha realizado el perfilado y compactado, por cuanto la superficie de los accesos no es uniforme, se observa que existen zanjas longitudinales y transversales, además, por cuanto a simple vista se aprecia que la superficie es terreno natural, tal como consta en el numeral 3 del "Acta de inspección física de obra n.° 01-2017-CG/COREMO-MDH de 29 de setiembre de 2017" **(Apéndice n.° 93)**, realizada por la comisión auditora, no habiéndose colocado el material granular y tampoco el afirmado, precisándose que solo en el tramo 1 si cuenta con afirmado[100], siendo que para colocar el afirmado previamente se tuvo que realizar el perfilado y compactado, conforme se acreditó en el literal B del numeral 2, de la cita acta de inspección física **(Apéndice n.° 93)**.

En tal sentido, se ha determinado que no se ejecutó la partida 03.02.02 Perfilado y compactado de sub rasante en los tramos 2, 3 y 4 los cuales hacen un total de 5 245,63 m^2, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
PLANILLA DE METRADOS PARTIDA 03.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

Partida N°	Especificaciones	Cant.	N° de veces	Medidas			Parcial	Total S/	Und
				Largo	Ancho	Altura			
03.02.00	**Explanaciones**								
03.02.02	Perfilado y							5 245,63	m^2
		1		165	14,86		2 451,63		
		1		101	14,00		1 414,00		
		1		115	12,00		1 380,00		

Fuente : Planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.
T2: Tramo 2 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
T3: Tramo 3 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
T4: Tramo 4 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
Elaborado : Comisión auditora.

En tal sentido, se ha determinado que el Contratista no ejecutó 5 245,63 m^2 correspondiente a la partida perfilado y compactado de sub rasante en el acceso a la obra, valorizado en S/ 6 662,75, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[100] Para el tramo 1 si se realizó la partida 03.02.02 Perfilado y compactado de sub rasante.

CUADRO N° 17
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 03.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

Ítem	Descripción	Und	Metrado (a)	Precio (*) (S/) (b)	Parcial (S/) (c) = (a) (b)
03	**MEJORAMIENTO DE ACCESO**				
03.02	**EXPLANACIONES**				
03.02.02	Perfilado y compactado de sub rasante	m²	5 245,63	0,92	4 825,98
Costo directo					**4 825,98**
Gastos Generales (10 % CD) (**)					482,60
Utilidad (7% CD) (**)					337,82
Sub total					5 646,40
IGV (18%) (**)					1 016,35
Total no ejecutado					**6 662,75**

Fuente : Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
Leyenda : **(*)** Precio obtenido del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
()** Según datos de la valorización de Obra **(Apéndice n.° 94)**.
Elaborado : Comisión auditora.

c) Inejecución de la partida 03.02.03 Sub Base E= 0.20 Rend. = 1940 m2/día Factor compact=1.20, ocasionó perjuicio económico por S/ 60 399,26.

En el plano "Ubicación de terreno", lámina: U-01 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se aprecia la ubicación del proyecto y en el plano del mismo nombre, que detalla los accesos para el mejoramiento de la carretera, y el plano "Explanación de terreno", lámina: EX – 01 **(Apéndice n.° 5)**, que señala la zona de explanación a realizar, establecía la ejecución de la Sub base[101] E= 0.20 m en los tramos[102] 2, 3 y 4, de acuerdo a los detalles de corte 2-2 y corte A-A, que establecen la colocación de material granular, en un espesor de 0.20 metros.

Igualmente, en las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, para la partida 03.02.03 Sub Base E=0.20m Rend.= 1940 m²/día factor compact=1.20, también establecía la colocación de material granular, como se detalla a continuación:

"03.02.03 SUB BASE E= 0.20 M REN.= 1940 M2/DIA FACTOR COMPACT=1.20

DESCRIPCION

Esta partida comprende la colocación de material granular seleccionado en el suelo de fundación, con la finalidad de mejorar dicho suelo de fundación".

Asimismo, en la planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, establecía para la partida 03.02.03 Sub base E=0.20 m Rend.=1940 m²/día Factor compact=1.20[103], un metrado de 5 245,63 m² de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
PARTIDA 03.02.03 SUB BASE E= 0.20 M REND.=1940 M2/DÍA FACTOR COMPACT=1.20

Partida N°	Especificaciones	Cant.	N° de veces	Medidas		Parcial	Total S/	Und
				Largo	Ancho			
03.02.00	**Explanaciones**							
03.02.03	Sub base E=0.20 m Rend.= 1940 m2/día Factor comp.=1.20						**5 245,63**	**m²**
		1		165 **(T2)**	14,86	2 451,63		
		1		101 **(T4)**	14,00	1 414,00		

[101] De acuerdo al gráfico del plano "Ubicación de terreno", lámina U-01 **(Apéndice n.° 5)**, el área achurada (área sombreada), ancho de la vía por su longitud.
[102] Tramos establecidos por la comisión auditora (ver gráfico n.° 2)
[103] Partida perteneciente a la partida 03.02.00 Explanaciones.

Partida N°	Especificaciones	Cant.	N° de veces	Medidas		Parcial	Total S/	Und
				Largo	Ancho			
		1		115 **(T3)**	12,00	1 380,00		

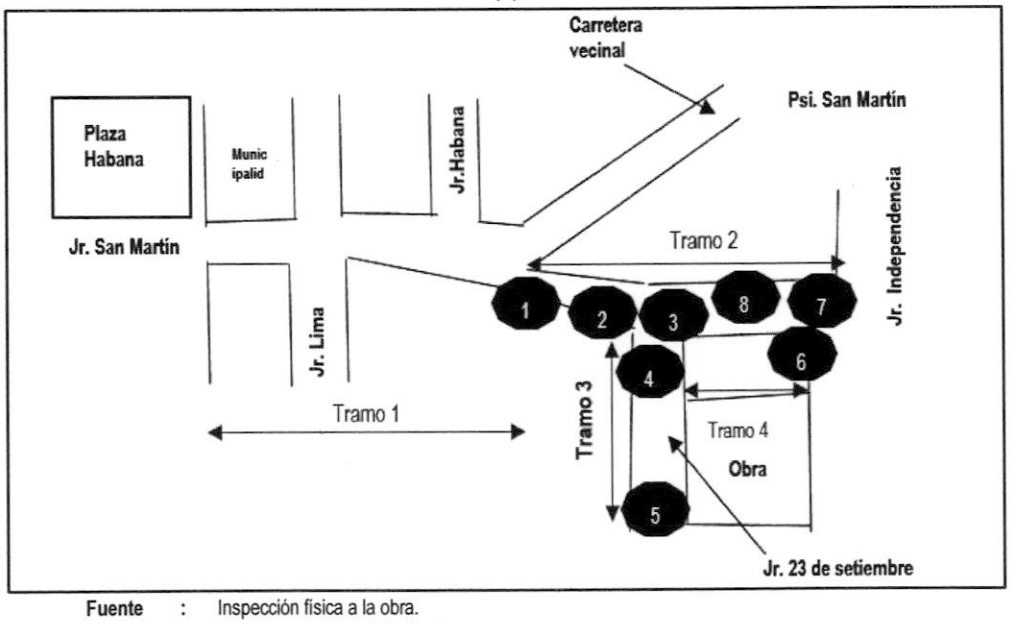
Fuente : Planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.
Leyenda : **T2:** Tramo 2 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
T3: Tramo 3 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
T4: Tramo 4 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
Elaborado : Comisión auditora.

Por lo tanto, se determinó que según lo establecido en el expediente técnico de la Obra, debía ejecutarse la partida 03.02.03 Sub base E=0.20 m Rend.=1940 m²/día Factor compact=1.20, por un metrado total de 5 245,63 m² distribuidos en los tramos 2, 3 y 4.

Sin embargo, de la inspección física a la Obra efectuada por la comisión auditora conjuntamente con el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de la Entidad, tal como consta en el numeral 3 del "Acta de inspección física de obra n.° 01-2017-CG/COREMO-MDH" de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, se realizaron 8 calicatas[104] en el área donde se ubica el acceso para el mejoramiento de la carretera, verificándose que la superficie del área donde se ubica el acceso es terreno natural con vegetación, y que desde la superficie hasta los 40 centímetros adentro, los suelos están conformados por tierra de cultivo y suelo arcilloso, no existiendo material granular y tampoco material de afirmado, con excepción de la calicata n.° 8, que presentó relleno con piedras de ¼" a 8".

A continuación, se detallan las calicatas realizadas por la empresa Consultores San Martín EIRL **(Apéndice n.° 95)**, contratada para realizar el estudio de mecánica de suelos del terreno de fundación, durante la inspección física a la Obra realizada por la comisión auditora:

GRAFICO N° 6
UBICACIÓN DE LAS OCHO (8) EXCAVACIONES O CALICATAS



Fuente : Inspección física a la obra.
Leyenda : **Tramos:** ◄——► 1, 2, 3 y 4.
Calicatas: ● 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8.
No se efectúo calicatas en el tramo 1 por cuanto este se encuentra pavimentado con material afirmado.
Elaborado : Comisión auditora.

[104] De los cuales se verificó el tipo de suelo existente y se obtuvo muestras para el estudio de suelos a cargo del laboratorio de suelos "Consultores San Martín EIRL" **(Apéndice n.° 95)**.

CUADRO N° 19
UBICACIÓN DE CALICATAS POR TRAMOS

Calicata	Tramo (*)	Jirones, Pasajes y otros
1	2	Pasaje San Martín
2		
3		
4	3	Jr. 23 de setiembre
5		
6	4	Zona de explanación
7	2	Pasaje San Martín
8 (**)		

Fuente : Inspección física a la obra **(Apéndice n.° 93)**.
Leyenda : **(*)** Tramo establecido por la comisión auditora (ver gráfico n.° 6).
()** Esta calicata se realizó en parte del acceso que realizo el contratista para ingresar por la carretera vecinal y pasar por un terreno privado.
Elaborado : Comisión auditora

Asimismo, mediante carta n.° 191-2017/C.S.M.E.I.R.L. recibido el 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, el gerente General de Consultores San Martín EIRL, entregó el resultado del estudio de mecánica de suelos del terreno de fundación, realizado a la partida 03 "Mejoramiento de acceso" de la obra, en el cual concluyó lo siguiente:

"***7. CONCLUSIONES***

- *Actualmente el acceso de la vía a la Institución Educativa Inicial N° 178, se encuentra totalmente con maleza.*
- *(...)*
- *Los suelos predominantes que se encontraron en las calicatas fueron arcillas inorgánicas de alta plasticidad y arcillas inorgánicas de mediana plasticidad (...)".*

Asimismo, en el referido estudio de mecánica de suelos, se advierten los resultados de los análisis físicos – mecánicos y la descripción del suelo de acuerdo a la profundidad de la excavación (Registros de excavación), obtenidos de las muestras de las 8 calicatas, realizadas durante la inspección física a la Obra, el cual se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
DESCRIPCIÓN DEL SUELO SEGÚN ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

Tramo	Calicata	Profundidad en metros (A)	Descripción del suelo (A)	Clasificación (B)	
				ASSHTO (C)	SUCS (D)
2	1	0,0 – 0,30	Tierra de cultivo		
		0,30 – 0,80	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad	A-7-6(13)	CL
		0,80 – 1,00	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad	A-7-6(12)	CL
	2	0,00 – 0,35	Relleno		
		0,35 – 1,00	Arcilla inorgánica de alta plasticidad.	A-7-6(19)	CH
	3	0,00 – 0,35	Tierra de cultivo		
		0,35 – 1,00	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad	A-7-6(15)	CL
	7	0,00 – 0,20	Tierra de cultivo		
		0,20 – 1,00	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad	A-7-6(13)	CL
	8	0,00 – 0,55	Relleno con piedras		
		0,55 – 1,00	Arcilla inorgánica de alta plasticidad.	A-7-6(19)	CH
3	4	0,00 – 0,20	Tierra de cultivo		
		0,20 – 1,00	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad	A-7-6(15)	CL
	5	0,00 – 0,20	Tierra de cultivo		
		0,20 – 1,00	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad	A-7-6(17)	CL

Tramo	Calicata	Profundidad en metros (A)	Descripción del suelo (A)	Clasificación (B)	
				ASSHTO (C)	SUCS (D)
4	6	0,00 – 0,15	Tierra de cultivo		
		0,15 – 1,00	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad	A-7-6(14)	CL

Fuente : Carta n.° 191-2017/C.S.M.E.I.R.L. recibido el 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, del gerente General de Consultores San Martín EIRL.

Leyenda : **(A)** Datos consignados en el registro de excavación del estudio de suelos **(Apéndice n.° 95)**.
(B) Datos consignados en el numeral 3 Descripción del suelo, del estudio de suelos **(Apéndice n.° 95)**.
(C) ASSHTO: Sistema de clasificación para evaluar los suelos según la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transportes.
(D) SUCS: Sistema unificado de clasificación.

Elaborado : Comisión auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, los estudios de mecánica de suelos, confirmaron que el material encontrado es tierra de cultivo y material arcilloso, no encontrándose material granular que evidencie la ejecución de la partida 03.02.03 Sub base E=0.20 m Rend.=1940 m²/día Factor compact=1.20 realizada por la Contratista; en tal sentido, se ha determinado que no se ejecutó 5 245,63 m² de la referida partida, correspondiente a los tramos 2, 3 y 4 del acceso a la obra, el cual está valorizado en S/ 60 399,26, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21

METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 03.02.03 SUB BASE E=0.20 M REND.=1940 M2/DÍA FACTOR COMPACT=1.20

Ítem	Descripción	Und	Metrado (a)	Precio (*) (S/) (b)	Parcial (S/) (c) = (a) (b)
03	**Mejoramiento de acceso**				
03.02	**Explanaciones**				
03.02.03	Sub base E=0.20 m. Rend.= 1940 m²/día factor compact=1.20	m²	5 245,63	8,34 (*)	43 748,55
Costo directo					43 748,55
Gastos Generales (10 % CD) (**)					4 374,86
Utilidad (7% CD) (**)					3 062,40
Sub total					51 185,81
IGV (18%) (**)					9 213,45
Total no ejecutado					**60 399,26**

Fuente : Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.

Leyenda : **(*)** Precio obtenido del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
()** Según datos de la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.

Elaborado : Comisión auditora.

d) Inejecución de partida 03.02.04 Eliminación de material excedente D= 5.00KM, ocasionó perjuicio económico por S/ 28 823,68.

En la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra, la partida 03.02.04 Eliminación material excedente D=5km, estaba previsto ejecutar un metrado de 2 622,82 m3, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22

PARTIDA 03.02.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=5.00 KM

PARTIDA N°	ESPECIFICACIONES	CANT.	N° DE VECES	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL S/	UND
				LARGO	ANCHO	ALTURA			
03.02.00	**Explanaciones**								
03.02.04	Eliminación material excedente D= 5 km							2 622,82	m³
	Partida 03.02.01	1		2 185,68		1,20	2 622,82		

Fuente : Planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

Elaborado : Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

De igual forma en la Especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, para la partida 03.02.04 Eliminación de material excedente D=5.00 km, señaló lo siguiente:

"03.02.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXEDENTE D=5.00 KM

DESCRIPCIÓN

En esta partida se considera los trabajos de eliminación de material excedente, desmontes y similares,

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

El Contratista, una vez terminado la obra deberá dejar el terreno completamente limpio de desmonte u otros materiales que interfieren los trabajos de jardinería u otras obras.

(...)".

Por lo tanto, según las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, se debía ejecutar 2 622,82 m³ de eliminación de material excedente de las partidas de excavación, en los trabajos del acceso a la obra; sin embargo, al haberse constatado que no se realizaron trabajos de excavación en los tres (3) tramos del acceso (165,101 y 115 metros respectivamente), conforme consta en el literal A del numera 2 del "Acta de inspección física de obra n.° 01-2017-CG/COREMO-MDH" de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, no existió material excedente para eliminar, por lo tanto el Contratista no ejecutó la partida 03.02.04 "Eliminación de material excedente D= 5.00 KM", no obstante a ello se valorizó y pagó por el monto de S/ 28 823,68, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 03.02.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=5.00 KM

Ítem	Descripción	Und	Metrado (a)	Precio (*) (S/) (b)	Parcial (S/) (c) = (a) (b)
03	**Mejoramiento de acceso**				
03.02	Explanaciones				
03.02.04	Eliminación de material excedente D=5.00 km	m³	2 622,82	7,96	20 877,65
Costo directo					20 877,65
Gastos Generales (10 % CD) (**)					2 087,76
Utilidad (7% CD) (**)					1 461,44
Sub total					24 426,85
IGV (18%) (**)					4 396,83
Total no ejecutado					**28 823,68**

Fuente : Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
Leyenda : **(*)** Precio obtenido del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
()** Según datos de la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
Elaborado : Comisión auditora.

e) Ejecución parcial de la partida 03.03.01 "Afirmado E= 0.20M", ocasionó perjuicio económico por S/ 60 181,99.

En el plano: "Ubicación de terreno - lámina U-01" **(Apéndice n.° 5)**, en el cual presenta la ubicación del proyecto y en el plano del mismo nombre, que detalla los accesos del mejoramiento de la carretera, y el plano "Explanación de terreno", lámina EX – 01 **(Apéndice n.° 5)**, que señala la zona de explanación a realizar, establecía la colocación de afirmado[105] E= 0.20 m en los tramos[106] 1, 2, 3 y 4, de acuerdo a los detalles de corte 1-1, 2-2 y corte A-A, que establecía la colocación de afirmado sobre la capa de material granular, en un espesor de 0.20 metros.

[105] De acuerdo al gráfico del plano "Ubicación de terreno", lámina U-01 **(Apéndice n.° 5)**, el área achurada (área sombreada), ancho de la vía por su longitud.
[106] Tramos establecidos por la comisión auditora de acuerdo al grafico n.° 2.

Igualmente, en las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, en relación a la partida 03.03.01 Afirmado E=0.20 M, se establecía:

"03.03.01 AFIRMADO E=0.20

DESCRIPCION

Esta partida comprende la colocación de material granular seleccionado en el suelo de fundación, con la finalidad de mejorar dicho suelo de fundación".

Asimismo, en la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, establecía para la partida 03.03.01 Afirmado E=0.20 m[107], un metrado de 7 765,63 m², conforme se detalla en siguiente cuadro:

CUADRO N° 24
PLANILLA DE METRADOS PARTIDA 03.03.01 AFIRMADO E=0.20 M

Partida N°	Especificaciones	Cant.	N° de veces	Medidas			Parcial	Total S/	Und
				Largo	Ancho	Altura			
03.03.00	**Pavimentos**								
03.03.01	Afirmado E=0.20 m							**7 765,63**	m²
		1		165 **(T2)**	14,86		2 451,63		
		1		101 **(T4)**	14,00		1 414,00		
		1		115 **(T3)**	12,00		1 380,00		
		1		210 **(T1)**	12,00		2 520,00		

Fuente : Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**.
Leyenda : **T1:** Tramo 1 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
T2: Tramo 2 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
T3: Tramo 3 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
T4: Tramo 4 establecido por la comisión auditora, según gráfico n.° 2.
Elaborado : Comisión auditora.

Por lo tanto, se determinó que, según lo establecido en el expediente técnico de la Obra, debía ejecutarse la partida 03.03.01 Afirmado E=0.20 M, con un metrado total de 7 765,53 m² distribuidos en los tramos 1, 2, 3 y 4.

Sin embargo, de la inspección física a la Obra efectuada por la comisión auditora conjuntamente con el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de la Entidad, tal como consta en el numeral 3 del "Acta de inspección física de obra n.° 01-2017-CG/COREMO-MDH" de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, se realizaron 8 calicatas[108] en el área donde se ubica el acceso para el mejoramiento de la carretera, verificándose que la superficie del área donde se ubica el acceso es terreno natural con vegetación, y que desde la superficie hasta los 40 centímetros adentro, los suelos están conformados por tierra de cultivo y suelo arcilloso, no existiendo material granular y tampoco material de afirmado.

Asimismo, mediante carta n.° 191-2017/C.S.M.E.I.R.L. recibido el 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, el gerente General de Consultores San Martín EIRL, entregó el resultado del estudio de mecánica de suelos del terreno de fundación, realizado a la partida 03 "Mejoramiento de acceso" de la obra, en el cual concluyó lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES

- *Actualmente el acceso de la vía a la Institución Educativa Inicial N° 178, se encuentra totalmente con maleza.*
- *(...)*
- *Los suelos predominantes que se encontraron en las calicatas fueron arcillas inorgánicas de alta plasticidad y arcillas inorgánicas de mediana plasticidad (...)".*

También, de los resultados de los ensayos realizados a las muestras obtenidas de las 8 calicatas, en el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 95)** se aprecia que el material encontrado es tierra de cultivo y material arcilloso, y no se encontró material granular; en tal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[107] Partida perteneciente a la partida 03.03 Pavimentos.
[108] De los cuales se verificó el tipo de suelo existente y se obtuvo muestras para el estudio de suelos a cargo del laboratorio de suelos "Consultores San Martín EIRL" **(Apéndice n.° 95)**.

sentido, se ha determinado que no se ejecutó 5 245,63 m², según lo establecido para la partida 03.03.01 Afirmado E=0.20 M, en los tramos[109] 2, 3 y 4, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 25
METRADOS INEJECUTADOS SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA - PARTIDA 03.03.01 AFIRMADO E=0.20 M

Partida N°	Especificaciones	Cant.	N° de veces	Medidas		Parcial	Total S/	Und
				Largo	Ancho			
03.03.00	**Pavimentos**							
03.03.01	Afirmado E=0.20 m						**5 245,63 (**)**	m²
	Tramo 2	1		165	14,86	2 451,63		
	Tramo 4	1		101	14,00	1 414,00		
	Tramo 3	1		115	12,00	1 380,00		
	Tramo 1	1		210 (*)	12,00	2 520,00 (**)		

Fuente : Inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 93)**.
Leyenda : **(*)** En el tramo 1 de 210 metros se verificó material afirmado.
()** En la sumatoria del parcial no se ha considerado el metrado de 2 520 m² por encontrarse de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico; en tal sentido, se obtuvo una sumatoria total de 5 245,63 m².
Elaborado : Comisión auditora.

En tal sentido, se determinó que no se ejecutó 5 245,63 m² establecidos en la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** para la partida 03.03.01 Afirmado E=0.20 m, cuyo monto es de S/ 60 181,99, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 26
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 03.03.01 AFIRMADO E=0.20 M

Ítem	Descripción	Und	Metrado (a)	Precio (*) (S/) (b)	Parcial (S/) (c) = (a) (b)
03	**Mejoramiento de acceso**				
03.03	**Pavimentos**				
03.03.01	Afirmado E=0.20 m	m²	5 245,63	8,31	43 591,19
Costo directo					43 591,19
Gastos Generales (10 % CD) (**)					4 359,12
Utilidad (7% CD) (**)					3 051,38
Sub total					51 001,69
IGV (18%) (**)					9 180,30
Total no ejecutado					**60 181,99**

Fuente : Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
Leyenda : **(*)** Precio obtenido del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
()** Según datos de la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
Elaborado : Comisión auditora.

f) Detalle del perjuicio económico total que se ha ocasionado a la Entidad.

En tal sentido, al producirse los hechos expuestos en los literales a), b), c), d) y e) del presente informe, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 197 956,10, que comprende el pago de partidas inejecutadas y ejecutadas parcialmente, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[109] Es de precisar que en cuanto al tramo 1 no se observó por cuanto presenta material afirmado.

CUADRO N° 27
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Descripción	Monto (S/)
Metrado no ejecutado de la partida 03.02.01 Excavación masiva a máquina en terreno normal "C" (cuadro n.° 14)	41 888,42
Metrado no ejecutado de la partida 03.02.02 perfilado y compactado de sub rasante (cuadro n.° 17)	6 662,75
Metrado no ejecutado de la partida 03.02.03 sub base e=0.20 m rend.=1940 m2/día factor compact = 1.20 (cuadro n.° 21)	60 399,26
Metrado no ejecutado de la partida 03.02.04 eliminación de material excedente d=5.00 km (Cuadro n.° 23)	28 823,68
Metrado ejecutado parcialmente de la partida 03.03.01 afirmado e=0.20 m (cuadro n.° 26)	60 181,99
Total	**197 956,10**

Fuente : Acta de inspección física de obra n.° 01-2017-CG/COREMO-MDH de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)** y literales a), b), c), d) y e) del numeral 8 del presente informe.
Elaborado : Comisión auditora.

g) Funcionario aprobó y autorizó el pago total de la valorización de obra n.° 01, pese a no haberse ejecutado la partida 03 "Mejoramiento de Acceso" establecido en el expediente técnico.

Conforme se acreditó en la inspección física a la Obra los metrados establecidos para la partida 03 "Mejoramiento de acceso" no se ejecutaron o ejecutaron parcialmente, pese a ello se verificó que los metrados fueron valorizados al 100% en la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**, correspondiente al mes de diciembre de 2014, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción	Und	Presupuesto			Valorización de obra n.° 01	
			Metrado	Precio (S/)	Costo Parcial (S/)	Metrado	Valorizado (S/)
03	**Mejoramiento de accesos**						
03.03	**Pavimentos**						
03.02.01	Excavación masiva a máquina en terreno normal "C"	m^3	6 294,76	4,82	30 340,74	6 294,76	30 340,74
03.02.02	Perfilado y compactado de sub rasante	m^2	7 765,63	0,92	7 144,38	7 765,63	7 144,38
03.02.03	Sub base E=0.20 m Rend=1940 m^2/día factor compact=1.20	m^2	5 245,63	8,34	43 748,55	5 245,63	43 748,55
03.02.04	Eliminación de material excedente D=5.00 km	m^3	2 622,82	7,96	20 877,65	2 622,82	20 877,65
03.03	**Pavimentos**						
03.03.01	Afirmado E=0.20 m	m^2	7 765,63	8,31	64 532,39	7 765,63	64 532,39

Fuente : Valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Para el trámite del pago de la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 94)** el jefe de supervisión, Julio César Díaz Huamán, y jefe de la Unidad de Obras y Proyecto, Jamilton Reátegui Dávila, emitieron conformidades a través de cartas e informes; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
CONFORMIDADES Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01

Cargo	Nombres y apellidos	Conformidad de la valorización n.° 01 Diciembre de 2014 (*)	Concepto de pago	Comprobantes de pago			
				N°	Fecha	Monto pagado (S/)	Transferencia a CCI
Jefe de supervisión	Julio César Díaz Huamán	Carta n.° 017-2015-CONSORCIO HABANA/RL (14/01/2015) (**)	Valorización de obra n.° 01 (Diciembre de 2014)	01304	31/12/2014	56 763,92	00942200000804185777
Jefes de la Unidad de Proyectos y Obras	Jamilton Reátegui Dávila	Nota informativa n.° 008-2015-JRD/ROT/MDH (15/01/2015)		0069	3/3/2015	203 926,69	00942200000804185777
				0068	3/3/2015	10 862,11	84809866 (***)
Total pagado para la valorización n.° 01						**271 552,71**	

Fuente : Valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 94)** y comprobantes de pagos n.os 01304 de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 96)** y 0069 y 0068 de 3 de marzo de 2015 **(Apéndices n.os 97 y 98)**.

Leyenda : **(*)** A través del asiento de cuaderno de obra n.° 051 de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 99)**, el residente de obra, Jorge Antonio Seclén Ramos, presentó al jefe de supervisión, Julio César Díaz Huamán la valorización n.° 01.
()** Es de precisar, que antes que remitiera la carta n.° 017-2015-CONSORCIO HABANA/RL de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 94)** el jefe de supervisión remitió la carta n.° 015-2015-CONSORCIO HABANA/RL de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 100)** a la Entidad, adjuntando el informe mensual n.° 01[110] el mismo que fue observado[111] por el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, Jamilton Reátegui Dávila a través de la nota informativa n.° 002-2015-JRD/ROT/MDH de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 101)**, y comunicado por el gerente Municipal, Noé Chinguel Culqui al jefe de supervisión con carta n.° 002-2015-GM/MDH de 8 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 102)**; en mérito a ello, con carta n.° 016-2015-CONSORCIO HABANA/RL de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 103)**, el referido jefe de supervisión, remitió a la Entidad, el informe mensual n.° 01 (levantando las observaciones en relación a la carta n.° 002-2015-GM/MDH) y con nota informativa n.° 006-2015-JRD/ROT/MDH de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 104)**, el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, nuevamente observó[112] el referido informe, el mismo que fue comunicado al jefe de supervisión con carta n.° 003-2015-GM/MDH recibido el 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 105)**, por el gerente Municipal, Noé Chinguel Culqui.
(*)** Cheque girado por concepto de detracciones (retención del 4%) a favor de Construcciones y Servicios Madaos EIRL, importes que fue depositado el 6 de marzo de 2015 en la cuenta n.° 00-046-163826 a nombre de la citada empresa **(Apéndice n.° 98)**.

Elaborado: Comisión auditora.

Además, se tiene que al no haberse ejecutado la partida 03 "Mejoramiento del acceso", no cumplió con el objetivo de permitir el tránsito normal del tráfico de vehículos y personas para acceder a la Obra, por cuanto se encuentra intransitable por existir hundimientos, filtraciones de agua y maleza, aunado a ello, en temporada de invierno es inaccesible debido a que la superficie de rodadura es tierra de cultivo y suelo arcilloso.

10. Se resolvió contrato de ejecución de obra por causal imputable al Contratista, siendo imposible la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 541 922,03, así como las garantías de adelanto directo y de materiales por el saldo no amortizado al Contratista de S/ 2 724 794,23, debido a que las cartas fianzas no eran auténticas.

Mediante carta n.° 036-2015-CONSORCIO HABANA/RL recibido el 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 106)** por la Entidad, el representante legal del Consorcio Habana[113], para la supervisión de la Obra, Julio César Díaz Huamán, informó al Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, el retraso injustificado en obra, señalando lo siguiente:

"(...) la obra (...) se encuentra totalmente desabastecida de los materiales principales como cemento, fierro y agregados, repercutiendo enormemente en el avance reprogramado de obra. Por lo deducido

[110] En la cual se encuentra adjunto la valorización n.° 01.

[111] Por las siguientes razones: *"1.- Sobre los Adelantos Directos indica en su informe de la supervisión un monto de S/. 1´084,000.00 Nuevos Soles., no es compatible el informe de la Contratista ejecutora; 2.- Sobre los Adelantos por Materiales indica en su informe de la supervisión un monto de S/. 542,000.00 Nuevos soles., no es compatible al informe de la Contratista ejecutora; 3.- Indique si existe o no adelanto por materiales; 4.- En la hoja de Índice, Anexo incompatibilidades en los montos consignado en el informe del supervisor con la del contratista, respecto a los adelantos directos y de materiales, cronograma valorizado, valorización por partida, entre otros; 5.- Adjuntar una Hoja o cuadro de Liquidación, indicado los adelantos directo, por materiales, descuentos, amortizaciones, reajustes, el monto de la valorización, y el monto neto a pagar; 6.- Adjuntar Copia de certificado de habilidad del jefe de supervisión; 7.- Mencionar si solicitaron Adelanto directo o por materiales. (Supervisión); 8.- Valorización por partidas N° 01, y 9.- Cronograma Valorizado".*

[112] Por cuanto faltaba *"Adjuntar Cronograma de Adquisición de Materiales, Remitir 01 originales, y 02 copias de los Informes Mensuales, y Detallar el motivo de no haber descuento por adelanto de materiales".*

[113] Consorcio a cargo de la supervisión de la Obra según contrato n.° 127-2014-MDH de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 13)**.

anteriormente la mano de obra no calificada y calificada ha tenido que paralizar todos los trabajos en obra.

Cabe hacerle de su conocimiento que la Empresa Contratista Ejecutora de la Obra CONSORCIO ya tiene una reprogramación de obra, dado que ha tenido un retraso mayor al 80% programado; por lo tanto un nuevo retraso en obra atraería como consecuencia la rescisión de Contrato o Intervención económica".

Asimismo, mediante carta n.° 036-2015-CONSORCIO HABANA / RL recibido el 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 107)** por la Entidad, el representante legal del Consorcio Habana, para la supervisión de la Obra, Julio César Díaz Huamán, informó al Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, la paralización injustificada de la ejecución de la Obra[114], señalando lo siguiente: *"(...). Por lo tanto se recomienda a la Entidad Contratante (...) notificar mediante Carta Notarial corregir la paralización injustificada de la ejecución de obra, dándole un plazo de cinco (5) días calendarios bajo apercibimiento de resolver el Contrato. (...)".* Asimismo, en el asiento de obra n.° 315 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 108)** se advierte la comunicación de la renuncia al cargo del residente obra por estar impago.

Siendo que con carta n.° 045-2015-GM/MDH recibido[115] el 1 de junio de 2015 (carta notarial n.° 26471) **(Apéndice n.° 109)**, el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, notificó al representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, por retrasos injustificados en la Obra, precisando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, debo recordarle que la entidad hasta la fecha viene cumpliendo puntualmente con el pago de sus valorizaciones y además, se les ha otorgado los adelantos directo del 20% y por materiales del 40% en concordancia con la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Motivo por cual no se encuentra razón alguna para justificar el retraso que se viene evidenciando en la ejecución de obra.

Por lo antes expuesto, (...) ***se le otorga un plazo de 48 horas de recibido la presente para pronunciarse formalmente (...). De persistir el incumplimiento a la presente, se estará procediendo a la Intervención Económica de la Obra o la Resolución del Contrato, no siendo necesario apercibimiento alguno****.*

(...)".

Asimismo, mediante informe n.° 011-2015-GM/MDH recibido el 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, comunicó al Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, la paralización injustificada de la Obra, recomendando lo siguiente:

"RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda realizar las coordinaciones con la contratista CONSORCIO HABANA, (...), a fin de retomar los trabajos de la ejecución de obra a más tardar dentro de un plazo de 5 días calendarios tal como lo tipifica el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...), bajo apercibimiento de resolver el contrato por paralización y atrasos injustificado de la ejecución de obra, e incumplimiento a las obligaciones contractuales con la Entidad.*

(...)"

Igualmente, a través de la carta n.° 051-2015-GM/MDH recibido el 5 de junio de 2015 (carta notarial n.° 485) **(Apéndice n.° 111)**, el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, notificó al representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, respecto a la paralización injustificada de ejecución de obra, señalando lo siguiente:

"(...), se advierte que su representada fue notificada NOTARIALMENTE mediante CARTA N° 045-2015-GM/MDH con fecha 22-05-2015 por ***RETRAZO INJUSTIFICADO EN OBRA,*** *donde hasta la fecha no hay comunicación y/o pronunciamiento alguno de su parte. Siendo éste, responsabilidad*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[114] Es de precisar, que a través del asiento n.° 315 de 28 de mayo de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 108)**, el residente de obra, Jorge Antonio Seclén Ramos, señaló: *"El personal (...) esta impago, no hay materiales y no hay comunicación con ningún personal de la empresa. El residente está impago dos meses, por lo que se comunica mi Renuncia al Cargo de Residente de Obra".*

[115] Por Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L. integrante del Consocio Habana - Contratista.

*directa por las **Negligencias Técnico – Administrativa** que se vienen practicando por el contratista ejecutor de la obra CONSORCIO HABANA.*

*Por lo antes expuesto, se vuelve a **NOTIFICAR NOTARIALMENTE para corregir la paralización injustificada de la ejecución de obra, dándole un plazo de 5 (cinco) días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato**. En concordancia con el inciso 3 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*

Al respecto, a través de la carta n.° 037 - 2015- CONSORCIO HABANA / RL recibido el 8 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 112)**, el representante legal del Consorcio Habana, para la supervisión de la Obra, Julio César Díaz Huamán, recomendó a la Entidad, resolución por incumplimiento en la ejecución de obra, en los siguientes términos:

"(...)
Por lo tanto esta Supervisión recomienda a la Entidad Contratante (...) la Resolución del Contrato o intervención económica de la obra.
(...)".

En tal sentido, con carta n.° 10062015-CONSORCIO HABANA-01 recibido el 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 113)**, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, solicitó a la Entidad con atención al gerente Municipal[116], Noe Chinguel Culqui, prorroga de reinicio de obra paralizada, indicando lo siguiente:

*"(...) solicitarle prorroga de reinicio de Obra para el día 15 de Junio para realizar los trabajos de ejecución de la obra paralizada desde el 23 de mayo a la fecha, por la causal siguiente **FUERZA MAYOR: IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS,** por las consecuencias de las lluvias en los tramos que comprenden la obra, también en las carreteras con las caídas de los huaycos la cual nos imposibilita el traslado de los materiales y agregados a obra, dentro de estos problemas se sumaron los problemas sindicales y las rondas campesinas los cuales nos impidieron retomar los trabajos con total normalidad y cumplir con las especificaciones técnicas, (...)*

Motivo por el cual nos dirigimos a ustedes para informarles que se estarán retomando los trabajos de ejecución de la obra el día 15 de junio del presente.
(...)".

Por otra parte, el gerente Municipal de la Entidad, Noé Chinguel Culqui, a través de los oficios n.os 012 y 013-2015-GM/MDH recibido el 9 y 24[117] de junio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente, solicitó al gerente General de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, Edward Elías Vásquez Arrieta, la validación y veracidad de documentos y cartas fianzas emitidas, de fiel cumplimiento, adelanto directo, adelanto de materiales, conforme se detalla a continuación:

"(...) se pronuncie formalmente respecto a la veracidad, autenticidad y legalidad de los documentos (...) cartas fianzas emitidas por su representada para garantizar: adelanto directo hasta por un monto de equivalente a S/. 1´084,000.00, adelanto de materiales hasta por un monto equivalente a S/. 542,000.00 y S/. 1´626,000.00 respectivamente, fiel cumplimiento hasta por un monto de S/. 542,000.00; para la Ejecución de Obra (...) a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA, a razón de la solicitud del CONSORCIO HABANA, integrado por las empresas: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MADAOS E.I.R.L, (...) y GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (...)".

En respuesta a lo solicitado, mediante carta n.° 0511-2015-SAU-CRAC-SL recibido el 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 55)** por la Entidad, el Oficial de Atención al Usuario de la Caja Señor de Luren, Julio Cesar Fernández Andia, comunicó a la Entidad –con atención al Gerente Municipal, Noé Chinguel Culqui, lo siguiente:

(...)
*1. **Carta Fianza N° 301-497-2014-CRACSL***

[116] Es de precisar que el citado documento fue derivado a la Gerencia Municipal a través de la hoja de trámite del expediente n.° 861-2015 **(Apéndice n.° 113)**, para conocimiento y fines.
[117] Según lo señalado en la carta n.° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI de 6 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**.

- *La carta fianza en mención no se encuentra registrada en nuestro sistema, tampoco registra pago de comisión.*
- *La empresa Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L., no figura en nuestro sistema como clientes de nuestra institución.*
- *No existe expediente de crédito ni informe emitido por el Área de Riesgos a favor de dicha operación.*

2. ***Carta Fianza N° 303-497-2014-CRACSL***

- *La carta fianza en mención no se encuentra registrada en nuestro sistema, tampoco registra pago de comisión.*
- *La empresa Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L., no figura en nuestro sistema como clientes de nuestra institución.*
- *No existe expediente de crédito ni informe emitido por el Área de Riesgos a favor de dicha operación.*

3. Carta Fianza N° 302-497-2014-CRACSL

- *La carta fianza en mención no se encuentra registrada en nuestro sistema, tampoco registra pago de comisión.*
- *La empresa Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L., no figura en nuestro sistema como clientes de nuestra institución.*
- *No existe expediente de crédito ni informe emitido por el Área de Riesgos a favor de dicha operación.*

4. Carta Fianza N° 608-597-2014-CRACSL

- *La carta fianza en mención no se encuentra registrada en nuestro sistema, tampoco registra pago de comisión.*
- *La empresa Construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L., no figura en nuestro sistema como clientes de nuestra institución.*
- *No existe expediente de crédito ni informe emitido por el Área de Riesgos a favor de dicha operación.*

(...)".

Asimismo, a través de carta n.° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI recibido el 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, los representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la "CRAC Señor de Luren en Liquidación", informaron al gerente Municipal, Noé Chinguel Culqui, lo siguiente:

"(...)

Al respecto debemos indicar en forma fehaciente que las:

1.- Carta Fianza N° 301-497-2014-CRACSL (Fiel Cumplimiento);

2.- Carta Fianza N° 303-497-2014-CRACSL (Adelanto Directo);

3.- Carta Fianza N° 302-497-2014-CRACSL (Adelanto de Materiales); y

4.- Carta Fianza N° 608-597-2015-CRACSL (Adelanto de Materiales);

No figuran en nuestro registro de sistema SIFLUREN y en nuestros archivos no existe expediente de crédito alguno.

Además, las cartas fianzas que emite mí representada siempre están suscritas por dos funcionarios autorizados, en el caso de las cartas fianzas que adjuntan, los funcionarios que la suscriben no estaban autorizado, puesto que desde Octubre 2014 no laboran en la institución; por lo que, presumimos que las Cartas Fianzas descritas líneas arriba son falsas (...)".

En relación a la paralización de la obra, mediante carta n.° 10072015-CONSORCIO HABANA-01 recibido el 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 114)**, el representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, comunicó al Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, el reinicio de obra, precisando lo siguiente:

"(...) informarles el motivo de la paralización de obra, y no haber empezado en la fecha indicada en la carta N° 10062015-CONSORCIO HABANA-01, ya que por problemas administrativos y tributarios nos hemos visto afectados la cual se nos impidió continuar con las labores de ejecución de la Obra y ***FUERZA MAYOR:*** *se nos imposibilitó continuar con los trabajos normales de la ejecución de la obra.*

Motivo por el cual nos dirigimos a ustedes para informarles que se estarán retomando los trabajos de ejecución de la Obra (...), para el día 13 de Julio de 2015,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

(...)".

No obstante, el Contratista no cumplió con reiniciar los trabajos el 13 de julio de 2015; por cuanto, a través de nota informativa n.° 081-2015-JRD/JUPO/MDH de 21 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 115)** el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de la Entidad, Jamilton Reátegui Dávila, comunicó al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, lo siguiente:

"(...)
*Así mismo el **CONSORCIO HABANA**, con fecha 10 de julio del 2015, remite **CARTA N° 10072015-CONSORCIO HABANA-01**, comunica que la ejecución de la obra se reiniciará el día lunes 13 de julio del 2015, por lo que da a conocer a la supervisión con una carta de gerencia dicho reinicio.*

*Por lo que esta área informa que la obra se encuentra en total abandono por parte de la CONTRATISTA, incumpliendo su propio comunicado con referencia a la **CARTA N° 10072015-CONSORCIO HABANA-01**, hasta la fecha la obra se encuentra paralizada, por lo que se recomienda realizar una acta de verificación de reinicio de obra, con los representantes de la entidad, supervisión.*
(...)"

Respecto a las cartas fianzas, con carta n.° 062-2015-GM/MDH de 22 de julio de 2015 (carta notarial n.° 654) **(Apéndice n.° 116)** el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, solicitó al representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, hacer el cambio de cartas fianzas de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, bajo apercibimiento de resolución contractual, señalando lo siguiente:

"(...), mediante Carta N° 0511-2015-SAU-CRAC-SL, recepcionado el 19 de Junio de 2015, la Caja Luren, se pronuncia formalmente respecto a la veracidad, autenticidad y legalidad de las Cartas Fianzas N° 301-497-2014-CRACSL., N° 302-497-2014-CRACSL., N° 303-497-2014-CRACSL., N° 608-497-2015-CRACSL., indicando que, las Cartas Fianzas no se encuentran registradas en su sistema, tampoco registra pago de comisión; la Empresa Construcciones MADAOS EIRL, no es cliente de la Caja Señor de Luren y que no existe expediente de crédito ni informe emitido por el Área de Riesgos.

*Que, mediante Carta N° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI, suscritos por los Representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - "CRAC Señor de Luren en Liquidación", indican fehacientemente que las Cartas Fianzas N° 301-497-2014-CRACSL., N° 302-497-2014-CRACSL., N° 303-497-2014-CRACSL., N° 608-497-2015-CRACSL., **son falsas**, por lo que los funcionarios que la suscriben no estaban autorizados, visto que desde octubre 2014 no laboran en la Caja Señor de Luren.*

*Que, estando a la obligación de entregar las garantías, es una obligación legal esencial, nos resulta pertinente en salvaguarda de los intereses del estado, al amparo de lo normado (...), **requerirle que en un plazo improrrogable de cinco (05) días calendario a partir de notificado el presente, se sirva sustituir las CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES**, caso contrario nos veremos en la necesidad o consecuencia legal de **Resolver el presente contrato de manera inmediata y con las acciones Administrativas ante el OSCE y judiciales que correspondan**.*

Para tal efecto, las garantía que se entregue por estos conceptos (Fiel Cumplimiento. Adelanto Directo, Adelanto de Materiales) deberá cumplir con las exigencias que establece el Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vale decir, que estén emitidas por empresas en el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, (...)".

Es de precisar, que en la citada carta notarial en el rubro Certifico, se señaló lo siguiente: *"(...) LA PRESENTE CARTA NOTARIAL (...) HA SIDO DILIGENCIADA SU ENTREGA POR INTERMEDIO DE LAS OFICINAS DE **SERPOST** DE ESTA CIUDAD, (...) Y FUE RECHAZADA SU RECEPCIÓN, EL DÍA 31 DE JULIO DEL 2015, (...) LO QUE **CERTIFICO**.- (...). MOYOBAMBA, **OCHO** DE **AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**".*

Al respecto, con informe n.° 014-2015-GM/MDH recibido el 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 117)**, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, informó al Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, lo siguiente:

"(...)
Que, mediante Cartas emitidas por la Caja de Ahorro y Crédito Señor de Luren, nos informa sobre las Cartas Fianzas presentadas por el Consorcio Habana integrado por las Empresas Construcciones y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Servicios Madaos EIRL y GIR Ingeniería y Construcción Contratistas Generales SAC, y nos informa que dichas cartas NO fueron emitidas por dicha entidad, es más sustenta su información indicándonos que dicho consorcio no figura en su relación de Empresas Clientes, por lo que con dicha respuestas se evidencia que las Cartas Presentadas por dicho consorcio son ***FALSAS.***

Que, con las comunicaciones cursadas a la Entidad por La Caja Señor de Luren, el Consorcio Habana ha Falsificado las Cartas Fianzas y de acuerdo al artículo ***51*** *de la Ley ha previsto las actuaciones que constituyen infracciones a la normativa de contrataciones del Estado y, por tanto, conllevan a la imposición de sanciones.*

Así el literal j) del referido numeral establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes y/o contratistas que: "Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE."

Del mismo modo, el numeral 1) del artículo 241 del Reglamento señala que las Entidades se encuentran obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado lo hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones. Para tal efecto, deben elevar los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado con un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa.
(...)
A lo expuesto, debo indicarle que, como Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la Resolución del Contrato por causa imputable al Contratista por la supuesta Falsificación de las Cartas Fianzas y con la obligación de la Entidad de comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado para que éste inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador e imponga la respectiva sanción, de ser el caso; por lo que sugiere declarar la Resolución del Contrato, e informar al Órgano Supervisor OSCE de lo acontecido (...)".

Posteriormente, a través de la carta n.° 2015081101-CH, recibido el 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 118)**, el representante legal del Contratista[118], Manuel Arnaldo Ramírez Tello, comunicó a la Entidad, la gestión de cambio de cartas fianzas, precisando lo siguiente:

"(...) nos encontramos profundamente consternados frente a la carta N° 0511-2015-SAU-CRAC-SL, emitida por la entidad afianzadora Caja Señor de Luren, indicada en la carta 062-2015-GM/MDH, por lo que actualmente nuestra Empresa está tomando las medidas legales respectivas.

(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 206° del Reglamento de la Ley, (...), Autorizamos la ***INTERVENCIÓN ECONÓMICA****, cabe precisar que la* ***INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA****, no deja al contratista al margen de su participación contractual. En consecuencia, el contratista mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra. Así mismo el CONSORCIO HABANA deberá designar a una persona (representante legal o residente de obra), para que en forma mancomunada con la entidad sean los interventores del manejo técnico, administrativo y financiero de la obra.*

A sí mismo informamos señores de la Municipalidad Distrital de Habana que nuestra representada, ha emitido con carta de fecha 01 de Agosto del 2014, dirigida a la entidad Bancaria Scotiabank, solicitando la emisión para la renovación de las respectivas Cartas Fianzas, y de esta manera en los días sucesivos haremos llegar a vuestra entidad los documentos solicitados, (...)".

Respecto a la paralización de la obra, a pesar, de que el gerente Municipal, Noe Chinguel Culqui, cumplió con requerir a través de la carta n.° 051-2015-GM/MDH recibido el 5 de junio de 2015 (carta notarial n.° 485) **(Apéndice n.° 111)**, al representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello, corregir la paralización injustificada de la ejecución de obra, en la cual le otorgo un plazo de **5 días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato**, siendo que la vencimiento del plazo otorgado, vale decir al 10 de junio de 2015, el Contratista no cumplió con el reinicio de la obra, conforme quedó acreditado con la nota informativa n.° 081-2015-JRD/JUPO/MDH de 21 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 115)**, mediante el cual el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de la Entidad, Jamilton Reátegui Dávila, informó al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, que la obra se encontraba en total abandono por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[118] Firmando el gerente de CYSMADAOS E.I.R.L, empresa integrante del Consorcio Habana (Contratista).

parte del Contratista, incumpliendo además el plazo solicitado por el Contratista de reiniciar la obra el 13 de julio de 2015; sin que además, la Entidad, ante el incumplimiento de reinicio de ejecución de la Obra proceda con la resolución del contrato de ejecución de obra.

Asimismo, no obstante a que el Contratista estaba fuera de plazo para el reinicio de la ejecución de la obra, con carta n.° 2015081101-CH, recibida el 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 118)**, comunicó a la Entidad, la gestión de cambio de cartas fianzas por Scotiabank y autorizó la intervención económica de la obra; pese a ello, tampoco cumplió con cambiar las cartas fianzas, el cual se acredita con el oficio n.° 275-2017-MDH/A recibido el 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 119)**, en la cual el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, informó a la comisión auditora, lo siguiente:

"(...) debo manifestarle que el Consorcio Habana no realizo el cambio de las cartas fianzas que se detallan en el cuadro

Carta Fianza N°	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Garantía De	Monto (s/.)
301-497-CRACSL	10 de noviembre de 2014	10 de noviembre de 2015	Fiel cumplimiento	542,000.00
303-497-CRACSL	12 de agosto de 2014	12 de agosto de 2015	Garantía de adelanto directo	1,084,000.00
302-497-CRACSL	12 de agosto de 2014	12 de agosto de 2015	Garantía de adelanto de materiales	542,000.00
608-497-CRACSL	6 de marzo de 2015	6 de diciembre de 2015	Garantía de adelanto de materiales	1,626,000.00

(...)"

En tal sentido, a través de la carta n.° 075-2015-GM-MDH de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 120)**, remitida a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 119)** en la misma fecha, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, solicitó al asesor Legal Externo de la Entidad, Hierald Kurst Pérez Aguirre, opinión legal respecto a las acciones judiciales y administrativas contra el Contratista, señalando lo siguiente:

"(...)
Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 654, diligenciada por la NOTARIA XIMENA, por el cual requerimos en un plazo improrrogable de 05 (cinco) días calendarios de notificada, cumpla con sustituir las CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES; (...)

De lo expuesto se advierte que la Contratista continúa incumpliendo en todos los extremos ***(ABANDONO DE LA OBRA),*** *y que se hace necesario accionar inmediatamente, para el pago de penalidades, daños y perjuicios a la entidad, toda vez que la Contratista con la comunicación de reinicio de obra está utilizando como argucias para dilatar el tiempo;* ***por lo que solicito a Usted la el Informe Legal y los escritos para formular a quien corresponda las acciones judiciales y administrativas, para salvaguardar los intereses del estado:***

- *Resolución de Contrato*
- *Denuncia Penal por abandono de Obra*
- *Informe al Tribunal del OSCE*
- *Otras acciones que correspondan*

(...)".

En tal sentido, mediante informe legal n.° 022-2015-MDH-ALE de 19 de agosto de 2015[119] **(Apéndice n.° 121)**, el asesor Legal Externo, Hierald Kurst Pérez Aguirre, emitió su opinión precisando lo siguiente:

"3. OPINIÓN

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente y de la revisión de documentos emitidos por parte del Supervisor de la Obra (...); donde informa sobre el estado de Paralización y Abandono Injustificado de

[119] No se cuenta con sello de recepción de la Entidad; sin embargo, dicho informe legal fue puesto de conocimiento de la Entidad por cuanto fue considerado en el visto de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, que resuelve el contrato de ejecución de Obra.

dicha obra, y nos hace presente las consecuencias de este abandono asimismo nos recomienda las acciones a realizar, la Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Habana ***OPINA*** *que se dé por resuelto el contrato celebrado entre la entidad y la empresa contratista, por haber incumplido con lo establecido por ley, debido a que este retraso injustificado afecta el interés social y la importancia que subyace sobre la ejecución de un proyecto de inversión.*

Corresponde de manera obligatoria a la Entidad, sobre la base de una decisión de gestión, adoptar las acciones pertinentes a fin de culminar el saldo de la obra, y tomar las demás acciones necesarias para poder culminar de forma exitosa dicha obra.

Máxime, se debe iniciar la respectiva Denuncia Penal al Gerente General del CONSORCIO HABANA, (...), representado por el señor MANUEL RAMIREZ TELLO, Representante Común del Consorcio Habana, recopilar todo lo actuado esto es antecedentes del proceso y documentos del Postor para iniciar la respectiva Denuncia Penal y comunicar inmediatamente al OSCE sobre la situación actual de la Obra y de la Empresa Contratista.
(...)"

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)** suscrita por el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, y visado, entre otros por el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante y el asesor Legal, Hierald Kurst Pérez Aguirre de la empresa Pérez Aguirre Abogados y Consultores Jurídicos EIRL, se resolvió lo siguiente:

"(...)
ARTICULO 1° RESOLVER *el Contrato de Ejecución de Obra N° 111-2014-MDH, (...) en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.*

ARTICULO 2° APLICAR *las penalidades y demás consecuencias contractuales emanadas del incumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales.*

ARTICULO 3° COMUNICAR *la presente Resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones (...), para los fines del caso; asimismo elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador y se imponga sanción que corresponda.*

ARTICULO 4° ENCARGAR *a la Gerencia Municipal comunique el presente acto resolutivo a la Contratista CONSORCIO HABANA, mediante Carta Notarial, y se apersone en la Obra (...) con la finalidad de llevar a cabo la* ***constatación física de la Obra e inventario de los almacenes de la respectiva obra****, (...).*

ARTICULO 5° DISPONER *el reinicio de la Obra, conforme a las alternativas previstas en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez de quedar consentida la presente resolución de contrato.*
(...)
ARTICULO 7° ENCARGAR *el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, responsable de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Proyectos y Obras, Asesora Legal y las demás unidades orgánicas que por tener naturaleza de sus funciones que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a las normas Legales Vigente".*

Es así que con carta n.° 080-2015-GM/MDH de 21 de agosto de 2015[120] (carta notarial n.° 26896) **(Apéndice n.° 123)** el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, notificó al representante legal del Contratista el 31 de agosto de 2015[121], Manuel Arnaldo Ramírez Tello, la resolución de contrato, y a la vez le comunicó que se apersone a la obra, con la finalidad de llevar a cabo la constatación física de la obra e inventario de los almacenes de la respectiva obra, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días hábiles de haber sido notificada.

No obstante, a pesar de haberle otorgado al Contratista un plazo de 5 días hábiles para la constatación física a la Obra, plazo que venció el 7 de setiembre de 2015, no se presentó a dicha

120 Recibido el 31 de agosto de 2015 según lo consignado en el petitorio principal del escrito 01 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 124)** del representante legal del Contratista, Manuel Arnaldo Ramírez Tello.

121 Según el escrito 01 **(Apéndice n.° 124)** en el ítem ***I. PETITORIO PRINCIPAL***, señaló: *"(...) la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 098-2015-A/MDH de fecha 21 de agosto de 2015, que me fuera notificada el 31 de agosto de 2015, mediante la Carta N° 080-2015-GM/MDH (...)".*

constatación; por cuanto, el 6 de noviembre de 2015[122], entre otros, el instructor PNP Ronny Fonseca López, el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas, Regidor, Tomas Cubas Castillo, como observador de la Entidad, Dante Jesús Benites Castillo, el Juez de Paz no letrado del distrito de Habana, William Peña Villacorta, procedieron a efectuar la constatación de la obra, suscribiendo el "*ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL*" **(Apéndice n.° 125)** en la cual consignaron la constatación de bienes existente en la obra, entre ellos, herramientas e implementos de seguridad, así como también estribos de acero y otros, los cuales quedan en custodia de la Entidad.

Al respecto, en relación al **artículo 2°** de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)** que dispone la aplicación de penalidades, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[123], la ejecución de la garantía procede cuando queda consentida la resolución del contrato por causal imputable al contratista.

En tal sentido, al haberse notificado el 31 de agosto de 2015 la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH el 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, según lo señalado en el petitorio principal[124] del escrito 01 **(Apéndice n.° 124)**, suscrito por el gerente de CYSMADAOS E.I.R.L y representante legal del Contratista, recibido por la Entidad el 3 de setiembre de 2015, dicha resolución quedó consentida el **21 de setiembre de 2015**, de conformidad con el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[125], al no haberse efectuado ningún procedimiento de conciliación y/o arbitraje.

Por tanto, una vez consentida la resolución del contrato por causal atribuible al Contratista, correspondía que la Entidad ejecute la garantía de fiel cumplimiento, en su totalidad por el monto de S/ 541 922,03, esto es por el monto integro por el cual fue constituida; sin embargo, la Entidad no pudo ejecutar la garantía de fiel cumplimiento; por cuanto, dicha garantía no era válida; conforme lo señalaron los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación" a través de la carta n.° 0479-2017-CRACSL-L recibido el 28 de agosto de 2017[126] **(Apéndice n.° 52)**, conforme se expone a continuación:

> *"(...)*
> *Al respecto debemos indicar que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Resolución SBS N° 3503-2015 de fecha 19.06.2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21.06.2015, declaró la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito "Señor de Luren" en intervención, iniciándose el respectivo proceso de liquidación en adelante "CSL en liquidación".*
>
> *En mérito a lo expuesto y en atención a lo solicitado, cumplimos con informar que de acuerdo a la revisión del Sistema Informático SIF. Luren de la "CSL. en liquidación", no se encuentran registradas las Cartas Fianzas N° 301-497-2014-CRACSL, (...).*

122 Se precisa que el Contratista no participo en la constatación fisica e inventario, a pesar que el gerente Municipal le notificó el 31 de agosto de 2015 (según el petitorio principal del escrito 01 **(Apéndice n.° 124)**) con carta n.° 080-2015-GM/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 123)**, en la cual le otorgó un plazo de 5 días hábiles, plazo que venció el 7 de setiembre de 2015.

123 ***"Artículo 164°.- Ejecución de garantías***
Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:
(...)
2. La garantía de fiel cumplimiento (...) se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado. (...)".

124 ***"I. PETITORIO PRINCIPAL***
Se me otorgue copia fedateada de los documentos que conforman el Expediente administrativo que da origen a la Resolución de Alcaldía 098-2015-A/MDH de fecha 21 de agosto de 2015, que me fuera notificada el 31 de agosto de 2015, mediante Carta N° 080-2015-GM/MDH, sin los recaudos de Ley."

125 *"(...) En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida. (...)".*

126 Es de precisar, que la comisión auditora solicitó informar que nos confirmen la emisión y autenticidad, entre otros, de la carta fianza n.° 301-497-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 44)** de fiel cumplimiento emitida por la Caja Señor de Luren.

Asimismo, y de acuerdo a las verificaciones realizadas en el Sistema, no se encuentran registradas Cartas Fianzas a solicitud del Consorcio Habana, por lo tanto, no es posible remitir fotocopias de las mismas. (...)".

Asimismo, tampoco pudo ejecutarse las garantías del adelanto directo y para materiales, a efectos de salvaguardar los fondos públicos involucrados, las cuales deben ser ejecutadas de forma inmediata de conformidad a la opinión n.° 003-2014/DTN de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 126)** emitida por el OSCE que señaló: *"(...) cuando la amortización de los adelantos entregados al contratista no pueda cumplirse según lo programado, como en el caso de resolución del contrato de obra o en caso surjan controversias que determinen la paralización de la obra, corresponde que la Entidad ejecute las garantías por los adelantos otorgados, a efectos de salvaguardar los fondos públicos involucrados. Las cuales deben ser ejecutadas de forma inmediata –dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la solicitud– al solo requerimiento de la Entidad, por el monto total consignado en estas al momento en que se solicita su ejecución, sin que sea posible oponer excusión alguna".*

En tal sentido, al haber dispuesto la Entidad la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)** por causal imputable al Contratista, mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, no se amortizaron en su totalidad los montos otorgados al Contratista por concepto de adelantos (directo y de materiales), habiéndose amortizado en las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 el importe de S/ 248 598,86 y S/ 278 061,10 por concepto de adelanto directo y para materiales, respectivamente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
MONTOS AMORTIZADOS POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES

Valorización	Monto valorizado	Monto pagado		Comprobante de pago SIAF	Amortizaciones	
					Adelanto directo (S/)	Adelanto para materiales (S/)
Valorización n.° 01 (diciembre 2014)	287 661,77	271 552,71 (1)	56 763,92	01304 de 31/12/2014	57 532,35	-
			203 926,69	0069 de 3/3/2015		
			10 862,11	0068 de 3/3/2015 (*)		
Valorización n.° 02 (enero 2015)	316 394,75	229 676,14 (2)	220 489,09	0071 de 3/3/2015	63 278,95	58 475,00
			9 187,05	0070 de 3/3/2015 (*)		
Valorización n.° 03 (febrero 2015)	83 594,01	53 365,75 (3)	53 365,75	00105 de 16/3/2015	16 718,80	21 650,00
Valorización n.° 04 (marzo 2015)	365 734,52	161 739,79 (4)	155 270,20	000283 de 4/5/2015	73 146,90	155 520,00
			6 469,59	00284 de 4/5/2015 (*)		
Sub total (a)					**210 677,00**	**235 645,00**
IGV (18%) **(b)**					37 921,86	42 416,10
Total amortizado (c)=(a) +(b)					**248 598,86**	**278 061,10**

Fuente : Comprobantes de pagos n.os 01304 de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 96)**, 0069 y 0068 de 3 de marzo de 2015 **(Apéndices n.os 97 y 98)**, 0071 y 0070 de 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 127)**, 00105 de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 128)**, 000283 y 00284 de 4 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 129)**.

Leyenda : **(*)** Se gira por concepto de detracciones (retención del 4%) a favor de Construcciones y Servicios Madaos EIRL, importes que fueron depositados en la cuenta n.° 00-046-163826 a nombre de la citada empresa.

(1) El importe pagado se obtiene de la diferencia del monto valorizado – amortización del adelanto directo + IGV (18%) = S/ 287 661,77- S/ 57 532,35 = S/ 230 129,42 + 41 423,30 = S/ 271 552,72.

(2) El importe pagado se obtiene de la diferencia del monto valorizado – amortización del adelanto directo y materiales + IGV (18%) = S/ 316 394,75 - S/ 121 753,95 = S/ 194 640,80 + 35 035,34 = S/ 229 676,14.

(3) El importe pagado se obtiene de la diferencia del monto valorizado – amortización del adelanto directo y materiales + IGV (18%) = S/ 83 594,01 - S/ 38 368,80 = S/ 45 225,21 + 8 140,54 = S/ 53 365,75.

(4) El importe pagado se obtiene de la diferencia del monto valorizado – amortización del adelanto directo y materiales + IGV (18%) = S/ 365 734,52 - S/ 228 666,90 = S/ 137 067,62 + 24 672,17 = S/ 161 739,79.

Elaborado : Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Asimismo, se debió disponer la ejecución de las cartas fianzas por el adelanto directo y de materiales conforme a lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[127]; sin embargo, al no ser válidas las cartas fianzas presentadas por el Contratista, conforme lo señaló la Caja Señor de Luren, no se pudieron ejecutar las mismas, a fin de salvaguardar los fondos públicos otorgados al Contratista en perjuicio de la Entidad por S/ 2 724 794,23, correspondiente a la no amortización de los adelantos otorgados, cuyo detalle se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
MONTO NO AMORTIZADO POR ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES

Detalle	Adelanto directo (S/)	Adelanto para materiales (S/)	Total (S/)
Monto otorgado al Contratista (a)	1 083 844,06 **(*)**	2 167 610,13 **(**)**	3 251 454,19
Total amortizado (b)	248 598,86	278 061,10	526 659,96
Pendiente de amortizar (a)-(b)	**835 245,20**	**1 889 549,03**	**2 724 794,23**

Fuente : Comprobantes de pagos n.os 01146, 01147, 01148 y 01149 de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 65)** y 01307 de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 66)**; 01151 y 01152 de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)** y 1305 de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 73)**; 00160 al 00165 de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 83)** y 00221 de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 84)**, y cuadro n.° 30.

Leyenda : **(*)** Monto pagado por S/ 1 083 844,06 (ver cuadro n.° 7) por la carta fianza n.° 303-497-2014-CRACSL de adelanto directo **(Apéndice n.° 59)**.
()** Importe que resulta de la suma del monto pagado de **S/ 541 922,02** (ver cuadro n.° 8) por la carta fianza n.° 302-497-2014-CRACSL - adelanto de materiales (10%) **(Apéndice n.° 68)**, y monto pagado de **S/ 1 625 688,11** (ver cuadro n.° 9) por la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL - adelanto de materiales (30%) **(Apéndice n.° 74)**.

Elaborado : Comisión auditora.

Es preciso mencionar que no se efectuaron más pagos a cuenta de valorizaciones al Contratista, toda vez que se resolvió el contrato de ejecución de obra; siendo que, de la revisión a los comprobantes de pagos, se advierte que el Contratista no amortizó el monto total de los adelantos otorgados por la Entidad, existiendo un saldo pendiente que no fue amortizado por S/ 2 724 794,23 a cargo del Contratista, el mismo que no ha sido recuperado[128].

En relación al **artículo 3°** de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, la Entidad no remitió dicha Resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones (OSCE), para los fines del caso; así como, tampoco elevó los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador y se imponga la sanción que corresponda al Consorcio Habana; conforme lo señaló el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, en el oficio n.° 271-2017-MDH/A recibido el 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 131)** en la cual señaló: *"(...) debo manifestarle que no se informó a la OSCE sobre el incumplimiento del "Consorcio Habana" integrado por construcciones y Servicios Madaos E.I.R.L. y GIR Ingeniería y Construcciones Contratistas Generales hasta la fecha, pero se está adoptando las acciones para cumplir con informarles, por lo que nos comprometemos a remitir el cargo una vez presentado los documentos en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado".*

En tal sentido, se evidencia que el gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, no ejecutó procedimientos para comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y se imponga la sanción que corresponda al Consorcio Habana ejecutor de la Obra, incumpliendo con ello el artículo 7° de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, que señaló: ***"ARTICULO 7° ENCARGAR** el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, (...), Asesora Legal y las demás unidades orgánicas que por tener naturaleza de sus funciones que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a las normas Legales Vigente".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[127] **"Artículo 170°.- Efectos de la resolución.**
Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados (...)"

[128] A través del oficio n.° 276-2017-MDH/A recibido el 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 130)** el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, señaló: *"(...) debo informarle que a la fecha la demandada Consorcio Habana, no ha efectuado desembolso alguno a favor de la Municipalidad desde la resolución del contrato (...)".*

Asimismo, en cuanto al **artículo 5°** de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, en relación al reinicio de la obra previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que quedó consentida la resolución de contrato; la Entidad ejecutó el saldo de obra bajo la modalidad de administración directa, tal como lo señala en la Resolución de Alcaldía n.° 118-2015-MDH de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 132)**, con un presupuesto de obra de S/ 2 370 080,14, modalidad bajo la cual tampoco se logró culminar la obra por falta de recursos, quedando la obra paralizada con un porcentaje pendiente de ejecutar de 23,66%[129], y sin cumplir su objetivo para la cual fue proyectada, en perjuicio del interés social, toda vez que, el abandono de la obra por el Contratista y la paralización de la misma por falta de presupuesto ha imposibilitado que los beneficiarios (alumnos y docentes) a la fecha no puedan hacer uso de las instalaciones de la institución educativa proyectada, debiendo seguir desarrollándose las labores escolares en ambientes que no reúnen las condiciones adecuadas, conforme se acredita en el "Acta de inspección física de obra n.° 02-2017-CG/COREMO-MDH" de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 133)**.

Por otra parte, el Alcalde Norman Zubiate Portollano, mediante oficio n.° 276-2017-MDH/A, recibido el 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 130)** por la comisión auditora, informó que se presentó la denuncia penal por el delito de estafa agravada y se requirió la reparación por los daños y perjuicios, y conforme consta en la copia adjunta, fue recepcionada el 23 de noviembre de 2015, en mesa de partes de Ministerio Publico 1 era F.P.P. Corporativa Moyobamba **(Apéndice n.° 130)**, siendo que la misma se encuentra en etapa de investigación preparatoria.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, vulneraron lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley Orgánica de Municipalidades,** aprobada mediante **Ley n.° 27972** de 26 de mayo de 2003.

 Artículo 34°.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004.

 Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, aprobado mediante Ley n.° 28693 publicado el 22 de marzo de 2006.

 CAPÍTULO III

 RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

 Artículo 7°.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

 "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.
 (...)"

[129] Porcentaje establecido por el ingeniero civil de la comisión auditora sustentado en la inspección física a la obra **(Apéndice n.° 133)** y en el apéndice n.° 1 del informe técnico n.° 01-2017-CG/COREMO-AC-MDH-MAAB de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

- **Ley de Contrataciones del Estado,** aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada con la Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio 2012, vigente a partir de 20 de setiembre de 2012.

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones.

"(...)
***d) Principio de imparcialidad**: Los acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptaran en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*

***h) Principio de Transparencia**: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.*
(...)".

Artículo 24°.- Del Comité Especial

"(...)
Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.
(...)".

Artículo 32°.- Proceso de selección desierto.

"(...)
El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; (...)".

Artículo 33°.- Validez de la propuesta.

"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)".

Artículo 35°.- Del contrato

"El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección.
(...)"

Artículo 38°.- Adelantos

"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.

Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste.

El adelanto se amortizará en la forma que establezca el Reglamento".

Artículo 39°.- Garantías

"Las garantías que deben otorgar los postores y/ o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Artículo 44°.- Resolución de los contratos

"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
(...)".

Artículo 56°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección

"Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Artículo 59°.- Integración de Bases

"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas.

"*Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación*".

Artículo 66°.- Acto público de presentación de propuestas

"(...)
De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida.
(...)"

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

"(...)
El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.*

 Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

 Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
 (...)".

Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

"(...)
Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Artículo 78°.- Declaración de desierto.

"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes.
(...)
Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.
(...)"

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato

"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en la Bases, los siguientes:

(...)
2. Garantías, salvo casos de excepción.
(...)"

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
(...)"

Artículo 155°.- Garantías

"Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.
(...)
Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad.
(...)".

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo.
(...)".

Artículo 162°.- Garantía por adelantos

"La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
(...)".

Artículo 164°.- Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:
(...)

2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

Artículo 170°.- Efectos de la resolución

"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.
(...)".

Artículo 185°.- Residente de Obra

"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional.

Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza de la obra.
(...)
La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado".

Artículo 188°.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos

"La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos.
(...)"

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 19 de febrero de 2012.**

Artículo 29°.- Formalización del devengado

"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
(...)
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,

c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Artículo 30°.- Autorización del Devengado

"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias.**

Artículo 9°.- Formalización del gasto Devengado

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)"

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

"13.1. La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces (...)

13.2. El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

(...)".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE** en el marco de la Ley n.° 30191, publicado en el Seace el 22 de setiembre de 2014:

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

IMPORTANTE:

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.6 RESIDENTE DE OBRA

Profesional colegiado y habilitado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad,

designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización por escrito del funcionario de la Entidad que, según sus normas de organización interna, cuente con facultades suficientes para brindar tal autorización, y siempre que el profesional reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional originalmente propuesto.

El pronunciamiento de la Entidad sobre la sustitución del residente de obra debe ser emitido y notificado al contratista dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la respectiva solicitud, transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento alguno, se considerará aprobada la sustitución".

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

"(...)
2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) (...)
b) (...)
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
d) (...)

IMPORTANTE:

- *En caso que el postor ganador de la Buena Pro sea un consorcio y la Entidad opte por solicitar como garantía para la suscripción del contrato carta fianza o póliza de caución, conforme a lo indicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en los Oficios Nº 5196-2011-SBS y Nº 15072-2012-SBS, a fin de que no existan problemas en la ejecución de las mencionadas garantías, resulta necesario que éstas consignen en su texto, el nombre, denominación o razón social de todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el consorcio.*
- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

2.9 ADELANTOS

(...)

2.9.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

No se entregara adelanto por materiales".

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)
6. REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO DEL POSTOR:

(...)

a. REQUERIMIENTO MÍNIMO DEL PERSONAL PROFESIONAL

Los profesionales indicados en los presentes requerimientos técnicos mínimos son los considerados de mayor permanencia, el mismo que deberá reunir con la experiencia debida, con el objetivo de cumplir con las necesidades de los beneficiarios y los ***presentes términos de referencia****.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

ITEM	CARGO	CANTIDAD	TIPO DE PROFESIONAL	FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA
01	Residente de Obra	01	Ing. Civil	Ingeniero Civil. Acreditado con copia simple del título profesional, deberá acreditar experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de obras similares, como mínimo 24 meses, mediante la presentación de contratos con su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto. Acreditar curso de Actualización Profesional en Ejecución de Obras Públicas, con copia de certificados o constancias. Post grado en Contrataciones del Estado, se sustentará con copias de diplomas o certificados. Diplomado en Prevención de Riesgos Laborales en la Construcción (120h), realizado en los 02 últimos años a la fecha de presentación de propuestas, se sustentara con copia del diploma o certificados.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

- (...)
- *Los profesionales propuestos además de lo solicitado deben presentar una declaración jurada de Habilidad y una Carta de Compromiso de Libre disponibilidad para asumir dicho cargo al momento de la presentación de la propuesta.*
- *No se considera experiencias ejecutadas en forma paralela o que se traslapen.*
- *La entidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la documentación presentada".*

➢ **Expediente Técnico de la Obra**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013.

EXPECIFICACIONES TECNICAS ESPECIFICAS

03.00.00 MEJORAMIENTO DE ACCESO
03.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA A MÁQUINA EN TERRENO NORMAL

DESCRIPCIÓN

Comprende esta partida los trabajos de excavación que se realizan en el terreno donde se edificará la obra, puedan ser excavaciones tipo superficiales.

Las excavaciones de una capa terrestre para nivelación del terreno se refieren a las excavaciones hasta una altura de H=0.40 m.
(...)
BASES DE PAGO
El volumen medido en la forma que se describe anteriormente, será pagado el precio unitario del presupuesto por metro cúbico para "Excavación de Zanjas hasta 1mt", entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para completar.

03.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende los trabajos de Perfilado y Compactado necesarios para dar al terreno la nivelación o él declive indicado en los planos (...)
BASES DE PAGO
La unidad de medida tanto para perfilado como para el compactado será el m2, y será pagado al precio unitario del presupuesto para "Perfilado y Compactado Sub Rasante", entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipo, herramientas, e imprevistos necesarios (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

03.02.03 SUB BASE E= 0.20 M REND.=1940 M2/DÍA FACTOR DE COMPACT=1.20,

DESCRIPCION

Esta partida comprende la colocación de material granular seleccionado en el suelo de fundación, con la finalidad de mejorar dicho suelo de fundación.
(...)

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto por metro cuadrado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipo, herramientas, y por imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo.

03.02.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D= 5.00 KM

DESCRIPCIÓN

En esta partida se considera los trabajos de eliminación de material excedente, desmontes y similares,
(...)

03.03.00 PAVIMENTOS

03.03.01 AFIRMADO E=0.20

DESCRIPCION

Esta partida comprende la colocación de material granular seleccionado en el Terreno, con la finalidad de mejorar dicho suelo de fundación.
(...)
BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto por metro cuadrado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipo, herramientas, y por imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo.

Planos:

- *Lámina U-01, "Ubicación de terreno".*
- *Lámina U-01, "Ubicación de terreno".*
- *Lámina EX-01, "Explanación de terreno".*
- *Lámina T-01, "Topografía".*

➢ **Contrato n.° 111-2014-MDH** de 14 de octubre de 2014 **Ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la institución educativa inicial n.° 178, localidad de Habana, distrito de Habana, provincia de Moyobamba-San Martín"**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:
(...)".

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"LA ENTDAD otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 10% del monto del contrato original.
(...)"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSTITUCIÓN DE PROFESIONALES PROPUESTOS

"La sustitución de los profesionales propuestos designados en la propuesta técnica de la oferta ganadora, sólo procederá previa autorización por escrito del Titular de la Entidad o el funcionario que éste debidamente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

autorizado para ello, y siempre que el profesional reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional originalmente propuesto.
(...)".

- **Convenio n.° 315-2014-MINEDU** de 5 de junio de 2014 **Convenio de transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la municipalidad Distrital de Habana para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa**.

 "CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

 *4.2. **EL GOBIERNO LOCAL,** una vez autorizada la transferencia de partidas, asume los siguientes compromisos:*
 (...)
 *4.2.2 Administrar correcta y eficientemente, bajo responsabilidad, los recursos transferidos por **EL MINISTERIO** mediante Decreto Supremo, en el marco del presente Convenio, destinarlos exclusivamente para la ejecución del proyecto al que se hace referencia en el numeral 4.1.1.".*

- **Directiva n.° 002-2014-MDH "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianza presentada en la Municipalidad Distrital de Habana"** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014.

 "(...)
 V. DISPOSICIONES GENERALES

 5.1 CONCEPTOS

 5.1.1 La Carta Fianza es un contrato de garantía del cumplimiento de pago de una obligación de terceros entre el fiador (Banco o Entidad Financiera) que se encuentra bajo la Supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones o estar consideradas em a lista actualizada de Bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú y el deudor (postor y/o contratista) y que se materializa en un documento valorado emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Habana.

 5.1.2 Las Cartas Fianzas emitidas tendrán las características de incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, y sin beneficio de excusión a favor de la Municipalidad Distrital de Habana.

 5.1.3 La cuantía de la Carta Fianza que presenten los postores y/o contratistas deben estar en función a lo establecido en los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios u obras, los mismos que vienen a ser para la Municipalidad Distrital de Habana a garantía para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo.

 5.2 DE LOS REQUISITOS DE LAS GARANTIAS

 5.2.1 EL único medio de garantía que debe presentar el postor o contratista es la Carta Fianza, la misma que debe ser emitida por una Autoridad Financiera autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones o estar considerada en la última lista de Bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

 5.2.2 El contenido de la Carta Fianza y el tipo de garantía que presentará el postor y/o contratista deberá estar establecido en las Bases Administrativas de los Procesos de Selección de la Municipalidad Distrital de Habana.

 5.2.3 La Carta Fianza debe ser emitida a favor de la Municipalidad Distrital de Habana, debiendo consignar las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la entidad.

 (...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LA CARTA FIANZA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba ·

6.1.1 *La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregada en la Oficina de Abastecimiento para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente se derivará al Área de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato hasta la conformidad (...) o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

6.1.2 *El Área de Abastecimiento verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, si se encuentra de acuerdo a las Bases Administrativas y cumpla con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución.*

6.1.3 *(...)".*

- **Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH** de 21 de agosto de 2015 de Resolución de contrato de ejecución de Obra:

 "(...)
 ***ARTICULO 2° APLICAR** las penalidades y demás consecuencias contractuales emanadas del incumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales.*

 ***ARTICULO 3° COMUNICAR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones (...), para los fines del caso; asimismo elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador y se imponga sanción que corresponda.*
 (...)
 ***ARTICULO 7° ENCARGAR** el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, responsable de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Proyectos y Obras, Asesora Legal y las demás unidades orgánicas que por tener naturaleza de sus funciones que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a las normas Legales Vigente".*

Lo antes expuesto, ocasionó que la propuesta del Consorcio Habana sea admitida, calificada y obtenga la buena pro, restando la posibilidad que la Entidad obtenga una mejor propuesta; así como ocasionó perjuicio económico de S/ 197 956,10 por el pago de partidas no ejecutadas, de S/ 541 922,03 por inejecución de la garantía de fiel cumplimiento y de S/ 2 724 794,23 por la no amortización de adelantos, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por el Contratista, afectando así la transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia en el desarrollo de los procesos, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública; así como, se afectó los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Los hechos antes descritos se ha originado por la decisión del comité especial, por incumplir las bases integradas del proceso de selección y normativa de contrataciones; de igual manera, por el accionar del Alcalde, por suscribir el contrato de ejecución de obra n.° 11-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 en contravención a las bases integradas, contando para ello con los vistos del jefe de Abastecimientos y del gerente Municipal en señal de conformidad; así mismo por el accionar de los funcionarios que aprobaron y autorizaron el pago del adelanto directo y de materiales al margen de lo establecido en el contrato y las bases integradas del proceso de selección, para lo cual se presentaron cartas fianzas carentes de veracidad y simularon su verificación; además por el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras por haber aceptado el cambio de residente sin que cumpla con los RTM establecidas en las bases integradas del proceso de selección generado deficiencias técnicas en el proceso constructivo de la Obra; igualmente, por los responsables de velar por la ejecución contractual de la obra, quienes aprobaron y autorizaron el pago de la valorización n.° 01, en la cual se incluyó metrados no ejecutados y ejecutados parcialmente.

Finalmente, por el funcionario responsable de la implementación de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015, quien no realizó las acciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista por incumplimiento contractual.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que el señor **Pepe Lucho Puse Guevara**, **segundo miembro del comité especial Ad Hoc,** comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Josué Ruíz Rodríguez,** identificado con DNI n.° 45469485, **presidente del comité especial Ad Hoc**[130] y **responsable titular de las cuentas bancarias de la Entidad**[131], períodos de 6 de agosto al 29 de setiembre de 2014, y 1 de agosto de 2013 al 8 de enero de 2015, respectivamente.

 Por cuanto en su calidad de **presidente del comité especial Ad Hoc**, admitió la propuesta técnica presentada por el postor ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 19)** que no le correspondía; toda vez que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos para el cargo de residente de obra exigidos en las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 01-2014 **(Apéndice n.° 12)** en cuanto a la presentación del certificado y/o constancia de un curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas; así como, no cumplió con presentar la carta de compromiso de libre disponibilidad de los profesionales propuestos (Residente de obra, asistente de residente, especialista en medio ambiente, especialista en costos y presupuestos, y especialista en suelos y concreto) y con la presentación de la declaración jurada de habilidad; hechos que evidencian que los profesionales propuestos no tenían conocimiento de su participación en el proceso de selección y que por ello no emitieron y suscribieron las declaraciones juradas de habilidad y las cartas de compromiso de libre disponibilidad que exigían las bases integradas del proceso de selección, lo cual fue corroborado por los referidos profesionales mediante carta n.° 007-2017-FRLV/CIP **(Apéndice n.° 20)**, informe n.° 001-2017/ING.HVM **(Apéndice n.° 21)** y la carta n.° 001-2017-NEB **(Apéndice n.° 22),** emitidas por Fredy Rubén León Villar, Hugo Valencia Miranda y Nancy Espinoza Buendía, respectivamente; permitiéndole con ello acceder a la evaluación técnica y económica de su propuesta, no obstante a que el incumplimiento de las bases integradas acarreaban su descalificación.

 Tal situación ocasionó que la propuesta del Contratista sea admitida, calificada y obtenga la buena pro, restando la posibilidad que la Entidad obtenga una mejor propuesta, así como afectó la transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia en el desarrollo de los procesos, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 referido a las contrataciones y adquisiciones locales; los literales d) y h) del artículo 4°, artículos 24°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley n.° 29873, respecto a los principios de imparcialidad y transparencia, del comité especial, proceso de selección desierto y validez de las propuestas, respectivamente; además, los artículos 61°, 66°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a requisitos para la admisión de propuestas, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y declaración de desierto, respectivamente.

[130] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-A/MDH de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, quien también se desempeñó como Tesorero de la Entidad en el período de 2 de enero al 6 de noviembre de 2014 según contratos administrativos de servicios n.os 003, 038, 073 y 121-2014-MDH de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 134)** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 090-2014-MDH de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** por cuanto fue designado como Coordinador del Programa Vaso de Leche y Jefe de la Unidad Local de Focalización.

[131] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2013-MDH/A de 31 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 63)** y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-MDH/A de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 82)** por cuanto se designó otros responsables del manejo de cuentas bancarias.

Así como, se transgredió el literal a. del numeral 6 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, referido a los requerimientos mínimos del personal profesional.

Asimismo, en su calidad de **responsable de la cuenta bancaria de la Entidad**, pese a haber cesado sus funciones como Tesorero de la Entidad[132] el 6 de noviembre del 2014, y por ende no debió realizar autorizaciones de giro de la Entidad [133]; sin embargo, el 24 de noviembre de 2014 autorizó con su usuario, la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista de S/ 1 040 490,30 por concepto de adelanto directo, habiéndose emitido para ello los comprobantes de pagos SIAF n.os 01146, 01147, 01148 y 01149 **(Apéndice n.° 65)**; asimismo, autorizó la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista, de S/ 520 245,14, por concepto de adelanto de materiales (10% del monto contractual), habiéndose emitido para ello los comprobantes de pagos SIAF n.os 01151 y 01152 **(Apéndice n.° 72)** de 24 de noviembre de 2014, hechos que se acreditan con el reporte de responsables de autorización de transferencia electrónica remitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **(Apéndice n.° 64)**

Así como por haber efectuado dichos desembolsos antes del inicio de la ejecución y sin contar con el sustento y/o informe técnico de conformidad de la procedencia del pago contractual, inobservando el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[134], toda vez que la obra inició el 2 de diciembre de 2014 según se advierte en el asiento n.° 002[135] del cuaderno de obra de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, del jefe de supervisión, Julio César Díaz Huamán.

Tal hecho afectó la transparencia, legalidad, libre concurrencia y competencia en el desarrollo de los procesos, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, así como, el perjuicio económico de S/ 242 184,04[136], correspondiente al saldo no amortizado por haberse resuelto el contrato, y afectó los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la entrega del adelanto directo para materiales o insumos; y el numeral 2.9.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, referido al adelanto para materiales o insumos.

Por lo que contravino sus funciones inherentes como **presidente del comité especial Ad Hoc**, según los dispuesto en los artículos 24°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley n.° 29873 que señalan: *"(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección "*, *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"*, y, *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros*

132 Por cuanto con Resolución de Alcaldía n.° 090-2014-MDH de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, se designó a Luz Merly Díaz Torres como Tesorera de la Entidad.

133 Por cuanto según el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala: *"Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero"*.

134 ***"Artículo 188°.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos:*** *"(...). Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, (...)"*.

135 *"(...) el día de hoy se da inicio al plazo contractual dado a que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley de Contrataciones (...)"*.

136 Monto que corresponde a la diferencia del monto pagado – amortización de adelanto de materiales (10%) (S/ 520 245,14 – S/ 278 061,10), es decir a los pagos por concepto de adelanto para materiales mediante C/P n.os 01151 y 01152 de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)** menos las amortizaciones realizadas en las valorizaciones n.° 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 127, 128 y 129)**.

del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

Así como, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que señala: "*El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*".

Además, en su calidad de **responsable de las cuentas bancarias,** incumplió el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que señala: "*Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Franklin Levín Medina Mejía,** identificado con DNI n.° 45852809, **primer miembro del comité especial Ad Hoc**[137], período de 6 de agosto al 29 de setiembre de 2014, admitió la propuesta técnica presentada por el postor ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 19)** que no le correspondía; toda vez que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos para el cargo de residente de obra exigidos en las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 01-2014 **(Apéndice n.° 12)** en cuanto a la presentación del certificado y/o constancia de un curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas; así como, no cumplió con presentar la carta de compromiso de libre disponibilidad de los profesionales propuestos (Residente de obra, asistente de residente, especialista en medio ambiente, especialista en costos y presupuestos, y especialista en suelos y concreto) y con la presentación de la declaración jurada de habilidad; hechos que evidencian que los profesionales propuestos no tenían conocimiento de su participación en el proceso de selección y que por ello no emitieron y suscribieron las declaraciones juradas de habilidad y las cartas de compromiso de libre disponibilidad que exigían las bases integradas del proceso de selección, lo cual fue corroborado por los referidos profesionales mediante carta n.° 007-2017-FRLV/CIP **(Apéndice n.° 20)**, informe n.° 001-2017/ING.HVM **(Apéndice n.° 21)** y la carta n.° 001-2017-NEB **(Apéndice n.° 22),** emitidas por Fredy Rubén León Villar, Hugo Valencia Miranda y Nancy Espinoza Buendía, respectivamente; permitiéndole con ello acceder a la evaluación técnica y económica de su propuesta, no obstante a que el incumplimiento de las bases integradas acarreaban su descalificación.

 Tal situación ocasionó que la propuesta del Contratista sea admitida, calificada y obtenga la buena pro, restando la posibilidad que la Entidad obtenga una mejor propuesta, así como afectó la transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia en el desarrollo de los procesos, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 referido a las contrataciones y adquisiciones locales; los literales d) y h) del artículo 4°, artículos 24°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley n.° 29873, respecto a los principios de imparcialidad

[137] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-A/MDH de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, quien se desempeñó como asistente en la Oficina de Proyectos y Obras, según contratos n.os 005, 041, 074 y 122-2014-MDH de locación de servicios, de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 135)**, respectivamente.

y transparencia, del comité especial, proceso de selección desierto y validez de las propuestas, respectivamente; además, los artículos 61°, 66°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referido a requisitos para la admisión de propuestas, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y declaración de desierto, respectivamente.

Asimismo, se transgredió el literal a. del numeral 6 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, referido a los requerimientos mínimos del personal profesional.

Por lo que contravino sus funciones inherentes como **miembro del comité especial**, según los dispuesto en los artículos 24°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley n.° 29873 que señalan: *"(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección "*, *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"*, y, *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*.

Así como, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que señala: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Pepe Lucho Puse Guevara,** identificado con DNI n.° 40565141, **segundo miembro del comité especial Ad Hoc**[138], período de 6 de agosto al 29 de setiembre de 2014, admitió la propuesta técnica presentada por el postor ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 19)** que no le correspondía; toda vez que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos para el cargo de residente de obra exigidos en las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 01-2014 **(Apéndice n.° 12)** en cuanto a la presentación del certificado y/o constancia de un curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas; así como, no cumplió con presentar la carta de compromiso de libre disponibilidad de los profesionales propuestos (Residente de obra, asistente de residente, especialista en medio ambiente, especialista en costos y presupuestos, y especialista en suelos y concreto) y con la presentación de la declaración jurada de habilidad; hechos que evidencian que los profesionales propuestos no tenían conocimiento de su participación en el proceso de selección y que por ello no emitieron y suscribieron las declaraciones juradas de habilidad y las cartas de compromiso de libre disponibilidad que exigían las bases integradas del proceso de selección, lo cual fue corroborado por los referidos profesionales mediante carta n.° 007-2017-FRLV/CIP **(Apéndice n.° 20)**, informe

[138] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-A/MDH de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, quien se desempeñó como asistente técnico en temas de contrataciones públicas según contratos n.os 090 y 101-2014-MDH de locación de servicios, de 1 de agosto y 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 136)**, respectivamente, y cuadro de capacidad operativa desde 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la Municipalidad Distrital de Habana **(Apéndice n.° 136)**.

n.° 001-2017/ING.HVM **(Apéndice n.° 21)** y la carta n.° 001-2017-NEB **(Apéndice n.° 22),** emitidas por Fredy Rubén León Villar, Hugo Valencia Miranda y Nancy Espinoza Buendía, respectivamente; permitiéndole con ello acceder a la evaluación técnica y económica de su propuesta, no obstante a que el incumplimiento de las bases integradas acarreaban su descalificación.

Tal situación ocasionó que la propuesta del Contratista sea admitida, calificada y obtenga la buena pro, restando la posibilidad que la Entidad obtenga una mejor propuesta, así como afectó la transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia en el desarrollo de los procesos, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 referido a las contrataciones y adquisiciones locales; los literales d) y h) del artículo 4°, artículos 24°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley n.° 29873, respecto a los principios de imparcialidad y transparencia, del comité especial, proceso de selección desierto y validez de las propuestas, respectivamente; además, los artículos 61°, 66°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a requisitos para la admisión de propuestas, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y declaración de desierto, respectivamente.

Asimismo, se transgredió el literal a. del numeral 6 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, referido a los requerimientos mínimos del personal profesional.

Por lo que contravino sus funciones inherentes como **miembro del comité especial**, según los dispuesto en los artículos 24°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley n.° 29873 que señalan: *"(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección "*, *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"*, y, *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*.

Además, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que señala: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

➢ **Norman Zubiate Portollano**[139], identificado con DNI n.° 00809689, **Alcalde**[140], período de 3 de enero de 2011 a la fecha; por cuanto, en su calidad de Alcalde suscribió el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)** para la ejecución de la Obra, no obstante a que el Contratista no cumplió con presentar[141] la garantía de fiel cumplimiento, requisito exigible en las bases integradas LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, se consignó en la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra los datos de una carta fianza n.° 001-10-2014-CACF (fiel cumplimiento), otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – Financoop, siendo que de la verificación en el portal de la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP de la misma se constató que la referida Cooperativa no se encuentra autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que por tanto no está autorizada para emitir cartas fianzas que garanticen obligaciones derivadas de los procesos de licitación, hecho que se acredita en el oficio n.° 851-2016-GS de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)** de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, y con el escrito s/n recibido el 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – Financoop, Ricardo Benito Pino Vela, mediante el cual informó que la carta fianza en mención no fue emitida por su representada.

Asimismo, por convenir con el Contratista en contravención de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, incluir en la cláusula décima del contrato de ejecución de obra n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, el otorgamiento del adelanto para materiales hasta el 10% del monto del contrato a favor del Contratista, vale decir S/ 541 922,02, importe que no fue amortizado en su totalidad por haberse resuelto el contrato en mención por incumplimiento contractual del Contratista, monto que tampoco pudo recuperarse por ser imposible ejecutar la carta fianza de adelanto para materiales, toda vez que no era auténtica.

De igual manera, por otorgar al Contratista mediante carta n.° 034-2014-A/MDH de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 39)**, un plazo de ocho (8) días calendario en contravención al marco normativo legal, para que subsane las cartas fianzas que no fueron emitidas por entidad financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, plazo que fue incumplido por el Contratista; y no obstante, a que el Contratista no cumplió con subsanar en el plazo otorgado, el Alcalde no declaro nulo el contrato, ni declaró desierto el proceso de selección conforme lo indicó en la referida carta y le permitió que presente las nuevas cartas fianzas[142] fuera del plazo otorgado, a fin de evitar la nulidad del contrato; asimismo al no haber declarado nulo el contrato en su oportunidad permitió que el Contratista continúe con la ejecución de la obra y se le otorguen pagos por concepto de adelanto directo y adelanto para materiales, importes que no fueron amortizados, toda vez que se resolvió el contrato por incumplimiento del Contratista a través de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, y que tampoco pudieron recuperarse por ser imposible ejecutar las cartas fianzas que garantizaron los pagos, por no ser auténticas.

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico de S/ 263 860,92[143], correspondiente al saldo no amortizado del 10% de la garantía del adelanto para materiales; así como, afectó la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, perjudicando al Estado al atentar contra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba -

[139] Autoridad elegida por votación popular (Alcalde), razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622.

[140] Designado mediante credenciales de 29 de octubre de 2010 y de 30 de octubre de 2014, emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba **(Apéndice n.° 137)**.

[141] Situación que fue corroborado por el Alcalde encargado de la Entidad, Herman Montalván Gómez, a través del oficio n.° 229-2017-MDH/A recibido el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual señaló que, de la búsqueda en las áreas de la Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, Archivo Institucional y Alcaldía, no se encontró la carta fianza solicitada.

[142] Con carta n.° 10-2014-CH recibido el 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, el Contratista, remitió a la Entidad, la carta fianza de fiel cumplimiento emitida por la Caja Señor de Luren, carta fianza n.° 301-497-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 44)**.

[143] Monto que corresponde a la diferencia del monto pagado – amortización de adelanto de materiales (10%) (S/ 541 922,02 – S/ 278 061,10), es decir los pagos por concepto de adelanto para materiales mediante C/P n.os 01151 y 01152 de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)** y el C/P n.° 1305 de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 73)** menos las amortizaciones realizadas en las valorizaciones n.° 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 127, 128 y 129)**.

el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y además los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, respecto a la finalidad de los fondos públicos; los artículos 4°, 35°, 38°, 39° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley, n.° 29873, referidos a los principios que rigen las contrataciones, del contrato, adelantos, garantías, y nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, respectivamente.

Así como, los artículos 59°, 141°, 142°, 155°, 158°, 162° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados a la integración de bases, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos y entrega del adelanto para materiales e insumos, respectivamente; el numeral 3.3 de la sección general, numeral 2.7 y 2.9.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, referido a los requisitos de las garantías, requisitos para la suscripción del contrato, adelanto para materiales o insumos, respectivamente; y las cláusula sexta y sétima del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, referido a partes integrantes del contrato y garantías, respectivamente.

Asimismo, se transgredió el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, respecto a los compromisos de las partes; y los numerales 5.1, 5.2 y 6.1.1 de la Directiva n.° 002-2014-MDH "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianza presentada en la Municipalidad Distrital de Habana" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, referido a los conceptos, requisitos de las garantías, y del procedimiento de ingreso de la carta fianza, respectivamente.

Incumpliendo sus atribuciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, respectivamente; sus funciones establecidas en los numerales 1 y 23 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 138)** y los numerales 1 y 23 de las funciones específicas del Alcalde establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobados con Ordenanza n.° 001-2012-MDH de 2 de marzo de 2012, **(Apéndice n.° 139)**, que señalan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"* y *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió con su atribución establecida en el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que establece que el: *"Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. (...)"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

➢ **Jorge Adalberto Rojas Bustamante**, identificado con DNI n.° 00827940, **gerente Municipal**[144], período de 2 de enero al 15 de diciembre de 2014 y 1 de julio al 31 de diciembre de 2015 y **Responsable del manejo de las cuentas bancarias**[145], período de 31 de julio de 2013 al 8 de enero de 2015.

Por cuanto en su calidad de **gerente Municipal** viso en señal de conformidad el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, para la ejecución de la Obra, en el cual se incluyó el otorgamiento del adelanto de materiales hasta el 10% del monto del contrato a favor del Contratista, pese a no estar estipulado en las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, por cuanto viso en señal de conformidad el referido contrato, pese a que el Contratista no cumplió con presentar[146] la garantía de fiel cumplimiento, toda vez que tenía conocimiento que la carta fianza n.° 001-10-2014-CACF (fiel cumplimiento), otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – Financoop conforme se señala en el escrito s/n de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, y en la cláusula décima del contrato de ejecución de obra, no fue emitida por entidad financiera avalada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, así como, también conocía que la carta en mención no era auténtica, ya que se determinó que fue quien simuló el procedimiento de verificación de emisión y autenticidad de las cartas fianzas presentadas como garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto para materiales conforme quedó acreditado con el escrito s/n recibido el 4 de setiembre de 2017, suscrito por el gerente General de Financoop, Ricardo Benito Pino Vela y con el oficio n.° 851-2016-GS de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)** suscrito por el gerente de supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.

Además, por aprobar las nuevas cartas fianzas n.os 301-497-2014-CRACSL- Fiel cumplimiento, n.° 303-497-2014-CRACSL - Adelanto directo y 302-497-2014-CRACSL – Adelanto para materiales **(Apéndices n.os 44, 59 y 68)**, de las cuales se advierte que fueron emitidas por el gerente General y jefe de Negocios No Minorista de la Caja Señor de Luren, Edward Elías Vásquez Arrieta y Julio Bastante Murillo, respectivamente, presentadas fuera del plazo otorgado (8 días) por el Alcalde para la subsanación de las cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – Financoop[147], las mismas que no estaban autorizadas por la SBS y AFP, hecho que además, fue de su conocimiento, toda vez que fue quien simuló el procedimiento de verificación de la emisión y autenticidad de las cartas fianzas emitidas por la mencionada cooperativa; actuación contraria al marco normativo legal vigente para evitar que se declare nulo el contrato y desierto el proceso de selección, y pese a tener conocimiento que la no subsanación de la cartas fianzas en el plazo previsto, acarreaba la nulidad del contrato y que se declare desierto el proceso de selección, conforme le informó el asesor legal externo, abogado Hierald Kurst Pérez Aguirre mediante el informe legal n.° 020-2014-MDH-ALE[148] **(Apéndice n.° 43)**.

Asimismo, por emitir el oficio n.° 022-2014-GM/MDH de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, para simular el requerimiento de confirmación de las cartas fianzas, n.os 301-497-2014-CRACSL- Fiel cumplimiento, 303-497-2014-CRACSL- Adelanto directo y 302-497-2014-CRACSL- Adelanto para materiales **(Apéndices n.os 44, 59 y 68)**, siendo que en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

144 En el período 2014, según contratos administrativos de servicios n.os 001, 036, 071 y 135-2014-MDH de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 140)**, respectivamente, Resolución de Alcaldía n.° 102-2014-MDH de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 140)**; y en el período 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDH/A de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 141)**, boletas de pago del trabajador correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2015 adjuntas a los comprobantes de pagos n.os 000414, 000468 y 000519 de 15 de julio, 17 de agosto y 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 141)**, respectivamente, y contrato administrativo de servicios n.° 108-2015-MDH de 1 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 141)**.

145 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2013-MDH/A de 31 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 63)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-MDH/A de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, por cuanto, se designó otros responsables de cuentas bancarias.

146 Situación que fue corroborado por el Alcalde encargado de la Entidad, Herman Montalván Gómez, a través del oficio n.° 229-2017-MDH/A recibido el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual señaló que, de la búsqueda en las áreas de la Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, Archivo Institucional y Alcaldía, no se encontró la carta fianza solicitada.

147 No se evidenció el físico de las cartas fianzas; sin embargo, en el escrito de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 31)** se señala que fueron emitidas por Cooperativa de Ahorro y Crédito – Financoop.

148 El informe legal fue remitido el 14 de noviembre al gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, según consta en el cuaderno "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - expediente n.° 1846 (folio 232-233).

respuesta a ello, se evidenció los escritos s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndices n.os 47, 60 y 69)**, los cuales no presentan sello de recepción de la Entidad, suscrito por Edward Elías Vásquez Arrieta, gerente General de la Caja Señor de Luren, mediante el cual también se simuló la confirmación de las citadas cartas fianzas al mencionado gerente Municipal; documentos que fueron utilizados como sustento para evitar la nulidad del contrato de ejecución de obra y continuar con el trámite del pago del adelanto directo y adelanto para materiales (10%) por los importes de S/ 1 083 844,06 y S/ 541 922,02; no obstante, que de la verificación de la emisión y autenticidad de las cartas fianzas antes referidas se constató que no eran auténticas, toda vez que con las cartas n.os 0479-2017-CRACSL-L **(Apéndice n.° 52)**, 0565-2017-CRACSL-L **(Apéndice n.° 50)** y 0477-2017-CRACSL-L **(Apéndice n.° 62)**, emitidas por los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", informaron que no se encuentran registradas en la referida entidad financiera, así como los formatos de las cartas no corresponden a los que usualmente utilizaba la Caja, el correo consultas@cajaluren y dominio www.cajaluren.pe consignados en dicho formato, no corresponden a los que la Caja utilizaba, y que el funcionario que suscribió los documentos de la Caja Señor de Luren no labora en la referida institución desde octubre del 2014.

En tal sentido, al haberse resuelto el contrato en mención por incumplimiento del Contratista a través de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, los saldos de los pagos por concepto de los adelantos no fueron amortizados en su totalidad, por lo que tampoco se pudieron recuperar[149], toda vez que fue imposible ejecutar las cartas fianzas por no ser auténticas, vale decir no se ejecutó la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 541 922,03, es decir por el monto integro por el cual fue constituida; así como, las cartas fianzas de adelanto directo y de materiales, a fin de salvaguardar los fondos públicos otorgados al Contratista en perjuicio de la Entidad por S/ 1 099 106,12[150].

En su calidad de **responsable del manejo de las cuentas bancarias** de la Entidad pese a tener conocimiento que las cartas fianzas no eran auténticas, toda vez que simuló el procedimiento de verificación de emisión y autenticidad de las cartas fianzas, autorizó con su usuario la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista de S/ 1 040 490,30 por concepto de adelanto directo, habiéndose emitido para ello los comprobantes de pagos SIAF n.os 01146, 01147, 01148 y 01149 **(Apéndice n.° 65)** de 24 de noviembre de 2014; asimismo, autorizó el 24 de noviembre de 2014 con su usuario la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista de S/ 520 245,14, por concepto de adelanto de materiales (10% del monto contractual), antes del inicio de la ejecución, toda vez que la obra inició el 2 de diciembre de 2014, según se advierte en el asiento n.° 002 del cuaderno de obra de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 70)** y sin contar con el sustento y/o informe técnico de conformidad de la procedencia del pago contractual, y a pesar de no haberse estipulado en las bases integradas del proceso de LP N° 001-2014, habiéndose emitido para ello los comprobantes de pagos SIAF n.os 01151 y 01152 **(Apéndice n.° 72)** de 24 de noviembre de 2014; hechos que se acreditan en el reporte de responsables de autorización de transferencia electrónica remitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **(Apéndice n.° 64)**.

Finalmente, por cuanto en su calidad de **gerente Municipal**, no efectúo procedimientos para comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y se imponga la sanción que corresponda al Consorcio Habana ejecutor de la Obra, a pesar de que el Contratista incumplió con el contrato, de conformidad al artículo 7° de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 121)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

[149] A través del oficio n.° 276-2017-MDH/A recibido el 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 130)** el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, señaló: *"(…) debo informarle que a la fecha la demandada Consorcio Habana, no ha efectuado desembolso alguno a favor de la Municipalidad desde la resolución del contrato (…)"*.

[150] Monto que corresponde al adelanto directo pendiente de amortizar S/ 835 245,20 **(ver cuadro n.° 31)** y adelanto de materiales del 10% del contrato pendiente de amortizar de S/ 263 860,92 (corresponde a la diferencia de S/ 541 922,02 – S/ 278 061,10).

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico de S/ 541 922,03 por inejecución de la garantía de fiel cumplimiento, y de S/ 1 099 106,12[151], por la no amortización del adelanto directo y para materiales; así como, afectó la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, perjudicando al Estado al atentar contra el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y además los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, respecto a la finalidad de los fondos públicos; los artículos 4°, 35°, 38°, 39°, 44° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley, n.° 29873, referidos a los principios que rigen las contrataciones, del contrato, adelantos, garantías, resolución de los contratos, y nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, respectivamente.

Así como, los artículos 59°, 141°, 142°, 155°, 158°, 162°, 164°, 170° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados a la integración de bases, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, efectos de la resolución, y entrega del adelanto para materiales e insumos, respectivamente; el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, referido a la autorización del devengado; el artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Igualmente, transgredió los numerales 3.3 de la sección general, 2.7 y 2.9.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, referido a los requisitos de las garantías, requisitos para la suscripción del contrato y adelanto para materiales o insumos, respectivamente; y las cláusula sexta y sétima del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, referido a partes integrantes del contrato y garantías, respectivamente.

Asimismo, se transgredió el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, respecto a los compromisos de las partes; los numerales 5.1, 5.2 y 6.1.1 de la Directiva n.° 002-2014-MDH "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianza presentada en la Municipalidad Distrital de Habana" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, referido a los conceptos, requisitos de las garantías, y del procedimiento de ingreso de la carta fianza, respectivamente, y los artículos 2°, 3° y 7° de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, respecto a aplicar las penalidades y demás consecuencias contractuales emanadas del incumplimiento de las obligaciones, elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador y se imponga sanción que corresponda, y encargar el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al gerente Municipal.

Asimismo, en su calidad de **gerente Municipal**, incumplió sus funciones y atribuciones establecidas en los literales a), b) y g) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 138)** y literales a), b) y g) de las funciones específicas del cargo de gerente Municipal establecido en el Manual de Organización de Funciones, **(Apéndice n.° 139)** aprobados con Ordenanza n.° 001-2012-MDH de 2 de marzo de 2012, que señalan: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la Gestión Municipal (...)"; "Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los*

[151] Monto que corresponde al adelanto directo pendiente de amortizar S/ 835 245,20 **(ver cuadro n.° 31)** y adelanto de materiales del 10% del contrato pendiente de amortizar de S/ 263 860,92 (corresponde a la diferencia de S/ 541 922,02 – S/ 278 061,10).

órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía" y *"Proponer y orientar el fortalecimiento de la institución (...), así como asegurar que los fondos de la institución sean ejecutados con racionalidad, eficacia, eficiencia y de conformidad con las normas vigentes"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función y atribución establecida en el literal j) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 142)** y literal j) de las funciones específicas del cargo de gerente Municipal establecido en el Manual de Organización de Funciones, **(Apéndice n.° 143)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015, que señala: *"Realizar el seguimiento y cumplimiento de las Ordenanzas, Edictos, Acuerdos de Concejo, Decretos y Resoluciones de Alcaldía"*.

Además, en su calidad de **responsable del manejo de las cuentas bancarias** incumplió su función establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Rosana Lucely Gomez Tauma**, identificado con DNI n.° 47316399, **jefe de Abastecimiento**[152] período de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2014; **Tesorera**[153] período de 5 de enero al 31 de diciembre de 2015; y **responsable del manejo de cuentas bancarias**[154], período de 9 de enero de 2015 al 1 de enero de 2016.

 Por cuanto en su calidad de **jefe de Abastecimiento**, admitió los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro mediante carta n.° 02-2014-CH de 9 de octubre de 2014[155] **(Apéndice n.° 25)**, pese a que el Contratista no cumplió con presentar[156] la garantía de fiel cumplimiento, requisito exigible en las bases integradas LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** para la firma del contrato; permitiendo con ello la suscripción del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)** para la ejecución de obra al margen de la normativa de contrataciones.

 Asimismo, por visar el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)** para la ejecución de la Obra en señal de conformidad, pese a que el Contratista no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento, en el cual además se incluyó en la cláusula décima del referido contrato el otorgamiento del adelanto para materiales hasta el 10% del monto del contrato a favor del Contratista, en contravención de las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, vale decir S/ 541 922,02, importe que no fue amortizado en

[152] Según contrato n.° 089-2014-MDH de locación de servicio, de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 144)**, boleta de pago del trabajador correspondiente a octubre de 2014 adjunta al comprobante de pago n.° 01031 de 15 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 144)** e informe n.° 026-2017-GM/MDH de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 144)**, que señala que la servidora laboro hasta diciembre de 2014.

[153] Según contratos administrativos de servicios n.os 016, 062, 075 y 101-2015-MDH de 5 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, respectivamente.

[154] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-MDH/A de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 82)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2016-A/MDH de 14 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 146)**, mediante el cual se designa otros responsables de cuentas bancarias.

[155] No se advierte sello de recepción en la referida carta; sin embargo, según el cuaderno de "Documentos recibidos" de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)** - Expediente n.° 1580 (folio 198-199) fue recibido el 14 de octubre de 2014 por la Entidad.

[156] Situación que fue corroborado por el Alcalde encargado de la Entidad, Herman Montalván Gómez, a través del oficio n.° 229-2017-MDH/A recibido el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual señaló que, de la búsqueda en las áreas de la Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, Archivo Institucional y Alcaldía, no se encontró la carta fianza solicitada.

su totalidad por haberse resuelto el contrato en mención por incumplimiento contractual del Contratista y que tampoco pudo recuperarse por ser imposible ejecutar la carta fianza, toda vez que no era auténtica.

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico de S/ 263 860,92[157], correspondiente al saldo no amortizado del 10% de la garantía del adelanto para materiales, así como, afectó la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, perjudicando al Estado al atentar contra el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y además los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, respecto a la finalidad de los fondos públicos; los artículos 4°, 35°, 38°, 39° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley, n.° 29873, referidos a los principios que rigen las contrataciones, del contrato, adelantos, garantías y nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, respectivamente.

Así como, los artículos 59°, 77°, 141°, 142°, 155°, 158°, 162° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados a la integración de bases, consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos y entrega del adelanto para materiales e insumos, respectivamente; los numerales 3.3 de la sección general, 2.7 y 2.9.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, referido a los requisitos de las garantías, requisitos para la suscripción del contrato y adelanto para materiales o insumos, respectivamente; y las cláusula sexta y sétima del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, referido a partes integrantes del contrato y garantías, respectivamente.

Asimismo, se transgredió los numerales 5.1, 5.2 y 6.1 de la Directiva n.° 002-2014-MDH "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianza presentada en la Municipalidad Distrital de Habana" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, referido a los conceptos, requisitos de las garantías, y del procedimiento de ingreso de la carta fianza, respectivamente.

Asimismo, en su calidad de **tesorera** de la Entidad, giró el pago del adelanto para materiales por el 30% del monto del contrato, pese a no contar con la opinión técnica para la procedencia del pago, toda vez que no se advierte dicho documento en el comprobante de pago, y a pesar que no correspondía, por no haberse estipulado en las bases integradas del proceso de selección LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** ni en el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**; y en su calidad de **responsable del manejo de cuentas bancarias** autorizó con su usuario la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista lo cual se acredita con el reporte de responsables de autorización de transferencias electrónica **(Apéndice n.° 64)**; habiéndose emitido para ello los comprobantes de pagos SIAF n.os 00160 al 00165 **(Apéndice n.° 83)** de 25 de marzo de 2015 y 00221 **(Apéndice n.° 84)** de 8 de abril de 2015 por un importe total de S/ 1 625 688,11, monto que no fue amortizado, toda vez que se resolvió el contrato por incumplimiento del Contratista a través de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, y que tampoco pudo ser recuperado, debido a que la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL- Adelanto de materiales **(Apéndice n.° 74)** no se pudo ejecutar por no ser auténtica.

[157] Monto que corresponde a la diferencia del monto pagado – amortización de adelanto de materiales (10%) (S/ 541 922,02 – S/ 278 061,10), es decir los pagos por concepto de adelanto para materiales mediante C/P n.os 01151 y 01152 de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)** y el C/P n.° 1305 de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 73)** menos las amortizaciones realizadas en las valorizaciones n.° 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 127, 128 y 129)**.

Lo expuesto ocasionó el perjuicio económico de S/ 1 625 688,11 por la no amortización del adelanto de materiales del 30% del monto contractual; así como, afectó la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, perjudicando al Estado al atentar contra el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y además los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, respecto a la finalidad de los fondos públicos; el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411, referido a la unidad ejecutora y dependencia equivalente en las entidades; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, respecto a la formalización del devengado; el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, referido a la formalización del gasto devengado.

Asimismo, en su condición de **jefe de Abastecimiento**, incumplió su función y atribución establecida en el literal a) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 138)** y Manual de Organización de Funciones, **(Apéndice n.° 139)** aprobados con Ordenanza n.° 001-2012-MDH de 2 de marzo de 2012, que señala: *"Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimientos, así como de control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes"*; además, incumplió con su atribución establecida en el numeral 3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que establece que el: *"Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad"*.

Asimismo, en su condición de **Tesorera** de la Entidad, incumplió sus funciones y atribuciones establecidas en los literales f) y l) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 138)** y Manual de Organización de Funciones, **(Apéndice n.° 139)** aprobados con Ordenanza n.° 001-2012-MDH de 2 de marzo de 2012, que señalan: *"Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del Sistema de Tesorería Gubernamental y Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan las actividades del Sistema de Tesorería"* y *"Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad, girando los cheques debidamente sustentados y autorizados (...)"*, respectivamente.

Además, en su calidad de **responsable de las cuentas bancarias de la Entidad**, inobservó el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público"*.

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Noe Chinguel Culqui**, identificado con DNI n.° 47045690, **gerente Municipal**[158] **y responsable de las cuentas bancarias**[159], períodos de 5 de enero al 30 de junio de 2015 y 9 de enero al 26

[158] Según contratos administrativos de servicios n.os 013 y 063-2015-MDH de 5 de enero y 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 147)**, respectivamente.

[159] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-MDH/A de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 82)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-MDH/A de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 148)**.

de agosto de 2015, respectivamente.

Por cuanto, en su calidad de **gerente Municipal** admitió la solicitud del otorgamiento del adelanto para materiales del 30% del monto del contrato, es decir por S/ 1 625 688,11, requerida por Contratista mediante carta n.° 2015031201/CH de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 74)**, quien presentó como garantía del adelanto de materiales la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL **(Apéndice n.° 74)**, y autorizó la cancelación a la tesorera a través de la carta circular[160] n.° 025-2015-GM/MDH de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 80)**, así como autorizó la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista a través del memorándum n.° 0208-2015-GM/MDH de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, a pesar que no correspondía, toda vez que, no se estipuló en las bases integradas del proceso de selección LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)** y en el contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)** sólo se estableció el otorgamiento del 10% del monto contractual, y a pesar de tener conocimiento que mediante la carta n.° 027-2015-CONSORCIO HABANA/RL recibido el 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 78)** el supervisor de la obra opinó denegar la solicitud de adelanto de materiales.

Asimismo, al haber asumido la función de la verificación y autenticidad de la carta fianza antes referida, emitió la carta n.° 034-2015-GM/MDH de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, la cual no presenta sello de recepción, para simular dicho procedimiento, siendo que en respuesta a ello, se evidenció el escrito s/n de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por el gerente General de la Caja Señor de Luren, Edward Elías Vásquez Arrieta, el cual también se simuló la certificación de la carta fianza; documentos que fueron utilizados como sustento para que se otorgue el pago de adelanto para materiales por S/ 1 625 688,11, no obstante que de la verificación de la emisión y autenticidad de la carta fianza acotada, se constató que no era auténtica, hecho que se corrobora con las cartas n.os 0479-2017-CRACSL-L **(Apéndice n.° 52)** y 0477-2017-CRACSL-L **(Apéndice n.° 62)**, emitidas por los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y AFP "CRAC Señor de Luren en Liquidación", mediante la cual informaron que la carta fianza en mención no se encuentra registrada en su sistema informático; y que los formatos de las cartas no corresponden a los que usualmente utilizaba la Caja, el correo consultas@cajaluren y dominio www.cajaluren.pe consignados en dicho formato, no corresponden a los que la Caja utilizaba, y que no es posible confirmar la firma del funcionario puesto que no labora en la institución desde octubre del 2014; en consecuencia; los formatos alcanzados no corresponden a los utilizados por la Caja.

En tal sentido, al haberse resuelto el contrato en mención por incumplimiento del Contratista a través de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 122)**, el saldo del pago por concepto de los adelantos para materiales no fueron amortizados en su totalidad, por lo que tampoco se pudieron recuperar[161], toda vez que fue imposible ejecutar la carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL **(Apéndice n.° 74)**, por no ser auténtica, vale decir no se ejecutó la garantía para adelanto de materiales (30%), a fin de salvaguardar los fondos públicos otorgados al Contratista en perjuicio de la Entidad por S/ 1 625 688,11.

Asimismo, en su condición de **responsable de las cuentas bancarias** de la Entidad, pese a tener conocimiento que la carta fianza por concepto de adelanto para materiales (30 % del monto del contrato) no era auténtica y no estar establecido en las bases integradas del proceso de selección ni en el contrato de ejecución de obra, autorizó con su usuario la transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del Contratista el pago de S/ 1 625 688,11 por el referido concepto, conforme se acredita con el reporte de responsables de autorización de transferencia electrónica remitido por la Dirección General de Endeudamiento Público **(Apéndice**

[160] Es de precisar que la citada carta circular hace mención a una adenda del contrato; sin embargo, el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano a través del oficio n.° 213-2017-MDH/A de 4 de setiembre de 2017, adjunto el informe n.° 030-2017-GM/MDH de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, del gerente Municipal, Jorge Adalberto Rojas Bustamante, en la cual señaló: *"4. (...) sobre el particular debo indicar que no se ha suscrito ninguna Adenda al Contrato (...)"*.

[161] A través del oficio n.° 276-2017-MDH/A recibido el 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 130)** el Alcalde de la Entidad, Norman Zubiate Portollano, señaló: *"(...) debo informarle que a la fecha la demandada Consorcio Habana, no ha efectuado desembolso alguno a favor de la Municipalidad desde la resolución del contrato (...)"*.

n.° 64); y posteriormente se emitieron los comprobantes de pagos SIAF n.os 00160 al 00165 **(Apéndice n.° 83)** de 25 de marzo de 2015 y 00221 **(Apéndice n.° 84)** de 8 de abril de 2015 por el importe total de S/ 1 625 688,11.

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico de S/ 1 625 688,11 por la no amortización del adelanto de materiales del 30% del monto contractual, por haberse resuelto el contrato; así como, afectó la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, perjudicando al Estado al atentar contra el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y además los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, respecto a la finalidad de los fondos públicos; los artículos 35°, 38°, 39° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada con la Ley, n.° 29873, referidos al contrato, adelantos, garantías y resolución de los contratos, respectivamente; así como, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, referido a la autorización del devengado, y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Así como, los artículos 142°, 155°, 162°, 164°, 170° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados al contenido del contrato, garantías, garantía por adelantos, ejecución de garantías, efectos de la resolución, entrega del adelanto para materiales e insumos, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 3.3 de la sección general, numeral 2.9.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, referido a los requisitos de las garantías y adelanto para materiales o insumos, respectivamente; y las cláusula sexta, décima y sétima del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, referido a partes integrantes del contrato, garantías y adelanto para materiales o insumos, respectivamente; además, se transgredió el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, respecto a los compromisos de las partes; y finalmente los numerales 5.1 y 5.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDH "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianza presentada en la Municipalidad Distrital de Habana" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, referido a los conceptos y requisitos de las garantías, respectivamente.

Incumpliendo en su calidad de **gerente Municipal** sus funciones y atribuciones establecidas en los literales b) y g) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 138)** y Manual de Organización de Funciones, **(Apéndice n.° 139)** aprobados con Ordenanza n.° 001-2012-MDH de 2 de marzo de 2012, que señalan: *"Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía"* y *"Proponer y orientar el fortalecimiento de la institución (...), así como asegurar que los fondos de la institución sean ejecutados con racionalidad, eficacia, eficiencia y de conformidad con las normas vigentes"*, respectivamente.

Además, en su calidad de **responsable de las cuentas bancarias de la Entidad**, incumplió su función establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público"*.

Así como, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos,*

destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Jamilton Reátegui Dávila**, identificado con DNI n.° 41720543, **jefe de Proyectos y Obras**[162], período de 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015; por emitir la nota informativa n.° 010-2014-JRD/ROT/MDH recibido el 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 88)** mediante la cual emite pronunciamiento favorable respecto al cambio de residente de obra, a pesar que el profesional propuesto no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191 **(Apéndice n.° 12)** en relación a la capacitación en Contrataciones del Estado y en Prevención de riesgos laborales en la Construcción (120h), aunado a ello, el profesional propuesto (Jorge Antonio Seclen Ramos) no presentó la declaración jurada de habilidad y la carta de compromiso de libre disponibilidad para asumir dicho cargo al momento de la presentación de la propuesta, conforme lo establecía las bases integradas.

 Asimismo, por dar conformidad al informe mensual de obra n.° 01 que contenía la valorización n.° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2014 a través de la nota informativa n.° 008-2015-JRD/ROT/MDH de 15 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 96)** el mismo que contenía partidas inejecutadas y parcialmente ejecutadas de la partida 03 Mejoramiento de acceso establecida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, conforme ha sido acreditado por la comisión auditora mediante el Acta de inspección física de obra n.° 01-2017-CG/COREMO-MDH de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**.

 Lo expuesto ocasionó perjuicio económico de S/ 197 956,10 por el pago de partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente; así como, afectó la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, perjudicando al Estado al atentar contra el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y además los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, respecto a la finalidad de los fondos públicos; los artículos 185° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido al residente de obra, y valorizaciones y metrados, respectivamente; el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general y literal a. del numeral 6 del capítulo III de la sección específica, de las bases integradas de la LP N° 001-2014 **(Apéndice n.° 12)**, respecto al residente de obra y requerimiento mínimo del personal profesional; y las especificaciones técnicas específicas y planos del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, referida al mejoramiento de acceso, y láminas U-01, EX01 y T-01 de ubicación de terreno, explanación de terreno y topografía, respectivamente.

 Así como la cláusula sexta y undécima del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, referido a partes integrantes del contrato y sustitución de profesionales propuestos, respectivamente, y el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, respecto a los compromisos de las partes.

 Incumpliendo sus funciones y atribuciones establecidas en los literales c), f), q) y r) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 138)** y del Manual de Organización de Funciones, **(Apéndice n.° 139)** aprobados con Ordenanza n.° 001-2012-MDH

[162] Según comprobante de pago n.° 01207 de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 149)** en la cual se canceló como responsable de la Unidad de Proyectos y Obras, y los contratos n.os 006, 052, 076 y 102-2015-MDH de locación de servicios **(Apéndice n.° 149)**, de 5 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2015, respectivamente.

de 2 de marzo de 2012, que señalan: *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras aprobadas, encargándose de su inspección y/o supervisión", "Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la municipalidad en la ejecución de proyectos y obras", "Inspeccionar la ejecución de las obras públicas adjudicadas, velando por el cumplimiento de los cronogramas para el desarrollo de cada proyecto a cargo de la contratista, que incluyan todas las etapas de los mismos, su puesta en marcha, operación y control del proyecto aprobado"* y *"Velar por el cumplimiento de la ejecución de obras a través de informes de avance físico-financiero referente a reducciones y ampliaciones, (...) y de obras, sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*, respectivamente.

Así como, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 150)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que el comité especial admitió, calificó y otorgó la buena pro al Contratista, pese a no cumplir su propuesta con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso de selección de la LP N° 001-2014, en cuanto a la presentación del certificado y/o constancia de curso de actualización profesional en ejecución de obras públicas para ejercer el cargo de residente de obra, y a la declaración jurada de habilidad y carta de compromiso de libre disponibilidad de los profesionales propuestos.

 Además, se suscribió y visó el contrato de ejecución de obra n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014, no obstante a que se incumplió con la presentación de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, y además se convino incluir una cláusula de otorgamiento de adelanto de materiales por el 10% del monto total del contrato, pese a no estar estipulado en las bases del proceso de selección, el mismo que se pagó antes del inicio de obra; asimismo, se constató que la Entidad aceptó cartas fianzas presentadas por la Contratista como garantías tanto de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales, que no eran auténticas, toda vez que la entidad financiera, negó la emisión de las referidas cartas; para lo cual los funcionarios simularon procedimientos de verificación de autenticidad de las mismas, emitiendo para ello documentación carente de veracidad y legalidad, todo ello con el fin de evitar la nulidad del contrato de ejecución de obra y proceder con los pagos respectivos por el importe de S/ 3 251 454,19 y sin contar con informes de conformidad para los pagos respectivos; siendo que además, se otorgó el adelanto de materiales por el 30% del monto del contrato pese a no haberse establecido en el contrato antes referido.

 Durante la ejecución del contrato se aprobó el reemplazo del residente de obra por un profesional que no cumplía los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso de selección; además, se valorizaron los metrados correspondientes a la partida: 03 "Mejoramiento de acceso" en la valorización n.° 01 al 100% no ejecutados y ejecutados parcialmente y se otorgó conformidad y autorización del pago.

 Finalmente, ante la resolución del contrato de ejecución de obra por incumplimiento del Contratista, la Entidad no pudo ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, ni pudo recuperar el monto S/ 2 724 794,23 pendiente de amortizar del adelanto directo y de materiales otorgados al Contratista, por cuanto las garantías no eran auténticas; no obstante a ello, no realizaron las acciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista conforme lo dispuesto en la referida resolución.

 Transgrediéndose el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, respecto a la finalidad de los fondos públicos; artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, referido a la unidad ejecutora y dependencia equivalente en las entidades; los literales d) y h) del artículo 4°, artículos 24° 32°, 33°, 35°, 38°, 39°, 44° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios de imparcialidad y transparencia, del comité especial, proceso de selección desierto, validez de la propuesta, del contrato, adelantos, garantías, resolución de los contratos y nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, respectivamente.

 Asimismo, se transgredieron los artículos 59°, 61°, 66°, 70°, 77°, 78°, 141°, 142°, 155°, 158°, 162°, 164°, 170°, 185°, 188° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, acto público de presentación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, declaración de desierto, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

por adelantos, ejecución de garantías, efectos de la resolución, residente de obra, entrega del adelanto para materiales e insumos, y valorizaciones y metrados, respectivamente; artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a formalización del devengado y autorización del devengado, respectivamente; artículos 9° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, respectivamente.

Igualmente, se transgredieron los numerales 3.3 y 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE referido a requisitos de las garantías y residente de obra y numeral 2.7 y 2.9 del capítulo II y numeral 6 del capítulo III, de la sección específica de las referidas bases integradas, respecto a requisitos para la suscripción del contrato, adelantos y requerimiento técnico mínimo del postor; las especificaciones técnicas específicas y planos del expediente técnico de la Obra; cláusula sexta, sétima, décima y undécima del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 para la ejecución de la Obra, respecto a partes integrantes del contrato, garantías, adelanto para materiales o insumos, y sustitución de profesionales propuestos, respectivamente.

Además, transgredió la cláusula cuarta del convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014, referido a compromisos de las partes y numeral 5.1, 5.2 y 6.1 de la Directiva n.° 002-2014-MDH "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianza presentada en la Municipalidad Distrital de Habana" respecto a conceptos, de los requisitos de las garantías y del procedimiento de ingreso de la carta fianza.

Lo antes expuesto, ocasionó que la propuesta del Consorcio Habana sea admitida, calificada y obtenga la buena pro, restando la posibilidad que la Entidad obtenga una mejor propuesta; así como, ocasionó perjuicio económico de S/ 197 956,10 por el pago de partidas no ejecutadas, de S/ 541 922,03 por inejecución de la garantía de fiel cumplimiento y de S/ 2 724 794,23 por la no amortización de adelantos, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por el Contratista, afectando así la transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia en el desarrollo de los procesos, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública; así como, afectó los intereses de la población al no cumplirse con el objetivo de la obra.

Los hechos antes descritos se ha originado por la decisión del comité especial, por incumplir las bases integradas del proceso de selección y normativa de contrataciones; de igual manera, por el accionar del Alcalde, por suscribir el contrato de ejecución de obra n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014 en contravención a las bases integradas, contando para ello con los vistos del jefe de Abastecimientos y del gerente Municipal en señal de conformidad; así mismo por el accionar de los funcionarios que aprobaron y autorizaron el pago del adelanto directo y de materiales al margen de lo establecido en el contrato y las bases integradas del proceso de selección, para lo cual se presentaron cartas fianzas carentes de veracidad y simularon su verificación; además por el jefe de la Unidad de Proyectos y Obras por haber aceptado el cambio de residente sin que cumpla con los RTM establecidas en las bases integradas del proceso de selección generado deficiencias técnicas en el proceso constructivo de la Obra; igualmente, por los responsables de velar por la ejecución contractual de la obra, quienes aprobaron y autorizaron el pago de la valorización n.° 01, en la cual se incluyó metrados no ejecutados y ejecutados parcialmente.

Finalmente, por el funcionario responsable de la implementación de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015, quien no realizó las acciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista por incumplimiento contractual.

(Observación n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

2. De la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 178-Localidad de Habana, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín"; se ha evidenciado que se encuentra incompleto, por cuanto no contienen el acta de instalación del comité especial, acta de integración de bases y propuesta económica del postor ganador de la buena pro. Asimismo, no se contó con la documentación del cambio del primer residente de la obra, para que el ingeniero Caleb Paredes Alvarado asuma las funciones de residente de obra en reemplazo del ingeniero Fredy Rubén León Villar.

 Inobservando el literal b) del artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, referido a la implantación del control interno, y los numerales 3.8 y 4.6 de las normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, respecto, a la documentación de procesos, actividades y tareas, y archivo institucional, respectivamente.

 La situación expuesta genera el riesgo de no contar con información oportuna para las actividades de la gestión pública; originada por la falta de mecanismos de control para la conservación y mantenimiento de la documentación.

 (Deficiencia de control interno n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Habana, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

2. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación única revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

3. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 1 revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del Contratista ejecutor de obra, referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente; así como la documentación carente de veracidad referida a las cartas fianzas.
 (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Concejo Municipal:

5. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a efecto que teniendo en cuenta las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho Órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el Acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

6. Disponer a través de la Gerencia Municipal la implementación de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riegos en la planificación de la ejecución de obras, para la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la planificación de la ejecución del contrato de obras públicas.
 (Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

7. Disponer, a través de la Gerencia Municipal, la emisión de una directiva interna que establezca lineamientos para que los procesos de selección, se realicen en estricto cumplimiento a la normativa vigente para las contrataciones del Estado, desde los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual. Así como, mejoren los controles internos tendentes a garantizar las disposiciones a las cuales estarán obligadas ambas partes, con énfasis en las garantías respectivas; las que deberán ser concordadas con aquellas estipuladas en Ley de Contrataciones y su Reglamento, estableciendo mecanismos de verificación selectiva de las contrataciones realizadas y/o en proceso, así como, de aplicación de sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a dicha normativa, en que incurran los responsables.
(Conclusión n.° 1)

8. Disponer a la Gerencia Municipal, que se establezcan y/o mejoren los controles internos en la etapa de ejecución contractual, orientados a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento en torno al otorgamiento del adelanto directo, adelanto de materiales y resolución de contrato, siendo que estas generan erogación de fondos públicos.
(Conclusión n.° 1).

9. Disponer a la Gerencia Municipal, que se establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar que los responsables de emitir opinión y/o otorgar conformidad respecto de las valorizaciones mensuales de avance de obra, previamente a ello, verifiquen la ejecución real y el sustento de los metrados valorizados en estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, así como de los documentos técnicos.

(Conclusión n.° 1)

10. Disponer las acciones conducentes a cautelar que los supervisores, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras a su cargo y el cumplimiento de los contratos, comunicando a la Gerencia Municipal los hechos que afecten su proceso constructivo; a fin de que dichas obras se realicen en estricta concordancia con sus expedientes técnicos aprobados y con lo dispuesto en la normativa.

(Conclusión n.° 1)

11. La implementación de un sistema de archivo documentario para la custodia y control de los documentos respecto a los cambios de los profesionales propuestos en los procesos de selección y expedientes de contratación de la Entidad, así como la implementación de un formato lista de control o "checklist", que permita verificar los documentos que debe contener el expediente de contratación para garantizar su integridad e intangibilidad, estableciendo, además, responsabilidades y sanciones a los responsables de su custodia e implementación.

(Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Ficha técnica de la Obra e informe técnico n.° 01-2017-CGR/COREMO-MDH-MAAB de 30 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 065-2013-MDH de 10 de julio de 2013, expediente técnico de la Obra y Resolución de Alcaldía n.° 075-2014-MDH de 5 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del convenio n.° 315-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-A/MDH de 6 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 006-2014-GM/MDH de 8 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2014-A/MDH de 9 de setiembre de 2014 y Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191.
Apéndice n.° 10	Reporte del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2014/MDH/CE en el marco de la Ley n.° 30191.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2017-MDH/OA de 31 de agosto de 2017 y "Acta de absolución de consultas y observaciones" de 19 de setiembre de 2014, visado por Abastecimiento.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2017-MDH/OA de 8 de agosto de 2017 y Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE, visadas por Abastecimiento.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del contrato n.° 127-2014-MDH de 17 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2017-OA/MDH de 13 de setiembre de 2017 y Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2014-MDH/CEP, visadas por Abastecimientos.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la carta n.° 244 A-2014-GM/MDH de 2 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del "Acta de presentación de propuestas de la Licitación Pública (LP) N° 001-2014-CE/MDH - I convocatoria" de 25 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública (LP) n.° 001-2014-CE/MDH - I convocatoria, en el marco de la Ley n.° 30191" de 26 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 18	Evaluación del cumplimiento de los RTM y factores de evaluación, efectuada por la comisión auditora - residente de obra.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del postor Consorcio Habana.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2017-FRLV/CIP de 6 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2017/ING.HVM de 6 de setiembre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-NEB de 13 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del oficio n.° 249-2017-MDH/A de 22 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del contrato n.° 111-2014-MDH de 14 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2014-CH de 9 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del cuaderno de "Documentos Recibidos" de la Municipalidad Distrital de Habana.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-A/MDH de 13 de agosto de 2014 y Directiva n.° 002-2014-MDH.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2017/RLGT de 9 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del oficio n.° 229-2017-MDH/A de 12 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 octubre de 2014.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del escrito s/n de 13 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2014-GM/MDH de 13 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de los escritos s/n de 25 de agosto[163] y 23 de noviembre de 2017 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – Financoop, y escrito de 13 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 34	Opinión n.° 77-2012/DTN de 16 de julio de 2012.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2014-GM/MDH de 8 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del oficio n.° 29669-2017-SBS de 22 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del oficio n.° 851-2016-GS de 7 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del informe legal n.° 017-2014-MDH-ALE de 27 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de la carta n.° 034-2014-A/MDH de 28 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2014-CH de 4 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2014-CH de 8 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la carta n.° 222-2014-GM/MDH de 8 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del informe legal n.° 020-2014-MDH-ALE de 12 de noviembre de 2014, comprobantes de pago n.os 01051 de 17 octubre de 2014, 01072 de 17 de noviembre de 2014 y contrato de locación de servicios n.° 044-2015-A/MDH de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2014-CH de 11 de noviembre de 2014 y carta fianza n.° 301-497-2014-CRACSL de 10 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2014-GM/MDH de 18 de noviembre de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

[163] El documento dice 2018, debiendo ser 2017.

Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del oficio n.° 213-2017-MDH/A de 4 de setiembre de 2017 e informe n.° 030-2017-GM/MDH de 29 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del escrito s/n de 20 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de la carta n.° 112-2017-GM/MDH de 18 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de la carta n.° 230-2014-GM/MDH de 21 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0565-2017-CRACSL-L de 26 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del oficio n.° 30501-2017-SBS de 28 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0479-2017-CRACSL-L de 15 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 012 y 013-2015-GM/MDH de 5 y 17 de junio de 2015, respectivamente.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2015-CRACSL/L-SBS-ASI de 6 de julio de 2015.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0511-2015-SAU-CRAC-SL de 10 de junio de 2015.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0480-2017-CRACSL-L de 15 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2014-CH de 15 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de la carta n.° 103-2017-GM/MDH de 5 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada de la carta n.° 11-2014-CH de 12 de noviembre de 2014 y carta fianza n.° 303-497-2014-CRACSL de 12 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada del escrito s/n de 20 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada del oficio n.° 217-2017-MDH/A de 6 de setiembre de 2017 e informe n.° 031-2017-GM/MDH de 4 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0477-2017-CRACSL-L de 26 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2013-MDH/A de 31 de julio de 2013.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada del oficio n.° 4060-2017-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 01146, 01147, 01148 y 01149 de 24 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 01307 de 29 de enero de 2015.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2014-CH de 15 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de la carta n.° 12-2014-CH de 12 de noviembre de 2014 y carta fianza n.° 302-497-2014-CRACSL de 12 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada del escrito s/n de 20 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada de los asientos n.os 001 y 002 de 2 de diciembre de 2014 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2014-MDH de 7 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 01151 y 01152 de 24 de noviembre de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 01305 de 26 de enero de 2015.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada de la carta n.° 2015031201/CH de 12 de marzo de 2015 y carta fianza n.° 608-597-2015-CRACSL de 6 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada de la carta n.° 034-2015-GM/MDH de 12 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada del escrito s/n de 9 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada de la carta n.° 033-2015-GM/MDH de 12 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 78	Fotocopia legalizada de la carta n.° 027-2015-CONSORCIO HABANA/RL de 17 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2015-GM/MDH de 17 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de la carta circular n.° 025-2015-GM/MDH de 24 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0208-2015-GM/MDH de 25 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada de las Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-MDH/A de 9 de enero de 2015.
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 00160, 00161, 00162, 00163, 00164 y 00165 de 25 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00221 de 8 de abril de 2015.
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada de la carta n.° 14-2014-CH de 17 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada del oficio n.° 240-2017-MDH/A de 15 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 87	Fotocopia autenticada de la carta n.° 225-2014-GM/MDH de 18 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 88	Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 010-2014-JRD/ROT/MDH de 19 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada de la carta n.° -226-2014.GM (e)/H de 19 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 90	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-INGJASR de 4 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 91	Evaluación del profesional propuesto como reemplazo de residente de obra según documentación de la entidad y proporcionada por el residente de obra propuesto.
Apéndice n.° 92	Fotocopia autenticada del informe n.° 026-2017-ING.A.O.S./JUPO/MDH de 16 de agosto de 2017 y plano perimétrico y ubicación, lamina: U-01.
Apéndice n.° 93	Original del acta de inspección física de obra n.° 01-2017-CG/COREMO-MDH de 29 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 94	Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2015-CONSORCIO HABANA /RL de 14 de enero de 2015, e informe mensual de avance de obra n.° 01 diciembre 2014, en la cual se adjunta la valorización de obra n.° 01.
Apéndice n.° 95	Fotocopia autenticada de la carta n.° 191-2017/C.S.M.E.I.R.L. de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 96	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 01304 de 31 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 97	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0069 de 3 de marzo de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 98	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0068 de 3 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada del asiento n.° 051 de 31 de diciembre de 2014 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2015-CONSORCIO HABANA/RL de 9 de enero de 2015.
Apéndice n.° 101	Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 002-2015-JRD/ROT/MDH de 7 de enero de 2015.
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2015-GM/MDH de 8 de enero de 2015.
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2015-CONSORCIO HABANA/RL de 9 de enero de 2015.
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 006-2015-JRD/ROT/MDH de 12 de enero de 2015.
Apéndice n.° 105	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2015-GM/MDH recibido el 13 de enero de 2015.
Apéndice n.° 106	Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2015-CONSORCIO HABANA/RL de 21 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 107	Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2015-CONSORCIO HABANA / RL de 29 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 108	Fotocopia autenticada del asiento n.° 315 de 28 de mayo de 2015 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 109	Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2015-GM/MDH de 22 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 110	Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2015-GM/MDH de 29 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 111	Fotocopia autenticada de la carta n.° 051-2015-GM/MDH de 29 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 112	Fotocopia autenticada de la carta n.° 037-2015-CONSORCIO HABANA / RL de 8 de junio de 2015.
Apéndice n.° 113	Fotocopia autenticada de la carta n.° 10062015-CONSORCIO HABANA-01 de 10 de junio de 2015.
Apéndice n.° 114	Fotocopia autenticada de la carta n.° 10072015-CONSORCIO HABANA-01 de 10 de julio de 2015.
Apéndice n.° 115	Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 081-2015-JRD/JUPO/MDH de 21 de julio de 2015.
Apéndice n.° 116	Fotocopia autenticada de la carta n.° 062-2015-GM/MDH de 22 de julio de 2015.
Apéndice n.° 117	Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2015-GM/MDH de 4 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 118	Fotocopia autenticada de la carta n.° 2015081101-CH de 11 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 119	Fotocopia autenticada del oficio n.° 275-2017-MDH/A de 16 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 120	Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2015-GM-MDH de 18 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 121	Fotocopia autenticada del informe legal n.° 022-2015-MDH-ALE de 19 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 122	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A/MDH de 21 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 123	Fotocopia autenticada de la carta n.° 080-2015-GM/MDH de 21 de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 124	Fotocopia autenticada del escrito 01 de 3 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 125	Fotocopia autenticada del acta de constatación policial de 6 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 126	Opinión n.° 003-2014/DTN de 2 de enero de 2014.
Apéndice n.° 127	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 0071 y 0070 de 3 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 128	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00105 de 16 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 129	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 000283 y 00284 de 4 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 130	Fotocopia autenticada del oficio n.° 276-2017-MDH/A de 16 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 131	Fotocopia autenticada del oficio n.° 271-2017-MDH/A de 11 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 132	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2015-MDH de 6 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 133	Original del acta de inspección física de obra n.° 02-2017-CG/COREMO-MDH de 23 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 134	Fotocopia autenticada de los contratos administrativos de servicios n.os 003, 038, 073 y 121-2014-MDH de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2014, respectivamente.
Apéndice n.° 135	Fotocopia autenticada de los contratos n.os 005, 041, 074 y 122-2014-MDH de locación de servicios, de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2014, respectivamente.
Apéndice n.° 136	Fotocopia autenticada de los contratos n.os 090 y 101-2014-MDH de locación de servicios, de 1 de agosto y 1 de setiembre de 2014, respectivamente, y cuadro de capacidad operativa desde 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la Municipalidad Distrital de Habana.
Apéndice n.° 137	Fotocopia autenticada de las credenciales de 29 de octubre de 2010 y de 30 de octubre de 2014, emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.
Apéndice n.° 138	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Habana, aprobado con Ordenanza n.° 001-2012-MDH de 2 de marzo de 2012.
Apéndice n.° 139	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Habana, aprobado con Ordenanza n.° 001-2012-MDH de 2 de marzo de 2012.
Apéndice n.° 140	Fotocopia autenticada de los contratos administrativos de servicios n.os 001, 036, 071 y 135-2014-MDH de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 9 de octubre de 2014, respectivamente, y Resolución de Alcaldía n.° 102-2014-MDH de 12 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 141	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDH/A de 1 de julio de 2015; comprobantes de pagos n.os 000414, 000468 y 000519 de 15 de julio, 17 de agosto y 16 de setiembre de 2015, respectivamente, y contrato administrativo de servicios n.° 108-2015-MDH de 1 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 142	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Habana, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 143	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Habana, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 144	Fotocopia autenticada del contrato n.° 089-2014-MDH de locación de servicio, de 1 de agosto de 2014, comprobante de pago n.° 01031 de 15 de octubre de 2014 e informe n.° 026-2017-GM/MDH de 28 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 145	Fotocopia autenticada de los contratos administrativos de servicios n.os 016, 062, 075 y 101-2015-MDH de 5 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2015, respectivamente.
Apéndice n.° 146	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2016-A/MDH de 14 de enero de 2016.
Apéndice n.° 147	Fotocopia autenticada de los contratos administrativos de servicios n.os 013 y 063-2015-MDH de 5 de enero y 1 de abril de 2015, respectivamente.
Apéndice n.° 148	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-MDH/A de 27 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 149	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 01207 de 16 de diciembre de 2014 y los contratos n.os 006, 052, 076 y 102-2015-MDH de locación de servicios, de 5 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2015, respectivamente.
Apéndice n.° 150	Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Moyobamba, 19 MAR 2018

Trudy Chavez Lopez
Jefe de comisión

Maritza Bravo Morales
Supervisora de comisión

Abog. Janet Delgado Quispe
Integrante
Reg. ICAL N° 2545

Ing. Manuel Azalde Barrenechea
Integrante
Reg. CIP N° 68178

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional Moyobamba que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Moyobamba, 19 MAR 2018

William Castillo Mostacero
Contralor Regional
Contraloría Regional Moyobamba